

INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

CONSEJO GENERAL

ACTA N° 26

SESIÓN ORDINARIA

EL PRESIDENTE: Pues muy buenas tardes. Pues muy buenas tardes, como siempre agradecer desde luego la presencia de todos los integrantes de este Consejo General, de mis compañeras y compañeros consejeros electorales, Secretario Ejecutivo, nuestros amigos representantes de todos los partidos políticos gracias por estar aquí en esta sesión, y desde luego pues a nuestros amigos y fieles compañeros de los medios de comunicación que nos acompañan constantemente dándole difusión a nuestras actividades, les agradecemos también desde luego su presencia y a todo el público en general. Pues vamos a dar inicio a la Sesión No. 26, Ordinaria, convocada para las 16:00 horas, de este viernes 22 de Diciembre de 2017, por lo que en primer término, solicito al Secretario Ejecutivo de este Instituto sea tan amable de realizar el pase de lista de asistencia.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, muy buenas tardes a todos ustedes.

LIC. JESÚS EDUARDO HERNÁNDEZ ANGUIANO
CONSEJERO PRESIDENTE PRESENTE

LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCIA
ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA
SECRETARÍA EJECUTIVA PRESENTE

CONSEJEROS ELECTORALES

MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA PRESENTE

MTRO. OSCAR BECERRA TREJO PRESENTE

MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA PRESENTE

MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ PRESENTE

MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ PRESENTE

LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA PRESENTE

REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS

C. SAMUEL CERVANTES PÉREZ PRESENTE
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

LIC. ALEJANDRO TORRES MANSUR PRESENTE
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

C. GUSTAVO PÉREZ ROCHA PRESENTE
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA

LIC. ARCENIO ORTEGA LOZANO PRESENTE
PARTIDO DEL TRABAJO

CAP. CARLOS DE JESÚS PANIAGUA ARIAS PRESENTE
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO

EL SECRETARIO: Por Nueva Alianza, se encuentra ausente.

C. MARÍA DE JESÚS LARA TIJERINA AUSENTE
PARTIDO NUEVA ALIANZA

LIC. LUIS ALBERTO TOVAR NÚÑEZ PRESENTE
MOVIMIENTO CIUDADANO

LIC. JOSÉ ANTONIO LEAL DORIA PRESENTE
MORENA

LIC. MARTINIANO MUÑOZ SALAS PRESENTE
ENCUENTRO SOCIAL

EL SECRETARIO: Consejero Presidente, le informo que se encuentran presentes los siete consejeros electorales, y ocho Representantes hasta este momento, por lo tanto se declara la existencia del quórum para llevar a cabo la presente Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, pues una vez verificado el quórum requerido para el desarrollo de la presente sesión, se declara abierta la misma y le solicito sea tan amable de poner a consideración la dispensa de lectura del Orden del Día, así como su contenido.

EL SECRETARIO: Gracias señor Presidente, esta Secretaría pone a consideración de las señoras consejeras y señores consejeros electorales, la dispensa de lectura, así como también el contenido del Orden del Día.

De no haber observaciones, me permito someter a votación ambas cuestiones, solicitándoles quienes estén a favor lo señalen de la forma acostumbrada.

Se aprueba por unanimidad, señor Consejero Presidente.

Doy fe de que hay aprobación por unanimidad de votos de las señoras consejeras y señores consejeros electorales presentes, respecto de la dispensa de la lectura del Orden del Día, así como también sobre su contenido, aclarando que el texto del mismo formará parte integrante del acta de la presente sesión.

ORDEN DEL DÍA

- I. Lista de asistencia;
- II. Verificación de quórum y en su caso, declaración de existencia y; apertura de la sesión;
- III. Aprobación, en su caso, de los asuntos incluidos en el Orden del Día;
- IV. Correspondencia;
- V. Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión N°23, Ordinaria, de fecha 30 de noviembre de 2017;
- VI. Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión N°24, Extraordinaria, de fecha 01 de diciembre de 2017;
- VII. Aprobación, en su caso, del Acta de Sesión N°25, Extraordinaria, de fecha 10 de diciembre de 2017;
- VIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Así como el informe que da cuenta de las acciones implementadas para su elaboración y producción;
- IX. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se determina el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas;

- X. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas;
- XI. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas;
- XII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 presentadas por los ciudadanos Jesús Olvera Méndez, Nayma Karina Balquiarena Pérez, Victor Manuel Vergara Martínez, Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, Gonzalo Treviño Zúñiga, Pedro Castorena González, Juan Martin Reyna García, Carlos Alberto Guerrero García, Miguel Ángel Almaraz Maldonado, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Luis Daniel Lara Suarez, Héctor Michel Salinas Gámez, Jorge Luis Miranda Niño, Miguel Ángel Santos Guatemala, Héctor David Ruiz Tamayo, Humberto Rangel Vallejo, José Luis Gallardo Flores, Lucero Zaleta Pérez, Lenin Vladimir Coronado Posadas, David Perales Segura, Beatriz Reyes Nájera y Claudio Alberto Capetillo Gómez.
- XIII. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve respecto de la presentación de manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por el Ciudadano Ernesto de la Portilla González;
- XIV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve respecto de la presentación de manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por el Ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega;
- XV. Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobre la renuncia, sustitución y

designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de Padilla y Villagrán;

- XVI. Informe de actividades que rinden las y los consejeros presidentes de las comisiones que integran el Consejo General del Instituto;
- XVII. Informe Anual de Actividades 2017 del Instituto Electoral de Tamaulipas que rinde el Secretario Ejecutivo;
- XVIII. Informe que rinde el Secretario Ejecutivo sobre las resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue;
- XIX. Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del cumplimiento de lo señalado en el Capítulo VII “Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral;
- XX. Asuntos generales; y
- XXI. Clausura de la Sesión.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego que sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el cuarto punto del Orden del Día, se refiere al de correspondencia, por lo que me voy a permitir dar lectura a la misma:

Escrito recibido el 5 de diciembre 2017, rubricado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, a través del cual hace entrega de su Plataforma Electoral.

Escrito de fecha 6 de diciembre de 2017, signado por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo, mediante el cual presenta el informe sobre el proceso interno de selección de candidatos a los ayuntamientos, determinado conforme a Estatutos del Partido del Trabajo para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Oficio No. FTE/22/PVEM-TAM/2017, suscrito por el Secretario General del Partido Verde Ecologista de México en Tamaulipas, y por el Representante Propietario de

dicho partido ante el Consejo General de este Instituto, mediante el cual presenta su Plataforma Electoral.

Escrito de fecha 6 de diciembre de 2017, rubricado por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual presenta la Plataforma Electoral para el Proceso Local Ordinario 2017-2018.

Escrito de fecha 7 de diciembre de 2017, rubricado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual presenta la Plataforma Electoral para el Proceso Local Ordinario 2017-2018.

Escrito recibido el 7 de diciembre de 2017, rubricado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano, ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual presenta la Plataforma Electoral para el Proceso Local Ordinario 2017-2018.

Escrito de fecha 7 de diciembre de 2017, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, por el cual realiza la sustitución del Representante Propietario del Partido Acción Nacional ante la Comisión de Organización Electoral, del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

Escrito recibido el 7 de diciembre de 2017, rubricado por el Comisionado Político Nacional del Partido del Trabajo en el Estado de Tamaulipas, y Representante ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual presenta la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Escrito de fecha 8 de diciembre de 2017, suscrito por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en el cual presenta la Plataforma Electoral para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Oficio No. 18/2017, de fecha 8 de diciembre del presente año, signado por el Presidente Estatal de Encuentro Social en Tamaulipas, mediante el cual presenta la Plataforma Electoral para el Proceso Local Ordinario 2017-2018.

Escrito de fecha 8 de diciembre de 2017, rubricado por el Presidente del Comité de Dirección Estatal del Partido Nueva Alianza en el Estado Libre y Soberano de Tamaulipas, por el cual solicita se le otorgue el curso sobre la capacitación en materia de Sistema Nacional de Registro y el Sistema de Fiscalización.

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2017, signado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, en el cual se hace una consulta.

Escrito de fecha 10 de diciembre de 2017, suscrito por el Presidente del Consejo de Movimiento Regeneración Nacional y Representante Propietario ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual presenta la Plataforma Electoral de morena para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

Escrito recibido el 10 de diciembre de 2017, rubricado por el Representante Propietario del Partido Movimiento Ciudadano ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual presenta una justificación para la Sesión Extraordinaria que se llevaría a cabo el día 10 de diciembre de 2017.

Oficio No. SGA-JA-4740/2017, recibido el 12 de diciembre de 2017, signado por el Actuario de la Secretaria General de Acuerdos, en el cual notifica la resolución dictada el 16 de noviembre de 2017 por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del Expediente SUB-RAP-714/2017.

Oficio No. INE/TAM/JEL/4068/2017, de fecha 13 de diciembre de 2017, suscrito por el Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, mediante el cual adjunta un disco compacto sobre la proyección preliminar del número de casillas a instalar por municipio en el presente Proceso Electoral 2017-2018.

Escrito de fecha 13 de diciembre de 2017, suscrito por el C. Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, solicitante a candidato independiente del Ayuntamiento de Llera, mediante el cual solicita se autorice la causa de excepción contenida en los lineamientos aprobados por el Consejo General, a fin de recabar el apoyo ciudadano por medio de cedula.

Escrito de fecha 14 de diciembre de 2017, rubricado por el Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante este Instituto, por el cual designa al C. Sergio Adrián Lara Lara como Representante Suplente de dicho partido.

Escrito recibido el 15 de diciembre de 2017, suscrito por el Presidente del Comité Ejecutivo Estatal del Partido de la Revolución Democrática en el Estado de Tamaulipas, mediante el cual dan a conocer el proceso interno para la selección de las candidatas y candidatos a presidentas y presidentes municipales, sindicadas y síndicos, regidoras y regidores por el principio de Mayoría Relativa y por el principio de Representación Proporcional, que serán postulados por el Partido de la

Revolución Democrática, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas .

Oficio No. 35/2017 recibido el 18 de diciembre de 2017, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el cual informa que en Sesión Extraordinaria del Consejo Político Estatal, celebrada el 4 de diciembre del presente, fueron aprobados por unanimidad los procedimientos estatutarios para la elección de candidaturas a presidente municipal, síndicos y regidores.

Escrito recibido el 18 de diciembre de 2017, rubricado por el Representante Propietario de morena ante el Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual informa las fechas y métodos del procedimiento del proceso interno para la selección de candidatos.

Escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, suscrito por el Secretario General del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Verde Ecologista y por el Representante Propietario ante este Consejo, mediante el cual comunican el método para la selección de sus candidatos, a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas.

Escrito recibido el 20 de diciembre de 2017, rubricado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, por el cual comunica el método para la selección de sus candidatos, a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas.

Escrito recibido el 21 de diciembre de 2017, signado por el Presidente del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Tamaulipas, mediante el cual informa el proceso para la selección de sus candidatos, a los cargos de elección popular para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018 en el Estado de Tamaulipas.

Es cuanto señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le agradezco mucho, le solicito ahora sea tan amable de proceder al desahogo de los siguientes puntos del Orden del Día de manera conjunta, en virtud de referirse a la aprobación de actas de Sesión de este Consejo General.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, los puntos del quinto al séptimo del Orden del Día, se refieren a la Aprobación, en su caso, de las Actas de Sesión:

Nº23 Ordinaria de fecha 30 de noviembre de 2017;
Nº24 Extraordinaria de fecha 01 de diciembre de 2017; y
Nº25 Extraordinaria de fecha 10 de diciembre de 2017.

Habida cuenta, que se hizo del conocimiento de los integrantes de este Consejo, con la debida anticipación los proyectos de acta, pongo a su consideración la dispensa de lectura, solicitándoles quienes estén a favor, lo señalen de la forma acostumbrada.

Es aprobada por unanimidad, señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, está a consideración de los integrantes de este Consejo, los proyectos de acta de referencia por si alguien desea hacer alguna expresión al respecto.

De no ser así, le rogaría al Secretario perdón, si con mucho gusto el compañero Representante del Partido morena.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Con respecto al acta No. 23 de la Sesión Ordinaria del día 30 de noviembre sí, yo quisiera puntualizar errores más que todo que considero de dedo, pues bueno en la página 3 esta “Miguel Ángel Charles” en lugar de Chávez que es el Secretario Ejecutivo. Y en la página 59 dice “contamos, contados”, en lugar de coptados, en la página 59 en el renglón 20 de la página 59, debe decir coptados en lugar de “contados”, nada más esas observaciones quisiera hacer.

EL PRESIDENTE: Tomamos nota y le agradecemos que nos las haya formulado para poderlas corregir en el engrose de los documentos. muchas gracias.

¿Alguien más que desea hacer uso de la voz en este punto?

De no ser así, le rogaría al Secretario Ejecutivo, sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación los proyectos de acta mencionadas, con la anotación correspondiente respecto a la observación del Representante del Partido morena.

Quienes se sirvan mostrar su voto a favor, sírvanse a levantar la mano.

Aprobadas por unanimidad, señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le solicito de continuidad al Orden del Día de la presente sesión.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el octavo punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se aprueban los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Así como el informe que da cuenta de las acciones implementadas para su elaboración y producción.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo que refiere, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente.

Si me permite, antes haría la precisión que en el segundo párrafo del Considerando 46 en el punto 5 del Acuerdo se señala la fecha “1° de julio de 2017” debiendo decir 2018.

Una vez hecha la precisión procedo a dar lectura a los puntos de acuerdo.

“PRIMERO.- Se aprueban los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de ayuntamientos, cuyos diseños son consistentes con el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que obran de manera anexa, documentos que forman parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se aprueba el modelo de plantilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.

TERCERO.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral, Municipio, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda, el proceso de que se trata y emblema del Instituto. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: la entidad, distrito y municipio; el cargo para el que se postula a candidata/o ó candidatas/os; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, en coalición o candidatura común, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre de la candidata/o ó candidatas/os; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos no registrados y el espacio para Candidatos Independientes.

CUARTO.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

QUINTO.- Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua; y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban, debiéndose incorporar los emblemas de los candidatos independientes.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez elaboradas las pruebas de color en boletas y actas de casilla, previo a su impresión, se invite a los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, para que den el visto bueno de sus emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas.

SÉPTIMO.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

OCTAVO.- Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formarán parte integrante de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

NOVENO.- El fabricante deberá garantizar al Instituto Electoral de Tamaulipas, la exclusividad de la producción del papel al que se hace referencia en el punto quinto de este Acuerdo, al menos durante el tiempo que dure el Proceso Electoral.

DÉCIMO.- La documentación de los Consejos Municipales, tales como actas de escrutinio y cómputo, actas de cómputo, constancias individuales de recuento y constancias de mayoría, serán producidos por sistemas informáticos en términos de los modelos aprobados en el presente Acuerdo.

DÉCIMO PRIMERO.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección de Administración y a la Unidad Técnica de Sistemas, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

DÉCIMO SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que en su oportunidad realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Municipales.

DÉCIMO TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

DÉCIMO CUARTO.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados del Instituto.”

Es cuanto señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

Si, el Representante del Partido Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muy buenas tardes, señoras y señores consejeros, representantes de los partidos políticos, medios que nos acompañan, a todas las personas que en esta sesión nos acompañan.

Si en este punto de acuerdo que está por aprobarse me llama la atención el punto séptimo de este acuerdo que dice: “La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral”, esto realmente me llama la atención puesto que sé de que estas facultades las realiza el Presidente del Consejo, el Secretario Ejecutivo; me llama la atención por esto señoras y señores, el Director de Ejecutiva de Organización y Logística Electoral Hugo Mauricio Calderón Arriaga yo tengo conocimiento pleno y fundado de que en dos ocasiones había presentado renuncia, al cargo que él ostenta y me llama la atención porque también se y tengo el conocimiento dado de que esta persona se iba a integrar al grupo de asesores del grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional en el Senado de la Republica, me llama la atención de que se le deje a esta persona realmente el paquete electoral, la impresión del paquete electoral como lo dice aquí almacenamiento y distribución del paquete electoral, realmente me llama la atención al estar designando a esta Dirección esa facultad, realmente yo no sé si el INE tenga conocimiento de este hecho, y digo y si el INE tiene conocimiento de este hecho realmente me llama la atención de que prácticamente el INE este avalando de que esta documentación todo este material que se va estar realizando este en manos realmente del PRI y si es así me llama la atención porque, pues el Instituto Nacional Electoral siempre se ha jactado se ha estado jactando en estos últimos días de ser una Institución imparcial, independiente como lo debiera ser en su función realmente como autoridad electoral y que pues este avalando este acto, me llama la atención realmente y me llama no sé, no sé realmente que sería la postura en este

momento del Representante del Partido Revolucionario Institucional con esta designación puesto que realmente se ha estado quejando, se ha estado doliendo de que este Instituto no se conduzca con imparcialidad, pero pareciera ser de que todo es una actuación porque, pues mira el Partido Acción Nacional siempre lo ha hecho y siempre lo ha señalado y lo seguirá haciendo y que no les llame la atención a muchos aquí de que el Partido Acción Nacional seguirá con esa actitud, de que el Partido Acción Nacional seguirá velando de que la función de este Instituto Electoral se rija realmente conforme a los principios que se debiera de conducir.

Te digo tal vez ahorita me van a señalar muchos ahorita aquí que siempre señalando que las comas, que la palabra, que esto y que lo otro pues lo seguiré haciendo de que se me señale eso no me va impedir de seguir haciéndolo como siempre el Partido Acción Nacional lo viene haciendo y lo seguirá haciendo me disculpen, pero el Partido Acción Nacional seguirá velando porque este Consejo Electoral se conduzca con imparcialidad, es así compañeros que pues en este punto realmente me llama la atención me gustaría saber la postura del Representante del PRI que siempre se ha estado quejando, pero realmente el PAN siempre seguirá velando por los principios rectores de la función electoral, muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias, agradecemos la participación del compañero Representante del Partido Acción Nacional, alguien más que desee hacer uso de la voz, en este punto en primera ronda.

El compañero Representante del Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Presidente, buenas tardes a todas las consejeras y conejeros electorales, representantes de los diferentes partidos políticos y a los medios de comunicación aquí presentes en esta sesión, antes que nada señor Presidente tomamos conocimiento el día de ayer que usted estará en funciones ante este órgano de aquí hasta el día ultimo de este mes, en verdad nos da, nos da mucho pesar se tenga que retirar de este Instituto, le agradecemos mucho las atenciones durante el tiempo que estuvo aquí al frente de él y le deseamos todos los éxitos en las nuevas encomiendas laborales que tenga el día de mañana que seguro que estamos que va a tener mucho éxito y que le vaya muy bien señor Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, se lo agradezco mucho.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Gracias, por otro lado yo no sé la verdad porque el compañero tiene tanto interés en un posicionamiento del Partido Revolucionario Institucional en lugar de ocuparse a trabajar sus propios asuntos, número uno no ha sido el Partido Revolucionario Institucional el que en el desarrollo de este proceso 2017-2018 haya intentado apoderarse de este Instituto Electoral y de igual manera de los órganos municipales

como de manera sistemática lo hicieron si, jugada que no les salió ¿por qué? Pues porque son demasiados cínicos son demasiados obvios en la forma de actuar que no tienen ni el más mínimo respeto por la Ley siquiera el más mínimo respeto a criterios morales para impulsar a personas que ocupen estos órganos electorales, entonces la verdad es que me causa muchísimo como él lo dice sí, me causa muchísima extrañeza una serie de decisiones que aquí se han tomado pues a mí la verdad yo iría mas allá, vuelvo a repetir no ha sido el Partido Revolucionario Institucional el que ha intentado apoderarse de estos órganos electorales nomas le recuerdo que han sido ellos quienes han intentado apoderarse hasta del mismísimo Tribunal Electoral del Estado y por otra parte también tenemos el conocimiento fundado como él mismo lo ha manifestado, que han intentado hasta apoderarse de los órganos de administración de este Instituto por lo que incluso yo iría mas allá en el cuestionamiento, a mi hasta me gustaría saber y yo propongo a este Consejo y si estuvieran de acuerdo conmigo todos los demás partidos políticos hasta conocer el curriculum en todo caso si va ser una empresa privada la que va hacer la impresión de los formatos electorales, me gustaría saber con qué solvencia moral y que experiencia tiene para saber de qué estamos hablando, en este caso no me extrañaría con el montón de artimañas que está acostumbrado a realizar el Partido Acción Nacional el que incluso hasta buscaran otros mecanismos como hasta dobles impresiones o impresión espejo para poder cometer una más de sus fechorías en las jornadas electorales a las que están acostumbrados.

Entonces como punto de acuerdo yo pediría a este Consejo que pudiéramos conocer el curriculum de esa empresa y que pudiéramos verificar realmente los antecedentes pues para tener certeza jurídica todos los partidos políticos y la ciudadanía en general aquí representada ante este Consejo, en cuanto a la persona que menciona aquí el abogado la verdad es que lo desconozco no tengo el gusto, disgusto de conocerlo entonces si tienen alguna situación en ese sentido pues que haga la impugnación procedente y bueno ya serán los tribunales los que deberán de resolver la situación que está planteando y pues yo le agradezco Presidente y nos reservamos el seguir interviniendo en la presente sesión, gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias, alguien más en primera ronda que desee hacer uso de la voz, el Consejero Oscar Becerra Trejo.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Gracias Consejero Presidente, nada más si quisiera, si nada más agradecer al Secretario si puede darle lectura a los artículos 134 fracciones IV y V de la Ley Electoral del Estado, el Secretario Ejecutivo.

EL PRESIDENTE: Si, desde luego adelante.

EL SECRETARIO: Bien, si desde luego quiero darle lectura al contenido de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, que en su artículo 134 fracciones IV y V establece lo siguiente:

El Director Ejecutivo de Organización y Logística Electoral tiene las siguientes funciones:

Inciso IV) elaborar los formatos de la documentación electoral conforme lo disponen las leyes aplicables, y

V) Proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación y material electoral en términos de lo que disponen las leyes aplicables.

Y solamente agregaría que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral del Instituto Electoral de Tamaulipas, es precisamente un brazo operativo dentro de la estructura del Instituto y que apoya a las labores precisamente del Consejero Presidente y del Secretario Ejecutivo, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias, alguien más que no haya participado en esta primera ronda que desee hacer uso de la voz.

El compañero Representante del Partido morena, con mucho gusto.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Lo único para hacer una observación, yo creo que sería importante, importante que moderaran sus actuaciones tanto los representantes de los dos partidos causantes de la tragedia nacional y no secuestren no pretendan secuestrar este Consejo Electoral, aquí todos somos participantes, ya dimes y diretes entre ellos personalizando y en rato arrastrando a los otros dos partidos que los acompañan en una alianza, pues es grave para nosotros el partido que queremos que haya una alternancia pacífica por elecciones válidas que estén pues enrareciendo el procedimiento electoral de este Consejo, es todo.

EL PRESIDENTE: Gracias, le agradecemos su participación al compañero Representante del Partido morena, y consulto si en esta primera ronda alguien que no haya participado desea hacer uso de la voz.

El compañero Luis Tovar del Partido Movimiento Ciudadano.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MOVIMIENTO CIUDADANO: Muy buenas tardes Consejero Presidente, me uno a la noticia que nos enteramos el día de ayer, lo conocemos, conocemos su trabajo le deseamos lo mejor en los proyectos en el plano personal y profesional, no concuerdo bueno primero que nada me extraña que no hubo ninguna moción de orden en este Consejo pero igual ya estamos a final de este año pues ya están dejando que haya dimes y diretes como dice el compañero Representante de morena y habla de mociones y ahorita señala a los demás partidos políticos hay que respetar primero que nada; segundo concuerdo con el

Representante del Partido Acción Nacional, Hugo Mauricio Calderón Arriaga también tenemos conocimiento de que renunció a este Instituto y no le aceptaron la renuncia ¿o qué?, esa es mi pregunta él también menciona que se enteró de que renunció dos veces, yo le preguntaría de donde salió esa información porque mucha información a veces no sale, también tenemos conocimiento de que la Dirección de Organización es una pieza fundamental de este Instituto, Hugo Mauricio Calderón fue representante de un partido político en su momento, pero en su momento pues no se impugno ya todo ha pasado entonces pero la pregunta es si Hugo Mauricio Calderón Arriaga renunció porque así fue, cuál fue el motivo de este Instituto o de él ya que estamos tan, dando la palabra y no hay mociones de orden entonces cual es la justificación de no aceptarle la renuncia digo porque pues aquí están aceptando las renunciaciones de todos entonces porque él no, es una pregunta y ojala me la puedan contestar.

EL PRESIDENTE: Gracias, respecto de ese planeamiento en particular, efectivamente en un momento el Licenciado Hugo Calderón Arriaga manifestó y presentó de hecho su renuncia y eventualmente declinó a ella y decidió seguir en el cargo.

Alguien más que desee hacer uso de la voz en primera ronda, en esta primera ronda en este punto de discusión.

De no ser así, abriríamos la segunda ronda y consultaría si alguien desea hacer uso de la voz en esta segunda ronda, respecto de este punto.

El compañero de Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias, yo bueno yo creo compañeras y compañeros que hasta este momento yo no he agredido a nadie, yo en todo momento he pedido la palabra y se me ha otorgado finalmente es la expresión del Partido Acción Nacional que vengo a realizar en esta sesión y otra cosa este digo comento señores se ha señalado al PAN y pero finalmente tengo que tomar la palabra el Partido Acción Nacional les vuelvo a comentar seguirá haciendo las observaciones como lo hizo en el pasado en el acuerdo que reciente se aprobó impugnamos dicho acuerdo pues verificamos de que muchos militantes del Partido Acción, del PRI 100 militantes del PRI se integraron en los consejos que se acaba de designar a los consejeros que se acaban de designar nosotros lo impugnamos, lo seguiremos haciendo y por otra parte escuche ya de que le están dando ya este no se este buena suerte le están deseando aquí al Presidente del Consejo, bueno hasta ahorita a mí no se me ha notificado nada del proceso yo no sé la razón del porqué se va quisiera saber la razón, presento renuncia o no presento renuncia si lo hizo yo desde este momento solicito copia certificada a esa renuncia que se haya presentado si es así y es de un momento a otro yo no estoy enterado formalmente no se me ha notificado nada y si es así este quisiera saber este pues la orden o el acuerdo también quisiera copia certificada del acuerdo donde pues el

Instituto o la autoridad correspondiente este determinando o no lo sé por qué de esta determinación le quisiera. Quisiera copia certificada de las documentaciones o del expediente correspondiente donde se esté llevando a cabo este proceso, muchísimas gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias compañero, respecto de su planteamiento le comento que efectivamente fue presentada la renuncia de su servidor con efectos a partir del 31 de diciembre de este año ante el Instituto Nacional Electoral, quien en todo caso podría y estoy seguro que si usted lo plantea por escrito ante ellos pues muy probablemente le concedan las copias certificadas que usted ha hecho referencia y los motivos son estrictamente de carácter personal, entonces esos son los elementos respecto del planteamiento que usted formula y bueno pues ahí está la instancia ante quien pudiera acudir para solicitar la documentación respectiva.

Consultaría si en esta segunda ronda, alguien más desea hacer uso de la voz.

De no ser así, entonces le ruego al Secretario Ejecutivo, sea tan amable de tomar la votación que corresponde a este punto de acuerdo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo correspondiente al punto octavo del orden del día, quienes estén por la afirmativa, sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Siete votos a favor, señor Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-45/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS DISEÑOS DE LA DOCUMENTACIÓN Y EL MATERIAL ELECTORAL A EMPLEARSE EN EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018. ASÍ COMO EL INFORME QUE DA CUENTA DE LAS ACCIONES IMPLEMENTADAS PARA SU ELABORACIÓN Y PRODUCCIÓN.

1. El 13 de septiembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Acuerdo N° INE/CG661/2016 del Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE) por el que se aprueba el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral (en adelante Reglamento de Elecciones).

2. El 30 de agosto de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) mediante Acuerdo IETAM/CG/2017 autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del Instituto Electoral de Tamaulipas con el Instituto Nacional Electoral para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
3. El día 10 de septiembre de 2017, Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mediante el cual habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.
4. En fecha 14 de septiembre de 2017, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, (en adelante Consejero Presidente del IETAM), mediante oficio PRESIDENCIA/0499/2017, dio cumplimiento al artículo 160 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, (en adelante Reglamento de Elecciones), remitiendo a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, (en adelante DEOE) la siguiente documentación:
 - Informe de la consulta sobre los principales documentos y materiales electorales utilizados en el Proceso Electoral 2015-2016.
 - Marco legal aplicable y fichas técnicas del diseño y producción del material electoral que se utilizará dentro del Proceso Electoral 2017-2018.
 - Marco legal aplicable y fichas técnicas del diseño y producción de la documentación electoral que se utilizará dentro del Proceso Electoral 2017-2018.
5. En fecha 16 de octubre de 2017, mediante circular INE/UTVOPL/474/2017, el Instituto Nacional Electoral notificó el Acuerdo INE/CCOE/001/2017, por el cual se aprueba el diseño de los formatos únicos de las boletas y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales (en adelante OPL) en el Proceso Electoral Local 2017-2018.
6. En fecha 25 de octubre de 2017, mediante circular INE/UTVOPL/520/2017, la DEOE notificó la ampliación de plazos para la entrega de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

7. En fecha 25 de octubre de 2017, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/0772/2017, dio cumplimiento al Acuerdo INE/CCOE001/2017, de la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, remitiendo a la DEOE la siguiente documentación:
 - Propuestas de documentación y materiales electorales con las adecuaciones relativas a los emblemas y fundamentos legales.
8. En fecha 10 de noviembre de 2017, mediante oficio INE/TAM/JLE/2017, el Vocal Ejecutivo del Instituto Nacional Electoral en Tamaulipas, remite las observaciones de la DEOE realizadas a la documentación y materiales electorales con las adecuaciones relativas a los emblemas y fundamentos legales.
9. En fecha 24 de noviembre, el Consejero Presidente del IETAM, mediante oficio PRESIDENCIA/0838/2017, dio cumplimiento a las observaciones realizadas por la DEOE a la documentación y materiales electorales.
10. Con fecha 14 de diciembre de 2017, mediante oficio INE/DEOE/1419/2017, el Instituto Nacional Electoral, a través de la DEOE, validó los diseños y especificaciones técnicas de los documentos electorales presentados por el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM).
11. Con fecha 15 de diciembre de 2017, mediante oficio INE/DEOE/1440/2017, el Instituto Nacional Electoral, a través de la DEOE, validó los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales presentados por el IETAM.

CONSIDERANDOS

- I. De conformidad con los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal); 20, fracción III de la Constitución Política de Tamaulipas (en adelante Constitución Local), y 93, 99, 100, 101, y 110 fracción IV de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo e independiente en sus decisiones, denominado IETAM, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, en cuya integración participan los partidos políticos, y los ciudadanos, en los términos que ordene la Ley, en el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.
- II. La fracción I del artículo 115 de la Constitución Federal, en relación con el artículo 26, párrafo 2 de la Ley General, establecen que cada Municipio será

gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de Regidores y Síndicos que la Ley determine.

- III. Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IV. De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2, de la Ley General, los organismo público locales (en adelante OPL) en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- V. En el artículo 5, numerales 1 y 2 de la Ley General, se dispone que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia al Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), al Tribunal Electoral, OPL y a las autoridades jurisdiccionales locales en la materia, a la Cámara de Diputados y a la Cámara de Senadores ambas del Honorable Congreso de la Unión. La interpretación de las disposiciones, se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional, atendiendo a lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.
- VI. El artículo 12, numeral 2 de la Ley General, en concordancia con el artículo 87, numerales 1 y 12 de la Ley General de Partidos Políticos, establece que independientemente del tipo de elección, convenio y términos que en el mismo adopten los partidos coaligados, cada uno de ellos aparecerá con su propio emblema en la boleta electoral, según la elección de que se trate; los votos se sumarán para el candidato de la coalición y contarán para cada uno de los partidos políticos para todos los efectos establecidos en dichas leyes. En ningún caso se podrá transferir o distribuir votación mediante convenio de coalición.
- VII. El artículo 25, numeral 1 de la Ley General señala que en las elecciones locales ordinarias en las que se elijan Gobernadores, miembros de las legislaturas locales, integrantes de los Ayuntamientos en los Estados de la República, así como Jefe de Gobierno, Diputados a la Asamblea Legislativa y titulares de los órganos político-administrativos de las demarcaciones

territoriales del Distrito Federal, se celebrarán el primer domingo de junio del año que corresponda.

- VIII.** Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y 4 representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.
- IX.** De acuerdo con el artículo 104, párrafo 1, inciso a), f), g), o) y r) de la Ley General, corresponde a los OPL aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos y criterios que establezca el Instituto, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución y la propia Ley; llevar a cabo las actividades necesarias para la preparación de la jornada electoral; Imprimir los documentos y producir los materiales electorales, en términos de los lineamientos que al efecto emita el Instituto; supervisar las actividades que realicen los órganos distritales locales y municipales en la entidad correspondiente, durante el proceso electoral; las demás que determine esta Ley, y aquéllas no reservadas al Instituto, que se establezcan en la legislación local correspondiente.
- X.** El artículo 119, párrafo 1 de la Ley en mención, dispone que la coordinación de actividades entre el INE y los OPL estará a cargo de la Comisión de Vinculación con los OPL y del Consejero Presidente de cada OPL, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPL, en los términos previstos en la misma Ley.
- XI.** Los artículos 208, numeral 1 y 225, numeral 2, de la Ley General disponen que el proceso electoral ordinario comprende las etapas de preparación de la elección, jornada electoral, resultados y declaraciones de validez de las elecciones.
- XII.** Los artículos 259, numerales 4 y 5; así como el artículo 261 numeral 1, inciso b) de la ley en comento, prevén que los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes debidamente acreditados ante las mesas directivas de casilla tendrán el derecho a recibir copia legible de las actas de instalación, cierre de votación y final de escrutinio elaboradas en la casilla

- XIII.** El artículo 266, numerales 5 y 6 de la Ley General disponen que los emblemas a color de los partidos políticos aparecerán en la boleta en el orden que les corresponde, de acuerdo a la fecha de su registro. En el caso de que el registro a dos o más partidos políticos haya sido otorgado en la misma fecha, los emblemas de los partidos políticos aparecerán en el orden descendente que les corresponda de acuerdo al porcentaje de votación obtenido en la última elección de diputados federales. Por otro lado, en caso de existir coaliciones, los emblemas de los partidos coaligados y los nombres de los candidatos aparecerán con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquellos que se destinan en la boleta a los partidos que participan por sí mismos; y que en ningún caso podrán aparecer emblemas conjuntos de los partidos coaligados en un mismo recuadro, ni utilizar emblemas distintos para la coalición.
- XIV.** El artículo 267, de la multicitada Ley General, dispone que no habrá modificación a las boletas en caso de cancelación del registro, o sustitución de uno o más candidatos, si éstas ya estuvieran impresas. En todo caso, los votos contarán para los partidos políticos y los candidatos que estuviesen legalmente registrados ante los Consejos General, Locales o Distritales correspondientes.
- XV.** De conformidad con el artículo 273, numerales 1, 4 y 5 de la Ley General, durante el día de la elección se levantará el acta de la Jornada Electoral, que contendrá los datos comunes a todas las elecciones y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones. Además, el acta de la Jornada Electoral constará de los apartados de instalación y cierre de la votación. Asimismo, dispone que en el apartado correspondiente a la instalación del acta de la Jornada Electoral, se hará constar: el lugar, la fecha y la hora en que se inicia el acto de instalación; el nombre completo y firma autógrafa de las personas que actúan como funcionarios de casilla; el número de boletas recibidas para cada elección en la casilla que corresponda, consignando en el acta los números de folios; que las urnas se armaron o abrieron en presencia de los funcionarios y representantes presentes para comprobar que estaban vacías y que se colocaron en una mesa o lugar adecuado a la vista de los electores y representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes; una relación de los incidentes suscitados, si los hubiere; y en su caso, la causa por la que se cambió de ubicación la casilla.
- XVI.** El artículo 275, de la Ley General, dispone que los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, sin excepción firmar las actas.
- XVII.** El artículo 277, numeral 1, de la Ley General, establece que una vez llenada y firmada el acta de la Jornada Electoral en el apartado correspondiente a la instalación, el presidente de la mesa anunciará el inicio de la votación.

XVIII. El artículo 279, numeral 2, de la Ley General, prevé que aquellos electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

El IETAM, como institución socialmente responsable, suministrará a cada casilla una plantilla Braille, para que las personas con discapacidad visual, que conozcan este tipo de escritura, puedan votar por sí mismas

XIX. El artículo 284, numeral 1, inciso b) de la Ley General dispone que el secretario de la mesa directiva procederá a asentar en el acta de electores en tránsito los datos de la credencial para votar del elector.

XX. El artículo 286, numeral 3 de la Ley General, establece además que el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de la Jornada Electoral contendrá la hora de cierre de la votación y causa por la que se cerró antes o después de las 18:00 horas.

XXI. El artículo 290, numeral 1, inciso f) de la Ley General, dispone que el secretario de la casilla anotará en hojas dispuestas al efecto, los resultados de cada una de las operaciones realizadas durante el escrutinio y cómputo, las que una vez verificadas por los demás integrantes de la mesa, transcribirá en las respectivas actas de escrutinio y cómputo de cada elección.

XXII. El artículo 293, numeral 1, incisos a) al f) y numeral 2 de la Ley General comicial, establece que el acta de escrutinio y cómputo de casilla deberá contener: el número de votos emitidos a favor de cada partido político o candidato; el número total de boletas sobrantes que fueron inutilizadas; el número de votos nulos; el número de representantes de partidos que votaron en la casilla sin estar en el listado nominal; una relación de los incidentes que, en su caso, se hubieren suscitado y que se anotan en las hojas de incidentes que se incluyen dentro de los documentos que se entregan a la casilla; y la relación de escritos de protesta presentados por los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes al término del escrutinio y cómputo y que en todo caso se asentarán los datos anteriores en las formas aprobadas por el Consejo General.

XXIII. De conformidad con el artículo 295, numeral 1, incisos a), b) y c) de la Ley General electoral, dispone que al término del escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones, se formará un expediente de casilla con la documentación siguiente: un ejemplar del acta de la Jornada Electoral; un ejemplar del acta final de escrutinio y cómputo, y los escritos de protesta que se hubieren recibido. Y en los numerales 2, 3 y 4 se establece que las boletas sobrantes inutilizadas, los votos válidos y los votos nulos se remitirán

en sobres por separado; así como la lista nominal de electores y que, para asegurar su inviolabilidad, se formará un paquete con la documentación y sobres que firmarán los integrantes de la mesa directiva de casilla y los representantes que deseen hacerlo.

- XXIV.** El artículo 296, de la multicitada Ley General, dispone de las actas de las casillas asentadas en la forma o formas que al efecto apruebe el Consejo General, se entregará una copia legible a los representantes de los partidos políticos y de Candidatos Independientes, recabándose el acuse de recibo correspondiente.

La primera copia de cada acta de escrutinio y cómputo será destinada al programa de resultados electorales preliminares. Por fuera del paquete se adherirá un sobre que contenga un ejemplar del acta en que se contengan los resultados del escrutinio y cómputo, para su entrega al presidente del consejo correspondiente.

- XXV.** El artículo 297, de la Ley General comicial, establece que los presidentes de las mesas directivas de casilla, fijarán avisos en lugar visible del exterior de las mismas con los resultados que serán firmados por el presidente y los representantes que así deseen hacerlo.

- XXVI.** De conformidad con el artículo 298, de la legislación general, el secretario levantará constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega del paquete que contenga los expedientes. La constancia será firmada por los funcionarios de la casilla y los representantes de los partidos y de Candidatos Independientes que desearan hacerlo.

- XXVII.** El artículo 299, numeral 1, incisos a), b) y c), 2, 3, 4, 5 y 6 de la Ley General, establece que una vez clausuradas las casillas, los presidentes de las mismas, bajo su responsabilidad, harán llegar al consejo distrital que corresponda los paquetes y los expedientes de casilla inmediatamente cuando se trate de casillas ubicadas en la cabecera del Distrito; hasta 12 horas cuando estén ubicadas fuera del Distrito; y hasta 24 horas cuando se trate de casillas rurales, contados a partir de la hora de clausura; en ese orden de ideas, estipulan que los Consejos Distritales podrán ampliar los plazos en aquellos casos que lo justifiquen; que adoptarán las medidas necesarias para que los paquetes electorales sean entregados dentro de los plazos establecidos; que acordarán mecanismos para la recolección de la documentación para que puedan ser recibidos en forma simultánea bajo la observancia de los partidos políticos; y que solamente bajo causa justificada los paquetes electorales podrán entregarse fuera de los plazos establecidos, misma que deberá quedar asentada en acta circunstanciada.

- XXVIII.** El artículo 315, numeral 1, de la Ley General, dispone que los presidentes de

los consejos distritales fijarán en el exterior de sus locales, al término de la sesión de cómputo distrital, los resultados.

- XXIX.** El artículo 432, de la Ley General dispone que los Candidatos independientes figurarán en la misma boleta que apruebe el Consejo General para los candidatos de los partidos y coaliciones, según la elección en que participen y que se utilizará un recuadro para Candidato Independiente o fórmula de Candidatos Independientes, con el mismo tamaño y en un espacio de las mismas dimensiones que aquéllos que se destinen en la boleta a los partidos políticos o coaliciones que participan, dichos recuadros serán colocados después de los destinados a los partidos políticos y si fueran varios candidatos o fórmulas, aparecerán en el orden en que hayan solicitado su registro correspondiente.
- XXX.** Por su parte, el artículo 433, de la ley en referencia, dispone que en la boleta, según la elección de que se trate, aparecerá el nombre completo del Candidato Independiente o de los integrantes de la fórmula de Candidatos Independientes.
- XXXI.** El artículo 434, de la Ley General dispone que en la boleta no se incluirá, ni la fotografía, ni la silueta del candidato.
- XXXII.** El artículo Transitorio Décimo Primero de la Ley General determina que las elecciones federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.
- XXXIII.** El artículo 88, en los numerales 1, 2 ,5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos dispone que los partidos políticos podrán formar coaliciones totales, parciales y flexibles entendiendo por coalición total, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, a la totalidad de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral; por coalición parcial aquella en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo proceso federal o local, al menos al cincuenta por ciento de sus candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral y por coalición flexible, aquélla en la que los partidos políticos coaligados postulan en un mismo Proceso Electoral Federal o local, al menos a un veinticinco por ciento de candidatos a puestos de elección popular bajo una misma plataforma electoral.
- XXXIV.** El artículo 20, base III de la Constitución Local dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral Local, el cual será autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima

publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

- XXXV.** Por su parte, en el ámbito local el artículo 1, de la Ley Electoral Local, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.
- XXXVI.** El artículo 3, de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que la interpretación de la Ley Electoral Local, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.
- XXXVII.** El artículo 91, de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, en las elecciones de Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General y la presente Ley, son los siguientes: El Consejo General y órganos del IETAM y los Consejos Municipales.
- XXXVIII.** El artículo 93, de la referida Ley Electoral Local, señala que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de siete años y no podrán ser reelectos.
- XXXIX.** El artículo 99, de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.
- XL.** Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del

voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

- XL I.** El artículo 101, de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.
- XL II.** El artículo 103, de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.
- XL III.** En términos de lo establecido en el artículo 110, fracciones XIII y XLVIII, de la Ley Electoral Local, es atribución del Consejo General del IETAM aprobar el modelo de las boletas electorales, de las actas de la jornada electoral y de la demás documentación electoral, así como la impresión de los documentos y producción de los materiales electorales que se utilizarán durante el proceso electoral ordinario de 2017-2018, en términos del Reglamento de Elecciones.
- XL IV.** En cumplimiento de lo dispuesto por los artículos 134, fracción IV y V de la Ley Electoral Local, la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral y Logística, ha elaborado los proyectos de diseño de la documentación y material electoral, mismos que, por conducto del Consejero Presidente será sometida a la aprobación del Consejo General del IETAM, para que se utilice durante el proceso electoral ordinario 2017-2018. Además dicha Dirección Ejecutiva deberá proveer lo necesario para la impresión y distribución de la documentación electoral, así como del diseño y elaboración de material electoral.
- XL V.** El artículo 260, de la Ley Electoral Local, precisa que para la impresión de documentos y materiales electorales que lleve a cabo el IETAM, estará a lo que determine la Ley General, así como las reglas, lineamientos y criterios que para vital efecto emita el INE.
- XL VI.** La Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en sesión pública celebrada el treinta de julio de dos mil trece, aprobó la *Jurisprudencia 10/2013 de rubro BOLETA ELECTORAL. ESTÁ PERMITIDO ADICIONAR EL SOBRENOMBRE DEL CANDIDATO PARA IDENTIFICARLO (LEGISLACIÓN FEDERAL Y SIMILARES)*. Por lo anterior, la legislación no prohíbe o restringe que en la boleta figuren elementos adicionales como el sobrenombre con el que se conoce públicamente a los

candidatos, razón por la cual está permitido adicionar ese tipo de datos, siempre y cuando se trate de expresiones razonables y pertinentes que no constituyan propaganda electoral, no conduzcan a confundir al electorado, ni vayan en contravención o detrimento de los principios que rigen la materia electoral, dado que contribuyen a la plena identificación de los candidatos, por parte del electorado.

Por tanto, se debe prever la posibilidad de modificaciones a los modelos de actas y documentación electoral que, en su caso, deberá aprobar el Consejo General en el supuesto de que, conforme lo dispone la ley comicial, se registren convenios de coalición entre los partidos políticos para las elecciones del 1 de julio del 2018.

- XLVII.** Por su parte, el artículo 150, del Reglamento de Elecciones prevé que los documentos electorales, cuyas especificaciones técnicas se contienen en el Anexo 4.1, se dividan en dos grupos:
- a) Documentos con emblemas de partidos políticos y candidaturas independientes y
 - b) Documentos sin emblemas de partidos políticos ni candidaturas independientes.
- XLVIII.** El artículo 152 del Reglamento de Elecciones indica que en el caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir la siguiente documentación:
- a) Cartel de identificación de casilla;
 - b) Aviso de localización de casilla;
 - c) Aviso de centros de recepción y traslado;
 - d) Cartel de identificación de personas que requieren atención preferencial para acceder a la casilla;
 - e) Bolsa para la lista nominal de electores, y
 - f) Tarjetón vehicular.
- XLIX.** El artículo 153, del Reglamento de Elecciones refiere que los materiales electorales para los procesos electorales federales y locales, deberán contener la información particular señalada en el apartado de especificaciones técnicas del Anexo 4.1
- L.** El artículo 155, del Reglamento de Elecciones contempla que en el caso de casilla única, el Instituto y los OPL deberán compartir los materiales siguientes:
- a) Marcadora de credenciales;
 - b) Mampara especial;
 - c) Líquido indeleble, y
 - d) Marcadores de boletas.
- LI.** El artículo 156, del Reglamento de Elecciones refiere que la elaboración del diseño de los documentos y materiales electorales, la DEOE o su similar en

los OPL, llevarán a cabo el procedimiento siguiente:

a) En materia de documentación electoral, se estará a lo dispuesto en la legislación electoral correspondiente, atendiendo a si la elección es federal o local, siempre y cuando no se contraponga a lo previsto en el Reglamento y su anexo 4.1;

b) Realizar consultas tanto a la ciudadanía que actuó como funcionarios de casilla, elegidos a través de una muestra, como a quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral, sobre los principales documentos y materiales electorales que se hubieran utilizado en el proceso electoral inmediato anterior.

Dichas consultas se realizarán a través de los mecanismos que se estimen pertinentes, a fin de obtener propuestas para mejorar la documentación y material electoral;

c) Evaluar la viabilidad de las propuestas. Solo se incorporarán a los documentos, aquéllas propuestas que cumplan con los aspectos siguientes:

I. Legal: que las propuestas estén fundamentadas dentro del marco normativo.

II. Económico: que las proposiciones no tengan un impacto económico adverso, que encarezcan los costos de los documentos y materiales electorales, buscando en el caso de estos últimos, su reutilización.

III. Técnico: que los planteamientos sean factibles de realizar técnicamente; asimismo, que exista la infraestructura tecnológica para permitir su implementación o adecuación en los procesos productivos, sin que afecten los tiempos de producción.

IV. Funcional: que las sugerencias faciliten el uso de los documentos y materiales electorales por parte de los funcionarios de casilla.

d) Integrar las propuestas viables a los diseños preliminares;

e) Realizar pruebas piloto de los nuevos diseños de documentos, en particular, de las actas de casilla y de las hojas de operaciones, así como de los materiales electorales que permitan evaluar su funcionalidad;

f) Incorporar, en su caso, nuevas propuestas de mejora como resultado de la evaluación de la prueba;

g) En el caso de los materiales electorales, se debe evitar el uso de cartón corrugado y su diseño deberá prever el tamaño adecuado para su traslado por los funcionarios de casilla el día de la jornada electoral, asegurando que, en su conjunto, quepan en vehículos de tamaño medio;

h) Elaborar las especificaciones técnicas de la documentación electoral y materiales electorales;

i) La documentación y materiales electorales de los OPL deberá seguir el procedimiento de validación previsto en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones,

j) Presentar ante la comisión competente, el proyecto de acuerdo, así como el informe sobre el diseño y los modelos definitivos. Dicha comisión someterá el proyecto a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para su aprobación.

- LII.** El artículo 157, del Reglamento de Elecciones indica que para evitar confusiones en la ciudadanía que vote en las elecciones concurrentes, los OPL se abstendrán de utilizar los colores que emplea el Instituto en las elecciones federales precisados en el Anexo 4.1. También evitarán el uso de colores que se incluyan en los emblemas de los partidos políticos y, en su caso, de candidaturas independientes.
- LIII.** El artículo 158, del Reglamento de Elecciones establece el procedimiento para la aprobación del diseño de los documentos y materiales, siendo el siguiente:
- a) Elaborar un informe sobre los trabajos relativos al diseño de los documentos y materiales electorales, que incluya la metodología empleada para su elaboración, características de los mismos, modificaciones con respecto a las elecciones anteriores, cantidades y calendarios previstos, planteamiento para la supervisión de la producción y personal empleado para dicha actividad.
 - b) Elaborar, en el caso de los documentos electorales, una presentación de los diseños preliminares en impresiones láser a color y en archivos digitales; y en el caso de los materiales electorales una presentación de su diseño preliminar y los modelos que serán utilizados en las elecciones, con excepción del líquido indeleble;
 - c) Elaborar medios impresos y electrónicos de los diseños preliminares de la documentación electoral.
 - d) Elaborar el proyecto de acuerdo que será presentado junto con el informe referido en el numeral anterior, y los diseños preliminares de los documentos y modelos de los materiales electorales, para su aprobación por la comisión correspondiente, quien a su vez, lo someterá a consideración del Consejo General.

También refiere que la aprobación de la documentación electoral deberá hacerse con la suficiente anticipación para asegurar su producción y distribución oportuna, en cumplimiento de los plazos establecidos en las legislaciones federal.

- LIV.** El artículo 159, numerales 1 y 2 del Reglamento de Elecciones hace mención que los procesos electorales federales ordinarios, el Consejo General deberá aprobar el diseño e impresión de la documentación electoral, así como los modelos y producción de los materiales electorales, a más tardar noventa días posteriores al inicio del proceso electoral respectivo. En los procesos electorales federales extraordinarios, la aprobación de los documentos y materiales electorales, así como su impresión y producción, respectivamente, deberá realizarse conforme al plan y calendario que se apruebe para tal efecto.

- LV.** Por su parte, el artículo 160, del Reglamento de Elecciones, prevé que los OPL, deberán cumplir lo siguiente:
- a) Con motivo de los procesos electorales locales ordinarios que celebren, los OPL deberán entregar a la DEOE los diseños y especificaciones técnicas de la documentación y materiales electorales, tanto para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero como para la votación en territorio nacional, en la segunda semana del mes de septiembre del año anterior al de la elección, en medios impresos y electrónicos.
 - b) La documentación y materiales electorales correspondientes a las elecciones locales, podrán contener aquellos elementos adicionales que mandaten las legislaciones estatales, siempre y cuando no se contrapongan al Reglamento de Elecciones.
 - c) La DEOE revisará y validará los diseños de los documentos y materiales electorales y especificaciones técnicas, presentados por el OPL, y emitirá sus observaciones en un plazo no mayor a diez días hábiles a partir de su fecha de recepción.
- LVI.** El artículo 161, del Reglamento de Elecciones señala que para el cálculo de la cantidad de documentos y materiales que se deben imprimir y producir, respectivamente, tanto para las elecciones federales como locales, así como para el voto de los mexicanos en el extranjero, se deben considerar los elementos que se contienen en el Anexo 4.1.
- LVII.** El artículo 162, del Reglamento de Elecciones refiere que la DEOE deberá llevar a cabo dos supervisiones a los OPL respecto de los procedimientos de impresión y producción de la documentación y materiales electorales. La primera verificación deberá realizarse en los inicios de la producción, y durante la misma se examinará, en su caso, el cumplimiento de las observaciones que se hubieren formulado; la segunda verificación se hará cuando la producción se encuentre en un 50% a 75% de avance. La DEOE deberá informar previamente a los OPL las fechas de las verificaciones.
- LVIII.** El artículo 163, numerales del 1 al 3 del Reglamento de Elecciones hace mención que las boletas electorales, las actas electorales y el líquido indeleble a utilizarse en la jornada electoral respectiva, deberán contener las características y medidas de seguridad confiables y de calidad, de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas, previstas en el Anexo 4.1, para evitar su falsificación. Tanto para las elecciones federales, como para las locales, se deberá realizar la verificación de las medidas de seguridad incorporadas en las boletas y actas electorales, así como el correcto funcionamiento del líquido indeleble y los elementos de identificación del aplicador, conforme al procedimiento descrito en el Anexo 4.2 del Reglamento del INE. En elecciones concurrentes, el Instituto suministrará el líquido indeleble en las casillas únicas. En caso de elecciones locales no concurrentes con una federal, los OPL deberán

designar a la empresa o institución que se hará cargo de la fabricación del líquido indeleble; de igual manera, establecerán la institución pública o privada que certificará la calidad de dicho material. Las instituciones para uno y otro caso, siempre deberán ser distintas.

- LIX.** El artículo 164, del Reglamento de Elecciones indica que en la adjudicación de la producción de los documentos y materiales electorales, así como en la supervisión de dicha producción, el Instituto y los OPL deberán seguir los procedimientos que se precisan en el Anexo 4.1.
- LX.** Conforme a lo previsto en el numeral XLV del presente acuerdo, a través de la DEOE, se validaron los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales presentados por el IETAM; El diseño y los contenidos de los documentos electorales acatan los contenidos mínimos y los criterios generales establecidos en el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones.

Por lo que una vez validados los diseños y especificaciones técnicas de los documentos y materiales electorales es imperante su aprobación por parte del Consejo General.

De conformidad con los considerandos anteriores y con fundamento en los artículos 41, fracción V, Apartado C, y 116, fracción IV, 115 fracción I, 116, fracción IV, en sus incisos b) y c), de la Constitución Federal; 20, fracción III de la Constitución Local; artículos 4, numeral 1 2 y 5, 12, numeral 2, 26, párrafo 2, 25, numeral 1, 5, numerales 1 y 2, 104, párrafo 1, inciso a), f), g), o) r), 119, párrafo 1, 208, numeral 1 y 225, numeral 2, 259, numerales 4 y 5, 261 numeral 1, inciso b), 266, numerales 5 y 6, 267, 273, numerales 1, 4, 5, 275, 277, numeral 1, 279, numeral 2, 284, numeral 1, inciso b), 286, numeral 3, 290, numeral 1, inciso f), 293, numeral 1, incisos a) al f) y numeral 2, 295, numeral 1, incisos a), b) y c), 296, 297, 298, 299, numeral 1, incisos a), b) y c), 2, 3, 4, 5 y 6, 315, numeral 1, 432,433, 434, 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General; los artículos 87, numerales 1 y 12 y 88, en los numerales 1, 2 ,5 y 6 de la Ley General de Partidos Políticos; los artículos 150, 152, 153,155,156,157,158, 159 numerales 1 y 2, 160, 161, 162, 163, numerales del 1 al 3, 164 y anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones; 3, 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, fracciones XIII y XLVIII, 134, fracciones IV y V y 260 de la Ley Electoral Local, en el ejercicio de las atribuciones, este Consejo General emite el siguiente:

ACUERDO

Primero.- Se aprueban los diseños de la documentación y el material electoral a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, para las elecciones de ayuntamientos, cuyos diseños son consistentes con el anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, mismos que obran de manera anexa, documentos que forman parte integral del presente acuerdo.

Segundo.- Se aprueba el modelo de plantilla en escritura Braille para la boleta electoral, para que las personas con discapacidad visual puedan marcar sobre ésta su preferencia electoral por sí mismos, si así lo desean.

Tercero.- Las boletas electorales estarán adheridas a un talón foliado, del cual serán desprendibles. La información que contenga el talón será la siguiente: entidad federativa, distrito electoral, Municipio, tipo de elección y el número consecutivo del folio que le corresponda, el proceso de que se trata y emblema del Instituto. El cuerpo de las boletas electorales no estará foliado y contendrá la siguiente información: la entidad, distrito y municipio; el cargo para el que se postula a candidata/o ó candidatas/os; el emblema a color de cada uno de los Partidos Políticos Nacionales que participan con candidatos propios, en coalición o candidatura común, en la elección de que se trate; apellido paterno, apellido materno, nombre completo y, en su caso, el sobrenombre de la candidata/o ó candidatas/os; las firmas impresas del Presidente del Consejo General y del Secretario Ejecutivo del Instituto, el espacio para candidatos no registrados y el espacio para Candidatos Independientes.

Cuarto.- Las boletas electorales deberán contener medidas de seguridad a efecto de evitar que sean falsificadas.

Quinto.- Se ordena iniciar los trabajos a efecto de proceder con la impresión de las boletas en papel seguridad con fibras y marcas de agua; y de los demás formatos de la documentación electoral, que se utilizarán durante la Jornada Electoral del 1° de julio de 2018, de conformidad a las características de los modelos que se aprueban, debiéndose incorporar los emblemas de los candidatos independientes.

Sexto.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que una vez elaboradas las pruebas de color en boletas y actas de casilla, previo a su impresión, se invite a los representantes de partidos políticos y de candidatos independientes, para que den el visto bueno de sus emblemas, a fin de asegurar su fiel coincidencia con los registrados ante el Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral de Tamaulipas.

Séptimo.- La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral será la responsable de la producción, impresión, almacenamiento y distribución de la documentación electoral.

Octavo.- Los formatos de las hojas de incidentes que se integran a la documentación electoral aprobada en este Acuerdo, formarán parte integrante de las actas de la Jornada Electoral y de escrutinio y cómputo de casilla, según corresponda.

Noveno.- El fabricante deberá garantizar al Instituto Electoral de Tamaulipas la exclusividad de la producción del papel al que se hace referencia en el punto quinto de este Acuerdo, al menos durante el tiempo que dure el Proceso Electoral.

Décimo.- La documentación de los Consejos Municipales, tales como actas de escrutinio y cómputo, actas de cómputo, constancias individuales de recuento y constancias de mayoría, serán producidos por sistemas informáticos en términos de los modelos aprobados en el presente Acuerdo.

Décimo primero.- Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, a la Dirección de Administración y a la Unidad Técnica de Sistemas, para que tomen las medidas necesarias para el cumplimiento de este Acuerdo.

Décimo segundo.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que en su oportunidad realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a los Consejos Municipales.

Décimo tercero.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento.

Décimo cuarto.- Publíquese el presente Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en la página de Internet y estrados del Instituto.”

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le solicito sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el noveno punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo que emite el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el cual se determina el Procedimiento para llevar a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes,

para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de referencia, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Se aprueba el procedimiento por el cual los Consejos Municipales Electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas, en términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad dé a conocer el contenido del presente acuerdo y su anexo, a los Consejos Municipales Electorales.

QUINTO: Publíquese este acuerdo y los referidos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría al Secretario Ejecutivo, tome la votación.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Siete votos a favor, señor Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-46/2017

ACUERDO QUE EMITE EL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, POR EL CUAL SE DETERMINA EL PROCEDIMIENTO PARA LLEVAR A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES, MAMPARAS Y LUGARES DE USO COMÚN ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado.
2. En esa misma fecha, en Sesión No. 13 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2017, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018.

CONSIDERANDOS

- I. El artículo 41, en su segundo párrafo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental.
- II. Así mismo el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley;

III. El artículo 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) dispone, que el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local); serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. El artículo 20, segundo párrafo, base III, numerales 1 y 3 de la Constitución del Estado, mandata que la organización de las elecciones, es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia, profesional en su desempeño e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria.

V. De conformidad con lo establecido en los artículos 20, segundo párrafo y 130 de la Constitución del Estado; 1, segundo párrafo, fracción II, 100, fracción IV, y Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, en las elecciones locales de 2018, se elegirán integrantes para renovar los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas.

VI. El artículo 57 de la Ley Electoral Local, establece que serán aplicables a los aspirantes y candidatos independientes, las normas sobre propaganda electoral contenidas en esta Ley.

VII. El artículo 89 párrafo tercero de la Ley Electoral Local, establece que las candidaturas comunes tendrán derecho a la postulación de candidatos para la elección de planillas de ayuntamientos.

VIII. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, señala que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia invocada, son los siguientes:

- 1) El Consejo General y Órganos del IETAM
- 2) Los Consejos Distritales
- 3) Los Consejos Municipales; y
- 4) Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

IX. El artículo 93 de la Ley Electoral Local dispone, que el IETAM es un organismo

público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

X. Asimismo, el artículo 99 de la Ley Electoral Local establece, que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en el Estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

XI. Por su parte el artículo 100, fracciones III y IV de la Ley Electoral Local, refiere que son fines del Instituto, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones y garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones, para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado.

XII. El artículo 101, fracción I de la Ley Electoral Local, menciona que en términos del artículo 41, fracción V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos.

XIII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

XIV. El artículo 110, fracciones LVIII y LXVII y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM, tiene como atribuciones acordar en los términos que dispone el artículo 251 de la ley antes mencionada, con los Ayuntamientos la utilización de determinados elementos del equipamiento urbano, que sean propiedad de los municipios, y que no se encuentren concesionados, para la colocación de propaganda reciclable en las dimensiones convenidas, asignando dichos espacios mediante sorteo entre los partidos políticos que participen en la campaña respectiva, así como, el dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones.

XV. El artículo 156, fracción II, de la Ley Electoral Local, establece que los Consejos Municipales tienen como atribución cumplir y hacer cumplir los acuerdos y disposiciones del Consejo General del IETAM.

XVI. En términos del artículo 239 párrafos tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, se entiende por propaganda electoral el conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que, durante la campaña electoral producen y difunden los partidos políticos, las coaliciones, los candidatos registrados y sus militantes y simpatizantes respectivos, con el propósito de

manifestar y proponer el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general, la misma deberá propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos y candidatos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XVII. En términos de lo dispuesto por los artículos 246 y 258 de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM emitirá los lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa y electrónica, cuando menos 30 días antes del inicio de las campañas.

XVIII. Por su parte el artículo 252 de la Ley Electoral Local, expresa que los bastidores y mamparas de uso común serán repartidos por sorteo en forma equitativa de conformidad a lo que corresponda a los partidos políticos, coaliciones y candidatos registrados, conforme al procedimiento que establezca el Consejo General del IETAM.

En cumplimiento a esta atribución, es pertinente emitir los criterios que normarán el procedimiento para que los Consejos Municipales Electorales de este Instituto, lleven a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común, que en su caso los Ayuntamientos de la entidad hayan proporcionado, para la colocación de propaganda electoral de los partidos políticos, coaliciones, candidaturas comunes y candidatos independientes durante el Proceso Electoral 2017-2018.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, segundo párrafo, base V y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c) Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo, base III, numeral 1 y 3, y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 1, segundo párrafo, fracción II, 57, 89, párrafo tercero, 91, 93, 99, 100, fracción III y IV, 101, fracción I, 103, 110, fracciones LVIII y LXVII, 156, fracción II, 239, párrafos tercero y cuarto, 246, 251, 252, 258, Quinto y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba el procedimiento por el cual los Consejos Municipales Electorales, llevarán a cabo el sorteo de los bastidores, mamparas y lugares de uso común entre los partidos políticos y candidatos independientes, para la colocación y fijación de la propaganda electoral en el periodo de campañas, durante los procesos electorales en Tamaulipas, en términos del anexo único que se agrega y forma parte integral del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos con acreditación ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad dé a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a los Consejos Municipales Electorales.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo y los referidos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.

ANEXO ÚNICO

PROCEDIMIENTO POR EL CUAL LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES, LLEVARÁN A CABO EL SORTEO DE LOS BASTIDORES, MAMPARAS Y LUGARES DE USO COMÚN, ENTRE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y CANDIDATOS INDEPENDIENTES, PARA LA COLOCACIÓN Y FIJACIÓN DE LA PROPAGANDA ELECTORAL EN EL PERIODO DE CAMPAÑAS, DURANTE LOS PROCESOS ELECTORALES EN TAMAULIPAS.

1. El Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, llevarán a cabo los trámites correspondientes ante la Presidencia Municipal del Ayuntamiento que corresponda, a fin de solicitar mediante oficio la disponibilidad de los lugares públicos de uso común, bastidores y mamparas.

En dicho oficio se solicitará una relación de los mismos, sus dimensiones y ubicación, así como, el consentimiento para su uso, solicitando además, la designación de una persona encargada para la coordinación entre el Ayuntamiento y el Consejo Municipal Electoral respectivo.

Si la autoridad no respondiera a la petición en un plazo de 10 días posteriores, se le solicitará de nueva cuenta, y en caso de no obtener respuesta en el plazo referido anteriormente, se le tendrá por no otorgando su autorización para utilizar los lugares públicos de uso común, bastidores y mamparas, debiéndose levantar el acta circunstanciada correspondiente, por parte del Secretario del Consejo, así como, notificar dicha situación al Consejo General del IETAM.

2. Una vez obtenida la autorización para la utilización de los lugares públicos de uso común, bastidores y mamparas, así como, la información de los sitios específicos, el Presidente y Secretario del Consejo Municipal Electoral, acordarán con la persona que haya designado el Ayuntamiento, para efectuar un recorrido a fin de verificar su existencia, ubicación y dimensiones. A dicho recorrido serán invitados los representantes

de los partidos políticos y candidatos independientes acreditados ante el Consejo Municipal Electoral respectivo. El Secretario del Consejo Municipal, deberá levantar un acta circunstanciada de dicho recorrido.

En la revisión de los espacios autorizados por el Ayuntamiento, se tendrán que considerar las disposiciones contenidas en la Ley Electoral Local y los lineamientos que en materia de propaganda electoral emita el Consejo General del IETAM, respecto a los espacios en que podrá ser colocada la misma.

3. Una vez realizado el recorrido, el Consejo Municipal Electoral elaborará una lista con el contenido de todos los lugares que haya facilitado el Ayuntamiento, proporcionándoles un número consecutivo, que será utilizado en el sorteo de asignación. En la elaboración de las listas deberán de considerar, agrupar espacios de manera consecutiva, de semejantes dimensiones, a fin de procurar que el reparto de los mismos se realice de forma equitativa.

4. Una vez que se cuenten con los elementos consistentes en el acta circunstanciada del recorrido aplicado, así como la lista que contiene los lugares públicos de uso común, bastidores y mamparas susceptibles de ser sorteados entre los partidos políticos y candidatos independientes, el Consejo Municipal Electoral respectivo, a través de su Presidente y Secretario, convocarán a los integrantes del mismo, a efecto de llevar a cabo el procedimiento del sorteo.

5. Procedimiento del sorteo:

- a) En un recipiente se pondrá una cantidad de papeles numerados consecutivamente, en igual número de representantes de partido político y candidatos independientes, acreditados ante el Consejo Municipal;
- b) En caso de no asistir algún representante de partido político o candidato independiente al sorteo, su lugar será tomado por alguno de los Consejeros Electorales, siendo el resultado del sorteo vinculante para el partido político o candidatura independiente que no hubiese acudido.
- c) Los representantes de partido y candidatos independientes pasarán en el orden de registro, uno por uno, para sacar un papel del recipiente, mostrando al Secretario del Consejo el número obtenido para el registro correspondiente;
- d) De acuerdo al número obtenido en el sorteo, será el orden en que habrán de repartirse los lugares de uso común, mamparas y bastidores de acuerdo a la lista previamente elaborada y enumerada por el Consejo Municipal;
- e) Se aplicarán las rondas que sean necesarias hasta distribuir la totalidad de los elementos de equipamiento urbano, mamparas y bastidores de uso común;
- f) El procedimiento del sorteo y el resultado del mismo, formará parte del acuerdo que deberá ser aprobado en la sesión celebrada para tal efecto;

g) Una vez aprobado el acuerdo, será remitido al Consejo General del IETAM, a efecto de que apruebe, en su caso, la asignación de los lugares públicos de uso común, bastidores y mamparas, previamente sorteados.

6. El listado de los lugares donde se colocará la propaganda electoral, podrán sufrir modificaciones en la medida en que las autoridades de cada uno de los municipios, proporcionen mayor cantidad, siempre y cuando esta circunstancia se presente antes de la sesión de los Consejos Municipales Electorales, donde habrán de sortearse.

7. Cualquier situación no prevista durante el desarrollo de la sesión en que se lleve a cabo el sorteo, será resuelta por el Consejo Municipal Electoral respectivo, apegándose en todo momento a los principios rectores que rigen la función electoral, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 3 de la Ley Electoral Local.”

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le pido de continuidad al Orden del Día de la presente sesión si es tan amable.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el décimo punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se aprueban los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el proyecto de acuerdo de referencia, le pido por favor de lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Se aprueban los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el Estado de Tamaulipas”, que se anexan como parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad dé a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a los Consejos Municipales Electorales.

QUINTO: Publíquese este acuerdo y los referidos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le pido al Secretario Ejecutivo, sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el presente punto, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por siete votos a favor, señor Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-47/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, MEDIANTE EL CUAL SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO DE CANDIDATURAS A CARGOS DE ELECCIÓN POPULAR EN EL ESTADO DE TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión No. 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de las comisiones permanentes y especiales, entre ellas la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones (en adelante la Comisión de Prerrogativas).
2. El 7 de septiembre de 2016, el Consejo General del INE, en Sesión Extraordinaria, aprobó mediante el acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y sus anexos.

- 3.** En fecha 13 de enero de 2017, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), emitió el acuerdo INE/CG02/2017, mediante el cual se aprobó la modificación al Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones del INE, relativo al procedimiento para la captura de información en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, aprobado mediante acuerdo INE/CG661/2016.
- 4.** El 28 de junio de 2017, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante Consejo General del INE), emitió el Acuerdo INE/CG193/2017, mediante el cual aprobó los *“Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para la Entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018”*.
- 5.** En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018.
- 6.** El 28 de agosto de 2017, el Consejo General del INE mediante resolución INE/CG386/2017 aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del período precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación de registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes en el proceso electoral federal 2018.
- 7.** El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
- 8.** En esa misma fecha, en Sesión No. 13 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-22/2017, mediante el cual se aprobó el calendario electoral correspondiente al proceso electoral ordinario 2017-2018.
- 9.** En fecha 4 de octubre de 2017, en Sesión No. 16 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los *“Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas”* (en adelante Lineamientos de Paridad).
- 10.** El día 11 de octubre del 2017, el Consejo General del IETAM, en Sesión No. 17 Extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-

28/2017, mediante el cual aprobó los “Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas”(en adelante Lineamientos Operativos).

11. El 22 de noviembre de 2017, en sesión ordinaria, el Consejo General del INE, emitió el Acuerdo INE/CG565/2017, por el que de nueva cuenta se modifican diversas disposiciones del Reglamento de Elecciones, en términos de lo dispuesto por el artículo 441 del propio Reglamento.

12. En fecha 14 de diciembre de 2017, la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, llevó a cabo Sesión en la que aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas.

13. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CPPA-185/2017, signado por el Presidente de la Comisión de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas, se turnan, a efecto de que sean considerados y aprobados en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERACIONES

Atribuciones del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral de Tamaulipas

I. El artículo 41, en su párrafo segundo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los organismos públicos locales, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Así mismo, el artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b), y c), numeral 6 de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, se rijan bajo los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, que gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, y que contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), en su artículo 98, menciona que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos

en la Constitución Federal, Ley General, Constituciones Políticas y las Leyes locales; serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución Política del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

En este tenor, la emisión del lineamiento será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera en su artículo 20, párrafo segundo, base III numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene las siguientes atribuciones: "Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones", y en su artículo séptimo transitorio, "El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley."

De lo señalado en el párrafo anterior se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, segundo párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral, en sus artículos 41, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita

desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

V. El artículo 9 de la Ley Electoral Local, dispone que con base en los lineamientos operativos que emita el Consejo General del IETAM, se dará seguimiento al procedimiento de postulación y registro de candidaturas independientes; el cual deberá aprobarse, con antelación al proceso de registro. Los lineamientos operativos que habrán de regular el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes, deberán de considerar el procedimiento, los plazos y términos, así como los formatos que habrán de utilizarse, a efecto, de que los ciudadanos que pretendan aspirar a participar en la elección en calidad de candidato independiente se encuentren en posibilidad legal y material de conocer con la anticipación debida los requisitos y documentos que normarán el procedimiento señalado.

VI. El artículo 100 de la Ley Electoral Local mandata que el IETAM tiene como fines contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar, a los ciudadanos, el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio, y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

VII. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, establece que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM.

VIII. El artículo 110, de la Ley Electoral Local, dispone en sus fracciones IV, XVI, XXXVI y LXVII, además del séptimo transitorio, que el Consejo General de IETAM, tiene, entre otras atribuciones, las de aprobar y expedir los reglamentos interiores para el debido ejercicio de las facultades y atribuciones del IETAM, así como de los Consejos Distritales y Municipales, en su caso; resolver sobre el registro de candidaturas a Gobernador y a Diputados por el principio de representación proporcional, así como de Diputados por el principio de mayoría relativa y Ayuntamientos, en su caso; resolver sobre el registro o sustitución y la cancelación

del registro de candidatos y dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de la Ley Electoral Local.

IX. En términos de los Lineamientos que Establecen los Plazos, Términos y Condiciones para la Entrega del Padrón Electoral y las Listas Nominales de Electores a los Organismos Públicos Locales para los Procesos Electorales Locales 2017-2018, emitidos por el INE, éste a través de la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores (en adelante DERFE), verificará la situación registral de los candidatos a los cargos de elección popular en el Padrón Electoral, en el marco de los trabajos que se instrumenten en las entidades federativas con Proceso Electoral Local, debiendo para tal efecto el IETAM proporcionar en medio óptico a la DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, en los 5 días naturales posteriores a la fecha del cierre del registro de candidatos a los cargos de elección popular, un archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros con los campos siguientes, obtenidos de la Credencial para Votar:

- a) Apellido paterno;*
- b) Apellido materno;*
- c) Nombre o nombres;*
- d) Distrito Electoral Federal o Local;*
- e) Municipio;*
- f) Sección Electoral;*
- g) Dato OCR y/o Código de Identificación de Credencial (CIC);*
- h) Clave de Elector, y*
- i) Número de emisión de la Credencial para Votar.*

Debiendo la DERFE por conducto de la Junta Local Ejecutiva en Tamaulipas, entregar al IETAM en los 5 días naturales siguientes a la recepción, la información del resultado de la verificación de la situación registral electoral de cada uno de los candidatos a los cargos de elección popular, así como cualquier cambio que pudiera ocurrir respecto de los registros en el Padrón Electoral.

Por lo anterior y, a efecto, de estar en posibilidad de contar con la información referente a la situación registral de los candidatos, de manera previa a la aprobación de su registro, en su caso, resulta relevante establecer en los lineamientos que serán aprobados a través del presente acuerdo, la necesidad de requerir a los partidos políticos, sus candidatos y candidatos independientes la presentación junto con su solicitud de registro, del archivo con extensión .xls (MS-Excel) que contenga los registros, a que se hizo referencia en párrafos anteriores, además del ayuntamiento por el que contiene, el cargo de elección y el partido político, coalición, candidatura común o candidatura independiente que los postula.

Cargos de elección popular y requisitos de elegibilidad

X. En términos de lo dispuesto por el artículo 115, base I de la Constitución Federal, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un Presidente Municipal y el número de regidores y síndicos que la ley determine.

De igual forma, establece que las Constituciones de los estados deberán establecer la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, siempre y cuando el periodo del mandato de los ayuntamientos no sea superior a tres años.

XI. El artículo 116, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Federal, dispone que los gobernadores de los Estados no podrán durar en su encargo más de seis años; que la elección de los gobernadores de los Estados y de las legislaturas locales será directa y en los términos que dispongan las leyes electorales respectivas; que los gobernadores de los Estados, cuyo origen sea la elección popular, ordinaria o extraordinaria, en ningún caso y por ningún motivo podrán volver a ocupar ese cargo, ni aun con el carácter de interinos, provisionales, sustitutos o encargados del despacho; así mismo señala que nunca podrán ser electos para el período inmediato: a) El gobernador sustituto constitucional, o el designado para concluir el período en caso de falta absoluta del constitucional, aun cuando tenga distinta denominación; y b) El gobernador interino, el provisional o el ciudadano que, bajo cualquier denominación, supla las faltas temporales del gobernador, siempre que desempeñe el cargo los dos últimos años del periodo.

Asimismo, señala que sólo podrá ser gobernador constitucional de un Estado un ciudadano mexicano por nacimiento y nativo de él, o con residencia efectiva no menor de cinco años inmediatamente anteriores al día de los comicios, y tener 30 años cumplidos el día de la elección, o menos, si así lo establece la Constitución Política de la Entidad Federativa.

XII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Federal, en relación a lo establecido en los artículos 27, numeral 1 y 28 numeral 1 de la Ley General, dispone que el número de representantes en las legislaturas de los Estados será proporcional al de habitantes de cada uno; pero, en todo caso, no podrá ser menor de siete diputados en los Estados cuya población no llegue a 400 mil habitantes; de nueve, en aquellos cuya población exceda de este número y no llegue a 800 mil habitantes, y de 11 en los Estados cuya población sea superior a esta última cifra; que las Constituciones estatales deberán establecer la elección consecutiva de los diputados a las legislaturas de los Estados, hasta por cuatro periodos consecutivos; y que las legislaturas de los Estados se integrarán con diputados electos, según los principios de mayoría relativa y de representación proporcional, en los términos que señalen sus leyes.

XIII. El artículo 116, párrafo segundo, fracción IV, inciso a) de la Constitución Federal, dispone que las elecciones de los gobernadores, de los miembros de las

legislaturas locales y de los integrantes de los ayuntamientos se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo.

XIV. De conformidad con lo que dispone el artículo 26, numerales 1 y 2, de la Ley General, los poderes Ejecutivo y Legislativo de los estados de la República, se integrarán y organizarán conforme lo determina la Constitución Federal, la Constitución del Estado y las leyes respectivas, así como, que los municipios serán gobernados por Ayuntamientos de elección popular directa, conformado por un Presidente Municipal y el número de integrantes que determine la Constitución y la ley de cada entidad.

XV. En términos de los artículos 3 de la Constitución del Estado, 196, 197 y 201 de la Ley Electoral Local, el Estado se divide entre otros, en Distritos Electorales y Municipios, dejando a la Constitución Federal, Constitución del Estado y sus leyes secundarias respectivas, determinar la competencia, forma y mecanismos para determinar la extensión de cada Distrito y la Organización del Municipio.

De igual forma señalan como Municipios del Estado, los siguientes: Abasolo, Aldama, Altamira, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Ciudad Madero, Cruillas, El Mante, Gómez Farías, González, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Matamoros, Méndez, Mier, Miguel Alemán, Miquihuana, Nuevo Laredo, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, Reynosa, Río Bravo, San Carlos, San Fernando, San Nicolás, Soto la Marina, Tampico, Tula, Valle Hermoso, Victoria, Villagrán y Xicoténcatl.

Respecto a la integración de los Ayuntamientos y su complementación con regidores de representación proporcional, los artículos 197 y 201 antes mencionados, establecen las bases que habrá de seguir el Consejo General del IETAM, para determinar su debida integración.

XVI. En términos de los artículos 25, párrafos primero, segundo y cuarto y 26 de la Constitución del Estado, 187 y 188 de la Ley Electoral Local, el ejercicio de las funciones propias del Poder Legislativo se encomienda a una asamblea que se denominará "Congreso del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas"; los Diputados al Congreso serán electos en su totalidad cada tres años; por cada Diputado propietario se elegirá un suplente; en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable, esta Constitución y la Ley Electoral Local, los diputados podrán ser reelectos, de manera consecutiva, por una sola ocasión; y la legislaturas del Estado se integrarán con Diputados electos según los principios de Mayoría Relativa y de Representación Proporcional, en los términos que señale la Constitución Federal y la ley.

De igual forma, establece que el Congreso del Estado se integrará por 22 diputados electos según el principio de votación de Mayoría Relativa, mediante el sistema de Distritos Electorales uninominales, y con 14 Diputados que serán electos según el principio de Representación Proporcional y el sistema de lista estatal, votadas en la circunscripción plurinomial que constituye el Estado.

Debiendo de entender por distrito electoral uninominal, la demarcación territorial en la que será electa una fórmula de Diputados propietario y suplente, por el principio de mayoría relativa.

XVII. En términos de lo dispuesto por el artículo 27, base I de la Constitución del Estado, un partido político, para obtener el registro de su lista estatal, deberá acreditar que participa con candidatos a diputados por el principio de Mayoría Relativa en, por lo menos, las dos terceras partes de los Distritos Electorales Uninominales.

XVIII. El artículo 29 de la Constitución del Estado, señala que para ser Diputado, propietario o suplente, se requiere:

- I.- Ser mexicano por nacimiento, en pleno goce de sus derechos;*
- II.- Ser ciudadano del Estado, en ejercicio de sus derechos, nacido en el Estado o vecino con residencia en él, por más de cinco años;*
- III.- Tener veintiún años cumplidos el día de la elección;*
- IV.- Poseer suficiente instrucción; y*
- V.- Los demás señalamientos que disponga la ley.*

En este mismo orden de ideas, el artículo 180 de la Ley Electoral Local establece que son requisitos de elegibilidad para ser diputado, propietario o suplente, además de los que señala el artículo 29 antes mencionado, los siguientes:

I. Por el principio de mayoría relativa, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el distrito motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía.

Cuando el ciudadano esté inscrito en un municipio cabecera de más de un distrito, bastará su inscripción en cualquiera de las secciones electorales que conforman el propio municipio.

II. Por el principio de representación proporcional, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en cualquiera de las secciones electorales del Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

Por lo que respecta, al párrafo anterior, en el análisis del cumplimiento de los requisitos señalados, deberá de considerarse el criterio emitido por la Sala Regional Monterrey del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en su expediente SM-JDC-0055/2016 y acumulados, en el sentido de imponer **“a la autoridad administrativa electoral el deber de *interpretarlo de manera extensiva*, considerando que prevé una exigencia que se tiene por satisfecha en la medida que *el aspirante respectivo alegue cualquier medio de prueba que genere convicción suficiente a la autoridad que debe calificar el cumplimiento de los requisitos en torno a que tiene vinculación directa con la comunidad que***

busca representar”¹. En este sentido, resulta necesaria la inclusión en los lineamientos que serán aprobados a través del presente acuerdo, de un párrafo posterior a la enumeración de tales requisitos en el sentido de que se tendrán por cumplidos dichos requisitos, cuando se presente algún otro medio de convicción que acredite su vinculación directa con la comunidad que busca representar .

XIX. El artículo 30 de la Constitución del Estado, establece que no pueden ser electos Diputados:

I.- El Gobernador, el Secretario General de Gobierno, los Magistrados del Poder Judicial del Estado, los Consejeros de la Judicatura, el Procurador General de Justicia, los Magistrados del Tribunal de Justicia Administrativa del Estado, los Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, los Magistrados, jueces y servidores públicos de la Federación en el Estado, a menos que se separen 90 días antes de la elección;

II.- Los militares que hayan estado en servicio dentro de los 90 días anteriores a la fecha de la elección;

III.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

IV.- Los Servidores Públicos del Estado y los Municipios, y los Jueces en su circunscripción, estarán también impedidos si no se separan de su cargo 90 días antes de la elección;

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no haya ejercido, concluyan o se separe del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y

VII.- Los que estén procesados por delito doloso. El impedimento surte efectos desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de Servidores Públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa.

De igual forma, el artículo 181 de la Ley Electoral Local establece que son impedimentos para ser electo diputado, además de los que se señalan en el artículo 30 antes referido, los siguientes:

I. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

II. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario, del Tribunal Electoral, a menos que se separe de su cargo un año antes de la elección;

III. Ser integrante de algún ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 90 días antes de la elección; y

IV. Haber sido reelecto diputado en la elección anterior.

¹ Véase SM-JDC-0055/2016 y Acumulados, pág. 12. Disponible en: <http://www.te.gob.mx/salasreg/ejecutoria/sentencias/monterrey/SM-JDC-0055-2016.pdf>

XX. El artículo 31 de la Constitución del Estado, dispone que los diputados propietarios, desde el día de su elección y los suplentes en ejercicio, no pueden aceptar sin permiso del Congreso, empleo alguno de la Federación, del Estado o de los Municipios, por el cual se disfrute sueldo, excepto en el ramo de instrucción. Satisfecha esta condición y sólo en los casos en que sea necesario, el Diputado quedará suspenso en sus funciones de representante del pueblo por todo el tiempo que desempeñe la nueva comisión o empleo. Las mismas disposiciones rigen respecto a los diputados suplentes en ejercicio.

XXI. En términos del artículo 77 de la Constitución del Estado, 191 y 192 de la Ley Electoral Local establece que el Poder Ejecutivo se deposita en un ciudadano que se denominara "Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tamaulipas", siendo su elección directa, mediante el principio de mayoría relativa, cada seis años.

XXII. Por su parte, el artículo 78 de la Constitución del Estado, dispone que para ser Gobernador se requiere:

I.- Que el candidato esté en pleno goce de los derechos de ciudadanía de acuerdo con los Artículos 34, 35 y 36 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y que no haya ocurrido en su perjuicio ninguno de los motivos de pérdida ni de suspensión de derechos a que se refieren los Artículos 37 y 38 de la misma Constitución;

II.- Ser mexicano de nacimiento;

III.- Ser nativo del Estado, o con residencia efectiva en él no menor de 5 años inmediatamente anteriores al día de la elección;

IV.- Ser mayor de treinta años de edad el día de la elección; y,

V.- Poseer suficiente instrucción.

En este sentido, el artículo 183 de la Ley Electoral Local, establece que son requisitos para ser Gobernador del Estado, además de los que se señalan en el artículo 78, ya mencionado, estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Estado y contar con credencial para votar con fotografía.

XXIII. En este mismo tenor, el artículo 79 de la Constitución del Estado, establece que no pueden obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección:

I.- Los Ministros de cualquier culto religioso, salvo que se ciñan a lo dispuesto en el Artículo 130 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y su Ley Reglamentaria;

II.- Los que tengan mando de fuerza en el Estado si lo han conservado dentro de los 120 días anteriores al día de la elección;

III.- Los Militares que no se hayan separado del servicio activo por lo menos 120 días antes de la elección;

IV.- Los que desempeñen algún cargo o comisión de otros Estados o de la Federación, a menos que se separen de ellos 120 días antes de la elección, sean o no de elección popular;

V.- Los Magistrados del Poder Judicial, consejeros de la Judicatura, Diputados locales, Procurador General de Justicia y Secretario General de Gobierno, o quien haga sus veces, si no se encuentran separados de sus cargos, cuando menos 120 días antes de la elección;

VI.- Los miembros de los Consejos General, Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral de Tamaulipas, o Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral del Estado, a menos que no hayan ejercido, concluyan o se separen del cargo dentro del plazo que establezcan la Constitución Federal, la ley general aplicable y la ley estatal de la materia; y

VII.- Los que estén sujetos a proceso criminal por delito que merezca pena corporal a contar de la fecha del auto de formal prisión.

Además que el artículo 184 de la Ley Electoral Local, establece que son impedimentos para obtener el cargo de Gobernador del Estado por elección, además de los que se señalan en el artículo 79 antes referido, los siguientes:

I. Ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;

II. Ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;
y

III. Ser integrante de algún Ayuntamiento, a menos que se separe del cargo 120 días antes de la elección.

XXIV. El artículo 80 de la Constitución del Estado, dispone que el primero de octubre inmediato a la elección entrará el Gobernador a ejercer sus funciones por 6 años y nunca podrá volver a desempeñar ese cargo ni por una nueva elección, ni con el carácter de provisional o interino.

XXV. Conforme a lo establecido en los párrafos primero, segundo y quinto, del artículo 130 de la Constitución del Estado y los artículos 193, 194 y 195 de la Ley Electoral Local, cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un presidente, síndicos y regidores electos por el principio de votación de Mayoría Relativa y complementado con regidores electos por el principio de Representación Proporcional, en los términos de la Constitución Federal, la ley general aplicable y la Ley Electoral Local; los integrantes de los Ayuntamientos serán electos en su totalidad cada tres años por elección directa, pudiendo ser reelectos para el periodo inmediato, por una sola ocasión; y los ciudadanos que por elección indirecta o por nombramiento o designación de alguna autoridad desempeñen las funciones propias de esos cargos, cualquiera que sea la denominación que se les dé, podrán ser electas para un periodo adicional, en los términos del presente artículo.

XXVI. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 185 y 186 de la Ley Electoral Local; 26 y 28 del Código Municipal del Estado de Tamaulipas, quienes aspiren a participar como Candidatos para la elección de Ayuntamientos, deberán satisfacer los siguientes requisitos:

- a) *Ser ciudadano mexicano por nacimiento, en pleno ejercicio de sus derechos;*
- b) *Ser originario del municipio o tener una residencia en el mismo por un periodo no menor de tres años inmediatos anteriores al día de la elección;*
- c) *Estar inscrito en el Registro Federal de Electores en el Municipio motivo de la elección y contar con credencial para votar con fotografía;*
- d) *No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministro del algún culto, aun cuando no esté en ejercicio;*
- e) *No estar sujeto a proceso por delito doloso. El impedimento surte efecto desde el momento en que se notifique el auto de formal prisión. Tratándose de servidores públicos que gocen de fuero constitucional, el impedimento surte efecto desde que se declare que ha lugar para la formación de causa²;*
- f) *Tener un modo honesto de vivir, saber leer y escribir, y no estar en los casos previstos en el Artículo 106 del Código Penal del Estado;*
- g) *No ser servidor público de la Federación o del Estado, con excepción de los cargos de elección popular o del Municipio; no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección³;*

² Al respecto habrá de considerarse el criterio sostenido por la Sala Regional del Distrito Federal del Tribunal Electoral el Poder Judicial de la Federación en su expediente SDF-JDC-250/2015, en el que menciona que la suspensión de los derechos político-electorales del ciudadano son a partir de que se emite la sentencia por el juez y no del auto de formal prisión, este análisis es de acuerdo a lo establecido en la tesis jurisprudencial de la Primera Sala de la SCJN identificada con la clave 1a./J. 67/2005, del rubro: DERECHOS POLÍTICOS. PARA QUE SE SUSPENDAN CON MOTIVO DEL DICTADO DE UNA SENTENCIA QUE IMPONGA UNA SANCIÓN O LA PENA DE PRISIÓN, NO ES NECESARIO QUE ASI LO HAYA SOLICITADO EL MINISTERIO PÚBLICO.

Nota: Resulta aplicable dicho criterio, además, a lo contenido en los artículos 30, fracción VII y 79, fracción VII de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas

³ La interpretación al impedimento para ser miembro de un Ayuntamiento, conforme lo establecido en el artículo 186, fracción I de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, debe de entenderse en el sentido que los servidores públicos de la Federación, del Estado o Municipio; o mando de la fuerza pública en el Municipio, deberán de separarse de su cargo o participación por lo menos 90 días antes de la elección, impedimento que no resulta aplicable a los funcionarios públicos que ostenten cargos de elección popular.

Cabe destacar que, si bien es cierto, el dispositivo referido en su fracción I fue recurrido mediante una acción de inconstitucionalidad identificada con la clave 69/2017 y acumuladas, la Suprema Corte estableció que dicha norma era válida, ya que no trastoca ninguna norma o principio constitucional; por lo que atendiendo al principio de la libertad de configuración legislativa y, además, congruente con la reelección, el que estos funcionarios puedan permanecer en sus cargos, el legislador, en el sistema normativo local, libremente asentó que no es obligación de los servidores públicos que fueron electos popularmente se separen de su cargo para poder ser considerados candidatos a un cargo de elección popular.

Dicha postura, se ha reflejado en diversos criterios emitidos por la propia Suprema Corte de Justicia, tales como en la acción de inconstitucionalidad 50/2017 del Estado de Yucatán, en la cual el criterio que prevalece es que los funcionarios emanados de una elección popular, no cuentan con la obligación de separarse de su cargo.

Lo anterior se robustece con la opinión SUP-OP-23/2017, emitida por la Sala Superior del Poder Judicial de la Federación, solicitada por el Ministro Javier Laynez Potisek, respecto de la acción de inconstitucionalidad 69/2017; en la cual se tiene en cuenta que la regulación

- h) No ser Magistrado, Secretario General, Secretario de Estudio y Cuenta o Actuario del Tribunal Electoral, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- i) No ser Consejero Electoral en los Consejos General, Distritales o Municipales del IETAM, a menos que se separe del cargo un año antes de la elección;*
- j) No ser integrante de algún Ayuntamiento de otro Municipio del Estado, aun cuando haya solicitado licencia para separarse del cargo;*
- k) No haber sido reelecto en el cargo en la elección anterior, y*
- l) No ser militar en servicio activo, Gobernador del Estado, Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, Diputados y Senadores al Congreso de la Unión, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.*

Por lo que respecta a los incisos e), g) y l), por las consideraciones expuestas en los pies de página 2 y 3, y a fin de garantizar el pleno goce de los ciudadanos que pretendan contender a un cargo de elección popular, resulta necesario adecuar los mismos, debiéndose reflejar la redacción en los lineamientos que serán aprobados a través del presente acuerdo, para quedar como sigue:

- e) No encontrarse privado de sus derechos político-electorales, por sentencia que imponga una sanción o pena de prisión;*
- g) No ser servidor público de la Federación, del Estado o del Municipio, no tener el mando de la fuerza pública en el que se haga la elección, a no ser que se separe de su cargo por lo menos 90 días antes de dicha elección.*

Este requisito, no será aplicable a los servidores públicos que ejerzan el cargo por elección popular;

de las reglas relativas a la reelección de servidores públicos de elección popular, competen al legislador local por contar con la libertad configurativa normativa, dado que no existe un parámetro de la Constitución Federal que lo vincule a regularlo de cierta manera.

De igual forma resulta aplicable la Tesis LXVI/2016 del rubro: SEPARACIÓN DEL CARGO. NO RESULTA EXIGIBLE A DIPUTADOS FEDERALES PARA POSTULARSE AL CARGO DE JEFE DELEGACIONAL.

Por lo que al no preverse en la Constitución General alguna limitación expresa, como la exigencia de separarse del cargo durante el proceso en que se busca la reelección, evidentemente el legislador tiene potestad de configuración regulativa siempre que ello sea razonable.

Nota: Resulta aplicable dicho criterio, a lo contenido en el artículo 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas.

l) No ser militar en servicio activo o Magistrado del Supremo Tribunal de Justicia, estén o no en ejercicio, a menos que se hayan separado definitivamente de sus funciones 90 días antes de la elección.

De la postulación de las candidaturas

XXVII. La Constitución Federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

Por ello la interpretación de los presentes Lineamientos, respecto de las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia, de conformidad con la Constitución Federal y con los tratados internacionales de la materia, en términos del artículo 1° de la Constitución antes citada.

XXVIII. La Constitución Federal dispone en su artículo 115, base I, párrafo segundo que en la postulación de la elección consecutiva para el mismo cargo de presidentes municipales, regidores y síndicos, por un período adicional, sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que lo hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXIX. El artículo 116, párrafo segundo, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Federal, dispone que la postulación de los diputados a las legislaturas de los Estados, tratándose de la elección consecutiva, sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato.

XXX. En términos de los artículos 232, numerales 1 y 3 de la Ley General y 74 de la Ley Electoral Local, corresponde a los partidos políticos nacionales el derecho de solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular, sin perjuicio de las candidaturas independientes en los términos de dicha Ley, así como, que los partidos políticos promoverán y garantizarán la paridad entre los géneros, en la postulación de candidatos a los cargos de elección popular para la integración del Congreso del Estado.

XXXI. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución del Estado, señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral,

corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XXXII. En términos del artículo 25, párrafo tercero de la Constitución del Estado, la postulación de diputados, sólo podrá ser realizada por el mismo partido o por cualquiera de los partidos integrantes de la coalición que los hubieren postulado, salvo que hayan renunciado o perdido su militancia antes de la mitad de su mandato. En los casos de los diputados que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, sólo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

XXXIII. Conforme a lo establecido en el párrafo sexto del artículo 130 de la Constitución del Estado, en los casos de los integrantes del Ayuntamiento que hayan accedido a tal cargo mediante una candidatura independiente, solo podrán postularse para ser electos de manera consecutiva por esa misma vía, sin que puedan ser postulados por algún partido político o coalición.

XXXIV. El artículo 5, párrafos tercero y cuarto de Ley Electoral Local, establece que son derechos de los ciudadanos y obligación para los partidos políticos, la igualdad de oportunidades y la paridad entre hombres y mujeres para tener acceso a las candidaturas de elección popular; así como, ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

XXXV. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89 párrafo primero y tercero de la Ley Electoral Local, en relación a lo señalado por el artículo 85, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos, los partidos políticos, para fines electorales, podrán formar coaliciones para postular los mismos candidatos en las elecciones federales, siempre que cumplan con los requisitos establecidos en dicha Ley, así como, que los partidos políticos con registro, tendrán derecho a postular candidatos a través de la candidatura común, en la elección de gobernador, diputados de mayoría relativa y planillas de ayuntamientos.

De igual forma, en términos de las fracciones VI y IX del párrafo tercero, del artículo 89, antes invocado, los partidos políticos que postulen candidatos comunes no podrán postular candidatos propios ni de otros partidos políticos para la elección que convinieron la candidatura común, así como, en el caso que participen en la postulación de candidaturas comunes no podrán convenir otras formas de participación con otros partidos en el mismo proceso electoral.

XXXVI. El artículo 182 de la Ley Electoral Local, dispone que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral y que los partidos políticos no podrán registrar

simultáneamente, en un mismo proceso electoral, más de cinco candidatos al cargo de Diputado por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

XXXVII. Conforme al artículo 206 de la Ley Electoral Local, los partidos políticos no podrán proponer a más del 50% de candidatos de un solo género, a un mismo órgano de representación política, siendo responsabilidad del IETAM velar por la aplicación e interpretación de este precepto para garantizar la paridad de género.

En este sentido, y conforme a la facultad reglamentaria, señalada en el considerando IV del presente acuerdo, a fin de garantizar la paridad de género, el Consejo General del IETAM, se ceñirá a la Constitución Federal, Constitución del Estado, Ley Electoral Local y Lineamientos de Paridad que para tal efecto emita.

XXXVIII. El artículo 223 de la Ley Electoral Local, dispone que los partidos políticos y coaliciones tendrán derecho de solicitar el registro de candidatos a elección popular, con independencia del derecho otorgado a los ciudadanos en lo individual, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la Ley invocada.

XXXIX. El artículo 224 de la Ley Electoral Local, mandata que a ninguna persona podrá registrarse como candidato a distintos cargos de elección popular en el mismo proceso electoral; tampoco podrá ser candidato para un cargo federal de elección popular y simultáneamente en la Entidad. En este supuesto, si el registro para el cargo de la elección federal ya estuviere hecho, se procederá a la cancelación automática del registro local respectivo.

En el caso de que para un mismo cargo de elección popular, bajo el principio de mayoría relativa, sean registrados diferentes candidatos por un mismo partido político en la Entidad, el Secretario del Consejo General del IETAM, una vez detectada esta situación, requerirá al partido político a efecto de que informe al Consejo General del IETAM, en un término de 24 horas, qué candidato o fórmula prevalecerá. En caso de no hacerlo en el término concedido se entenderá que el partido político opta por el último de los registros presentados, quedando sin efecto los demás.

XL. Los artículos 229 y 237 de la Ley Electoral local, disponen que, en todos los registros se deberán observar los principios de paridad y alternancia de género, además, que las candidaturas a Presidente, Síndico y Regidores del Ayuntamiento, serán registradas mediante planillas completas, así como que los candidatos propietarios y suplentes deberán ser del mismo género.

XLI. En términos de los artículos 230 y 236 de la Ley Electoral Local, las candidaturas a Diputados a elegirse por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional se registrarán por fórmulas de candidatos compuestas, cada una, por un propietario y un suplente del mismo género y serán

consideradas, fórmulas y candidatos, separadamente, salvo para efectos de la votación.

El registro total de las candidaturas para integrar las fórmulas para la elección de Diputados de mayoría relativa propuestas por los partidos políticos, deberán respetar el principio de paridad de género.

XLII. En términos del artículo 238 de la Ley Electoral Local, se considerará como requisito indispensable para que proceda el registro de candidatos que el partido político o coalición que los postula:

- I. Haya registrado la plataforma electoral mínima; y*
- II. Que la totalidad de solicitudes de registro para candidatos a diputados por el principio de mayoría relativa respete el principio de paridad de género; y los Diputados por el principio de representación proporcional el principio de paridad y alternancia de género.*

Del Registro de las Candidaturas

XLIII. Los artículos 225, 226 y 227 de la Ley Electoral Local, en relación a los plazos para el registro de las candidaturas, el órgano competente para su recepción y aprobación en su caso, establecen lo siguiente:

Artículo 225.- *El plazo para el registro de candidatos a Gobernador, Diputados por el principio de mayoría relativa o planillas de Ayuntamiento, en el año de la elección, concluirá tres días antes del inicio de la misma campaña. El inicio se llevará a cabo en las siguientes fechas:*

- I. Registro de candidatos a Gobernador, del 23 al 27 de marzo; y*
- II. Registro de candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 27 al 31 de marzo⁴.*

El Consejo General deberá hacer público, durante el mes de enero del año de la elección, el calendario oficial para registro de candidatos aplicable al proceso electoral correspondiente.

Cualquier solicitud o documentación presentada fuera de los plazos de esta Ley será desechada de plano y, en su caso, no se registrará la candidatura o candidaturas que no satisfagan los requisitos. Serán desechadas de plano las candidaturas presentadas por fórmulas, planillas y lista estatal, si no están debidamente integradas.

Artículo 226.- *Las solicitudes de registro de candidatos deberán ser presentadas:*

⁴ Plazo modificado en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG22/2017, en atención a la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del INE, por la que se Aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de Precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral Federal 2018.

- I. La de Gobernador del Estado y las de Diputados por el principio de representación proporcional, ante el Consejo General del IETAM;*
- II. La de Diputados por el principio de mayoría relativa, indistintamente, ante el Consejo Distrital correspondiente al Distrito Electoral que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM; y*
- III. Las planillas de Ayuntamientos, indistintamente, ante el Consejo Municipal correspondiente al municipio que se pretenda contender o ante el Consejo General del IETAM.*

Artículo 227.- *El plazo para aprobación, en su caso de los registros de los candidatos, será el siguiente:*

- I. Candidatos a Gobernador, del 28 al 30 de marzo del año de la elección; y*
- II. Candidatos a Diputados por ambos principios y a integrantes de Ayuntamientos, del 1 al 3 de abril del año de la elección⁵.*

Recibida una solicitud de registro de candidaturas por el Presidente o Secretario que corresponda, dentro de los tres días siguientes se verificará que se cumplió con todos los requisitos conducentes. Si de la verificación realizada se advierte que se omitió el cumplimiento de uno o varios requisitos, se hará la notificación correspondiente, para que dentro de las 48 horas siguientes a dicha notificación se subsane el o los requisitos omitidos o se sustituya la candidatura, siempre y cuando esto pueda realizarse dentro de los plazos previstos en este artículo.

Los partidos políticos o coaliciones, en su caso, que se encuentren en el supuesto del párrafo anterior tendrán un plazo de 3 días, contado a partir de la notificación, para que subsanen las irregularidades correspondientes.

Vencido el plazo a que se refiere el párrafo anterior, los partidos políticos o coaliciones que no hubieren subsanado tales irregularidades, perderán el derecho al registro del o los candidatos correspondientes.

Al respecto cabe destacar que en términos de lo dispuesto por los artículos 110, fracciones XIII y XXXIV, 174, quinto transitorio, segundo párrafo y séptimo transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General de IETAM, dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de dicha Ley, o bien, para dar cumplimiento a los acuerdos que emita el INE, pudiendo modificar o ampliar los plazos y términos para la realización del proceso electoral, estableciéndolos para tal efecto en el calendario integral de los procesos electorales, dando una difusión amplia a más tardar dentro de los 5 días siguientes a la fecha de su aprobación.

⁵ Plazo modificado en el calendario electoral aprobado por el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG22/2017, en atención a la Resolución INE/CG386/2017 emitida por el Consejo General del INE, por la que se Aprobó ejercer la facultad de atracción para ajustar a una fecha única la conclusión del periodo de Precampañas y el relativo para recabar apoyo ciudadano, así como establecer las fechas para aprobación del registro de candidatas y candidatos por las autoridades competentes para los procesos electorales locales concurrentes con el proceso electoral Federal 2018.

XLIV. En términos del artículo 231 de la Ley Electoral Local, la solicitud de registro de candidatos deberá señalar el partido o coalición que los postulan, así como los siguientes datos y documentos:

- I. Nombre y apellido de los candidatos;*
- II. Lugar y fecha de nacimiento;*
- III. Domicilio;*
- IV. Ocupación;*
- V. Cargo para el que se les postula;*
- VI. Copia del acta de nacimiento;*
- VII. Copia de la credencial para votar con fotografía;*
- VIII. Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;*
- IX. Declaración de aceptación de la candidatura; y*
- X. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado y esta Ley. En la solicitud de registro de candidatos, los partidos políticos deben manifestar que las personas que proponen fueron seleccionadas de conformidad con sus normas estatutarias.*

En este mismo sentido, el artículo 281, numerales 1, 6 a 10 y 12 del Reglamento de Elecciones aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General del INE, celebrada el 07 de septiembre de 2016, mediante Acuerdo INE/CG661/2016, en relación al registro de candidaturas establece lo siguiente:

1. En elecciones federales y locales, ordinarias y extraordinarias, además de cumplir con los requisitos, trámites y procedimiento en materia de registro de candidaturas, previstos en la LGIPE o en las legislaciones estatales, según el caso, los partidos políticos, coaliciones o alianzas, deberán capturar en el SNR la información de sus candidatos, en un plazo que no exceda la fecha límite para la presentación de las solicitudes de registro de candidatos establecida por el Instituto o el OPL, en el calendario del proceso electoral respectivo.

...

6. El formato de registro deberá presentarse físicamente ante el Instituto o el OPL, según corresponda, con firma autógrafa del representante del partido político ante la autoridad administrativa electoral responsable del registro, anexando la documentación que establezca la normatividad aplicable y dentro de los plazos establecidos por la misma. De no hacerlo así, o bien, cuando no se subsanen en tiempo y forma las omisiones señaladas en el oficio de requerimiento formulado por la autoridad administrativa electoral competente, se tendrá por no presentada la solicitud respectiva, sin responsabilidad para la autoridad electoral.

7. Los documentos que deban acompañarse a la solicitud de registro de candidaturas previstos en la LGIPE o en la ley electoral local respectiva, que por su naturaleza deban ser presentados en original, es decir, la solicitud de registro, la aceptación de la candidatura y la manifestación por escrito que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, deberán contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político o coalición acreditado ante el Instituto o el OPL para el caso del escrito de manifestación; lo anterior, salvo que se presentaran copias certificadas por Notario Público, en las que se indique que

aquellas son reflejo fiel de los originales que tuvo a la vista. De igual forma, tales documentos no deberán contener ninguna tachadura o enmendadura.

8. La credencial para votar con fotografía hará las veces de constancia de residencia, salvo cuando el domicilio de candidato asentado en la solicitud de registro no corresponda con el asentado en la propia credencial, en cuyo caso se deberá presentar la correspondiente constancia de residencia expedida por la autoridad competente.

9. Los candidatos que soliciten se incluya su sobrenombre, deberán hacerlo del conocimiento al Instituto u OPL mediante escrito privado.

10. Tratándose de una coalición o cualquier otra forma de alianza, el partido político al que pertenezca el candidato postulado, deberá llenar la solicitud de registro correspondiente, la cual deberá ser firmada por las personas autorizadas en el convenio respectivo.

...

12. Para el caso de candidaturas comunes en elecciones locales, cuya legislación de la entidad federativa que corresponda contemple dicha figura jurídica, cada partido integrante deberá realizar de forma independiente y obligatoria el registro en el sistema del candidato que postulen.

En los mismos términos, las secciones IV y VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, aprobado mediante acuerdo INE/CG565/2017, establecen la obligación de los candidatos de proporcionar los datos de identificación, domicilio, y el informe de capacidad económica; así como aceptar el recibir notificaciones electrónicas, de conformidad con lo descrito en la Sección VII de dicho Anexo; así como, proporcionar los siguientes datos, para su captura en el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR):

a) Campos de selección:

1. Tipo de proceso electoral (precampaña, apoyo ciudadano o campaña);
2. Proceso electoral (de acuerdo con la configuración electoral);
3. Partido Político (precampaña), Actor político (campaña);
4. Tipo de cargo (de acuerdo con la configuración electoral), y
5. Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.

b) Campos de captura:

1. Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una);
2. Número de identificador OCR;

3. Sexo;
4. Nombre (s), primer apellido, segundo apellido;
5. Fecha de nacimiento;
6. Lugar de nacimiento;
7. CURP (18 caracteres);
8. RFC (13 caracteres);
9. Ocupación;
10. Tiempo de residencia en el domicilio;
11. Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña);
12. En su caso, Sobrenombre;
13. Teléfono incluyendo clave lada;
14. Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL;
15. La autorización para recibir notificaciones electrónicas;
16. Opcionalmente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Partido Político postulante;
17. Fotografía (opcional), y
18. Información o Informe de Capacidad Económica.

De igual forma en la sección IV, numeral 4, del Anexo 10.1, se dispone que los aspirantes deban entregar ante la autoridad competente del IETAM, el formato de registro impreso y el informe de capacidad económica con firma autógrafa, junto con la documentación que al efecto establezca la autoridad local. De no cumplir con este requisito, o cuando no se subsanen en tiempo y forma, las omisiones señaladas por la autoridad, la solicitud de registro se tendrá por no presentada.

Por lo anterior, al establecer la Ley Electoral Local y el Reglamento de Elecciones, disposiciones diversas, en algunos elementos respecto del contenido de la solicitud de registro, atendiendo al principio de reserva de ley, resulta necesario

establecer el contenido y documentación que deberán de contener dichas solicitudes de registro, siendo las siguientes:

a) La solicitud de registro será la que expida el Sistema Nacional de Registro de Precandidatos y Candidatos, así como de los Aspirantes y Candidatos Independientes (SNR), que deberá contener:

1. Tipo de proceso electoral (precampaña, apoyo ciudadano o campaña);
2. Proceso electoral (de acuerdo con la configuración electoral);
3. Partido Político (precampaña), Actor político (campaña);
4. Tipo de cargo (de acuerdo con la configuración electoral), y
5. Entidad Federativa, Distrito, Municipio o Localidad.
6. Clave de elector (18 caracteres, dividido, en 3 secciones de 6 caracteres cada una);
7. Número de identificador OCR;
8. Sexo;
9. Nombre (s), primer apellido, segundo apellido;
10. Fecha de nacimiento;
11. Lugar de nacimiento;
12. CURP (18 caracteres);
13. RFC (13 caracteres);
14. Ocupación;
15. Tiempo de residencia en el domicilio;
16. Tiempo de vecindad (únicamente para el proceso de campaña);
17. En su caso, Sobrenombre;
18. Teléfono incluyendo clave lada;
19. Correo electrónico para recibir avisos y comunicados emitidos por el Instituto o el OPL;

20. La autorización para recibir notificaciones electrónicas;
21. Opcionalmente la aceptación para recibir notificaciones electrónicas a través del Partido Político postulante;
22. Fotografía (opcional), y
23. Información o Informe de Capacidad Económica.

b) La solicitud deberá acompañarse de la siguiente documentación:

1. Escrito en el que se señale el cargo, el Estado, Distrito o Municipio por el que contiene, su calidad de propietario o suplente y su domicilio;
2. Copia del acta de nacimiento y del anverso y reverso de la credencial para votar vigente;
3. Constancia de residencia, precisando el tiempo de la misma;
4. Declaración de aceptación de la candidatura;
5. Formato en que se manifieste que los candidatos fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del partido político postulante, debiendo contener, invariablemente, la firma autógrafa del candidato, y del dirigente o representante del partido político acreditado ante el IETAM o coalición o candidatura común en términos del convenio respectivo;
6. Declaración, bajo protesta de decir verdad, de que cumple con los requisitos que exigen la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley Electoral Local y en su caso, el Código Municipal;
7. En su caso, escrito en el que el candidato solicite se incluya su sobrenombre;
8. En su caso, escrito en el que manifieste el candidato si ejerció cargo de elección de Diputado o de Presidente Municipal, Síndico o Regidor, en el periodo inmediato anterior, y conforme a la elección que se postule. A fin de determinar si se trata de elección consecutiva o reelección.

XLV. En términos del artículo 232 de la Ley Electoral Local, los Consejos Distritales y Municipales, dentro de las 24 horas siguientes a la fecha en que se lleve a cabo el registro, comunicarán al IETAM, los registros correspondientes de candidatos que hubieren recibido.

XLVI. El artículo 235 de la Ley Electoral Local establece que el IETAM hará del conocimiento público, oportunamente, los nombres de los candidatos y planillas registrados, mediante publicación en el Periódico Oficial del Estado, así como en los estrados y su página oficial de internet, así como que los Consejos Distritales y Municipales lo harán en sus respectivos ámbitos territoriales, debiéndose de proceder, en la misma forma, respecto de las cancelaciones de registro o sustituciones de candidatos.

De las Sustituciones de Candidaturas

XLVII. El artículo 228 de la Ley Electoral Local establece que para la sustitución de candidatos, los partidos políticos y coaliciones lo solicitarán por escrito al IETAM, observando las siguientes disposiciones:

I. Dentro del plazo establecido para el registro de candidatos, podrán sustituirlos libremente;

II. Vencido el plazo a que se refiere la fracción anterior, exclusivamente podrán sustituirlos por causas de fallecimiento, inhabilitación, incapacidad o renuncia. En este último caso, no podrán sustituirlos cuando la renuncia se presente dentro de los 10 días anteriores al de la jornada electoral. Para la corrección o sustitución, en su caso, de las boletas electorales se estará a lo dispuesto en el artículo 234 de la presente Ley; y

III. En los casos en que la renuncia del candidato fuera notificada por éste al IETAM, se hará del conocimiento del partido político que lo registró para que proceda, en su caso, a su sustitución.

De la Confidencialidad de datos personales

XLVIII. Los datos personales de las y los aspirantes y candidatos, una vez recibidos por esta autoridad, se encontrarán protegidos de conformidad con lo establecido por la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, por lo que será información confidencial o sensible, que no pueda otorgarse a una persona distinta que su titular. En tal virtud, las y los servidores públicos del IETAM que intervengan en el tratamiento de datos personales, deberán garantizar la protección en el manejo de dicha información, por lo que no podrá ser comunicada salvo en los casos previstos por la Ley y los lineamientos que serán aprobados a través del presente acuerdo, debiendo de establecer en estos últimos, por lo menos, el aviso de privacidad simplificado, en términos de los artículos 34 a 38 de la Ley antes mencionada. Asimismo, en el tratamiento de datos personales, las y los servidores públicos de este Instituto deberán observar los principios de licitud, calidad de los datos, información al titular, consentimiento, seguridad, confidencialidad y finalidad para la que fueron recabados.

XLIX. Derivado del contenido de los considerandos anteriores, a efecto de normar el procedimiento de registro de candidaturas postuladas por los partidos políticos, coaliciones o candidaturas comunes y en lo que no contravenga los Lineamientos

Operativos, aplicable a las candidaturas independientes en sus diversas etapas, y a fin de dar certeza a dicho proceso, resulta necesario hacer del conocimiento general de la ciudadanía las reglas que habrán de aplicarse en los procesos electorales en Tamaulipas, a través de los lineamientos que apruebe el Consejo General del IETAM.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V, apartado A, primer párrafo, 116, párrafo segundo, fracciones I, II, párrafos primero, segundo y tercero, IV, inciso a), b) y c), numeral 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, numeral 1 y 2, 27, numeral 1, 28, numeral 1, 98, 232, numeral 1 y 3 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 85, numeral 2, de la Ley General de Partidos Políticos; 3, 7, fracción II, 20, segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, 25, 26, 27, base I, 29, 30, 31, 77, 78, 79, 80 y 130 de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 9, 74, 79, 89, párrafos primero y tercero, fracciones VI y IX, 100, 103, 110, fracciones IV, XIII, XVI, XXXIV, XXXVI y LXVII, 174, 180, 181, 182, 183, 184, 185, 186, 187, 188, 191, 192, 193, 194, 195, 196, 197, 201, 206, 223, 224, 225, 226, 227, 228, 229, 230, 231, 232, 235, 236, 237, 238 y Quinto y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 26 y 28 del Código Municipal para el Estado de Tamaulipas; 281, numerales 1, 6 al 10 y 12, anexo 10.1, sección IV, numeral 4 y sección VII del Reglamento de Elecciones; artículos del 34 al 38 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Tamaulipas, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban los “Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular en el estado de Tamaulipas”, que se anexan como parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos con acreditación ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad dé a conocer el contenido del presente Acuerdo y su anexo, a los Consejos Municipales Electorales.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo y los referidos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le pido por favor de continuidad al Orden del Día.

EL SECRETARIO: El décimo punto, decimoprimer punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, por el que se emiten los Lineamientos relativos a la propaganda electoral impresa para los procesos electorales en Tamaulipas.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le pido por favor sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo, para poderlo poner a consideración.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Se aprueba la expedición de los Lineamientos relativos a la Propaganda Electoral Impresa para los procesos electorales en Tamaulipas, mismos que forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los partidos políticos con acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad dé a conocer el contenido del presente acuerdo y Lineamientos, a los Consejos Municipales Electorales.

QUINTO: Publíquese este acuerdo y los referidos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de tomar la votación.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo correspondiente a este punto del Orden del Día, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por siete votos a favor, señor Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-48/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS POR EL QUE SE EMITEN LOS LINEAMIENTOS RELATIVOS A LA PROPAGANDA ELECTORAL IMPRESA PARA LOS PROCESOS ELECTORALES EN TAMAULIPAS.

ANTECEDENTES

1. El día 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM) realizó la declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario 2017–2018, mediante el cual habrán de renovarse los 43 Ayuntamientos del Estado.
2. En la misma fecha, el Consejo General del IETAM, mediante acuerdo IETAM/CG-22/2017, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, realizándose los ajustes correspondientes, atendiendo a los términos de la resolución INE/CG386/2017.

CONSIDERANDOS

Atribuciones del Instituto Electoral de Tamaulipas

- I. El artículo 41, en su segundo párrafo, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Así mismo el artículo 116, segundo párrafo, fracción IV, inciso b) y c), numeral 6o. de la Constitución Federal, establece que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gocen de autonomía en su funcionamiento, e independencia en sus decisiones, que serán principios rectores los de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad, y que además contarán con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

III. La Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General) en su artículo 98, dispone que los OPL, en este caso, el IETAM está dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, Ley General, Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado) y Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local); serán profesionales en su desempeño, rigiéndose en la aplicación de sus actuaciones por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

IV. La Constitución del Estado, establece en su artículo 20 segundo párrafo, base III, numeral 1, y base IV, quinto párrafo, que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado IETAM, que es autoridad en la materia e independiente en sus decisiones y funcionamiento, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria, y contará con servidores públicos investidos de fe pública para actos de naturaleza electoral, cuyas atribuciones y funcionamiento serán reguladas por la ley.

En este tenor, la emisión del lineamiento será atendiendo a la facultad reglamentaria concedida a éste órgano electoral por la Constitución del Estado y la Ley Electoral Local, al señalar la primera, en su artículo 20, párrafo segundo, base III, numeral 1, que el IETAM es un organismo público que tiene a su cargo la organización de las elecciones en el estado de Tamaulipas, con autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria; y la segunda, en su artículo 110, fracción LXVII, que el Consejo General del IETAM, tiene las siguientes atribuciones: “Dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones”, y en su artículo Séptimo Transitorio, “El Consejo General dictará los acuerdos necesarios para hacer efectivas las disposiciones de esta Ley.”

De lo señalado en el párrafo anterior, se advierte que la facultad reglamentaria concedida por la Ley Electoral Local, permite emitir los lineamientos generales dirigidos a lograr una plena observancia de las disposiciones contenidas en dicho ordenamiento, atendiendo al principio de legalidad en materia electoral, mismo que se encuentra previsto de manera genérica en los artículos 14, segundo

párrafo, y 16, primer párrafo, de la Constitución Federal; y, en relación concreta con el desarrollo de la función electoral en sus artículos 41, base V, apartado A, primer párrafo, y 116, fracción IV, inciso b), y de la cual la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha explicado que es "la garantía formal para que los ciudadanos y las autoridades electorales actúen en estricto apego a las disposiciones consignadas en la ley, de tal manera que no se emitan o desplieguen conductas caprichosas o arbitrarias al margen del texto normativo".

A mayor abundamiento, y atendiendo a que tanto la Constitución Federal como en diversos ordenamientos legales se ha reconocido una facultad reglamentaria a favor de diversos órganos de la administración pública, la cual consiste en la aptitud de emitir actos materialmente legislativos, con características de generalidad, abstracción e impersonalidad, que responde a la necesidad de que determinados órganos establezcan un marco normativo que les permita desempeñar de manera adecuada las atribuciones que les concede la ley, lo anterior conforme a la tesis XCIV/2002, sostenida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: "INSTITUTOS U ORGANISMOS ELECTORALES. GOZAN DE PLENA AUTONOMÍA CONSTITUCIONAL". Siendo congruente, esta potestad reglamentaria con el principio de legalidad en la medida en que está supeditada a que haya una disposición constitucional o legal que la prevé.

V. El artículo 91 de la Ley Electoral Local, establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia invocada, son los siguientes:

- 1) El Consejo General y Órganos del IETAM
- 2) Los Consejos Distritales
- 3) Los Consejos Municipales; y
- 4) Las mesas directivas de casilla.

En el ejercicio de esa función estatal, por parte de los organismos electorales, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

VI. El artículo 93 de la Ley Electoral Local dispone, que el IETAM es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el estado, se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

VII. Asimismo, el artículo 99 de la Ley Electoral Local establece, que el IETAM es depositario de la autoridad electoral en el estado, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones.

VIII. Por su parte el artículo 100, fracciones II y III de la Ley Electoral Local, refiere que son fines del Instituto, entre otros, preservar el fortalecimiento del régimen de partidos, así como, asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones.

IX. El artículo 103 de la Ley Electoral Local, precisa que el Consejo General del IETAM es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas las actividades del IETAM.

X. De conformidad a lo dispuesto por los artículos 110, fracciones LXV y LXVII, y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM tiene las atribuciones de ordenar el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda contraria a las disposiciones de la Ley Electoral Local, cuando no se haya otorgado dicha medida cautelar; así como, el dictar los acuerdos y reglamentación necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley.

XI. En términos de lo dispuesto por los artículos 253 y 254 de la Ley Electoral Local, el IETAM y los Consejos Electorales, dentro del ámbito de su competencia, harán cumplir las disposiciones de la ley antes invocada y adoptarán las medidas a que hubiere lugar, con el fin de asegurar a partidos políticos, coaliciones y candidatos, el pleno ejercicio de sus derechos y garantizar el cumplimiento de sus obligaciones en la materia, por lo que podrán ordenar el retiro o destrucción de la propaganda empleada en contra de lo dispuesto por la ley ya mencionada, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

Además, establecen que las denuncias motivadas por la propaganda impresa y electrónica de los partidos políticos, coaliciones o candidatos que sean presentadas en el Consejo Distrital o Municipal que corresponda al ámbito territorial en que se presente el hecho que motiva la queja, el mencionado Consejo ordenará la verificación de los hechos, integrará el expediente y lo remitirá al IETAM para efecto de que el Consejo General del IETAM resuelva conforme a la Ley Electoral Local.

XII. El artículo 258 de la Ley Electoral Local dispone que, para la propaganda impresa o electrónica, el Consejo General del IETAM emitirá los Lineamientos correspondientes, cuando menos 30 días antes del inicio de las campañas.

XIII. El artículo 295 del Reglamento de Elecciones del INE, establece en sus numerales 4 y 5 que los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes a su vez, lo harán del conocimiento

del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del organismo público local (en adelante OPL) que corresponda.

Así mismo, señalan que el Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes. De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia. La Comisión de Capacitación y Organización Electoral o su equivalente al interior del OPL, una vez hechas las valoraciones correspondientes sobre dicho informe, lo someterá a consideración del Consejo General o del Órgano Superior de Dirección del OPL, según corresponda.

Del Apoyo Ciudadano, las Precampañas y las Campañas Electorales

XIV. En términos de los artículos 16, párrafo tercero, 214, párrafo segundo y 255, párrafo segundo de la Ley Electoral Local, el Consejo General del IETAM, podrá realizar ajustes a los plazos establecidos para la obtención del apoyo ciudadano, debiendo de difundirlos ampliamente, asimismo, los plazos en que habrán de desarrollarse las precampañas y las campañas electorales habrán de publicarse en el calendario oficial aprobado por el Consejo General del IETAM, al inicio de cada proceso electoral.

XV. En términos de los artículos 17, 215 y 239 de la Ley Electoral Local, deberá entenderse por actos tendentes a recabar el apoyo ciudadano, el conjunto de reuniones públicas, asambleas, marchas y todas aquellas actividades dirigidas a la ciudadanía en general, que realizan los aspirantes a candidatos independientes con el objeto de obtener el apoyo ciudadano para satisfacer el requisito en los términos de dicha Ley, para obtener la declaratoria que le dará derecho a registrarse como candidato independiente y contender en el proceso electoral que se trate; por precampaña electoral, se entiende el conjunto de actos que realizan los partidos políticos, sus militantes y los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular debidamente registrados en los procesos internos por cada partido político; así como, por campaña electoral, el conjunto de actividades llevadas a cabo por los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos registrados para la obtención del voto.

De la propaganda electoral

XVI. Los artículos 41, en su segundo párrafo, base III, Apartado C de la Constitución Federal y 20, párrafo segundo, base II, Apartado C, último párrafo de la Constitución del Estado, establecen que en la propaganda política o electoral que difundan los partidos y candidatos deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas.

XVII. Los artículos 209, numeral 2 de la Ley General y 210, párrafo segundo, de la Ley Electoral Local, establecen que toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.

Dichos preceptos normativos, en sus numerales 3 y 4, y párrafo tercero, respectivamente, señalan que para efectos de ambas normatividades se entenderá por artículos promocionales utilitarios aquellos que contengan imágenes, signos, emblemas y expresiones que tengan por objeto difundir la imagen y propuestas del partido político, coalición o candidato que lo distribuye, así como que los artículos promocionales utilitarios sólo podrán ser elaborados con material textil.

En relación al plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán los partidos políticos y candidatos independientes, señalado en el primer párrafo del presente considerando, el Reglamento de Elecciones del INE, establece en su artículo 295, numerales 2 y 3 que los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, **deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio**, según corresponda, informe que deberá contener:

- a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;*
- b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y*
- c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico.*

De igual forma, señala que en el uso de material plástico biodegradable para la propaganda electoral, los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes registrados, deberán atender a la Norma Mexicana que se encuentre vigente en esa materia, en donde se establezcan y describan los símbolos de identificación que se deben colocar en los productos fabricados de plástico, con la finalidad de facilitar su identificación, recolección, separación, clasificación reciclado o reaprovechamiento.

En este tenor, la Secretaría de Economía, por conducto de la Dirección General de Normas, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 34 fracciones II, XIII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción X, 51-

A, 54 y 66 fracción V de la Ley Federal sobre Metrología y Normalización; expidió las declaratorias de vigencia de la Normas Mexicanas NMX-E-232-CNCP-2014 y NMX-E-057-CNCP-2015 elaboradas, aprobadas y publicadas bajo la responsabilidad del organismo nacional de normalización denominado “Centro de Normalización y Certificación de Productos, A.C. (CNCP)” y aprobadas por el Comité Técnico de Normalización Nacional de la Industria del Plástico, las cuales fueron publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2015 y 3 de mayo de 2016.

Dicha Norma Mexicana NMX-E-232-CNCP-2014 establece y describe los símbolos de identificación que deben portar los productos fabricados de plástico, en lo que al material se refiere, con la finalidad de facilitar su recolección, selección, separación, acopio, reciclado y/o reaprovechamiento. El símbolo está constituido por un triángulo formado por tres flechas, un número en el centro que indica el tipo de plástico y por debajo del triángulo la abreviatura que identifica ha dicho plástico. Dicha norma es aplicable a todos aquellos productos fabricados de plástico, comercializados en el territorio nacional, quedando excluidos aquellos artículos que por su tamaño no sea factible incluir el símbolo que identifique al material de manera legible, así como aquellos productos que sean reprocesados por el fabricante (reciclaje post-industrial).

La Norma Oficial Mexicana NMX-E-057-CNCP-2015, establece y provee una forma práctica y útil de abreviar los nombres técnicos de compuestos plásticos, incluyendo únicamente las abreviaturas establecidas por el uso y su propósito es evitar el empleo de más de una abreviación para un mismo término de un plástico; con lo cual se pretende que no haya confusión al hacer referencia a determinado material plástico u otro relacionado.

Por último, el artículo 209 de la Ley General, en su numeral 6, señala que el partido político, candidato registrado o simpatizante que viole lo dispuesto en este artículo, será sancionado en los términos previstos en dicha Ley.

XVIII. En términos de los artículos 211 de la Ley General y 215 párrafo tercero de la Ley Electoral Local, se entenderá por propaganda de precampaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante el periodo de precampaña difunden los precandidatos con el propósito de dar a conocer sus propuestas y obtener la candidatura a un cargo de elección popular. Así mismo, establecen que durante las precampañas sólo se podrán utilizar artículos utilitarios textiles, así como, que la propaganda de precampaña deberá señalar de manera expresa, por medios gráficos y auditivos, la calidad de precandidato de quien es promovido.

XIX. En términos de los artículos 226, numeral 3 de la Ley General y 222, fracción II de la Ley Electoral Local, los precandidatos a candidaturas a cargos de elección popular que participen en los procesos de selección interna convocados por cada partido no podrán realizar actividades de difusión de propaganda, por ningún

medio, antes de la fecha de inicio de las precampañas; la violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como precandidato.

XX. En términos de los artículos 242 numerales 3 y 4 de la Ley General y 239 párrafo tercero y cuarto de la Ley Electoral Local, se entenderá por propaganda de campaña al conjunto de escritos, publicaciones, imágenes, grabaciones, proyecciones y expresiones que durante la campaña electoral producen y difunden los candidatos registrados, sus militantes y simpatizantes, con el propósito de presentar ante la ciudadanía las candidaturas registradas, así como, manifestar y promover el apoyo o rechazo a alguna candidatura, partidos políticos o coaliciones, a la ciudadanía en general.

De igual forma, establecen que tanto la propaganda electoral como las actividades de campaña a que se refieren los artículos antes mencionados, deberán propiciar la exposición, desarrollo y discusión ante el electorado de los programas y acciones fijados por los partidos políticos en sus documentos básicos y, particularmente, en la plataforma electoral que para la elección en cuestión hubieren registrado.

XXI. En términos del artículo 246 de la Ley General y de la Ley Electoral Local, la propaganda impresa o electrónica que los candidatos utilicen durante la campaña electoral deberá contener, en todo caso, una identificación precisa del partido político o coalición que ha registrado al candidato, o el emblema del candidato independiente. La propaganda que en el curso de una campaña difundan, por medios gráficos, los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, no tendrán más límite, en los términos del artículo 7 de la Constitución Federal, que el respeto a la vida privada de candidatos, autoridades, terceros y a las instituciones y valores democráticos.

XXII. En términos del artículo 247 de la Ley General y de la Ley Electoral Local, la propaganda y mensajes que en el curso de las precampañas y campañas electorales difundan los partidos políticos se ajustarán a lo dispuesto por el primer párrafo del artículo 6o. de la Constitución.

Asimismo, establecen que en la propaganda política o electoral que realicen los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos, deberán abstenerse de expresiones que calumnien a las personas, así como, que el Consejo General del IETAM estará facultado para ordenar el retiro o la suspensión inmediata de la propaganda contraria a las disposiciones de dicho precepto legal, mediante acuerdo debidamente fundado y motivado.

XXIII. En términos del artículo 25, inciso o) y p) de la Ley General de Partidos Políticos (en adelante Ley de Partidos) y 40, fracciones VIII y IX de la Ley Electoral Local, los partidos políticos y candidatos independientes deberán de abstenerse, en su propaganda política o electoral, de cualquier ofensa, difamación o calumnia en contra de cualquier aspirante o precandidato, partidos políticos, personas,

instituciones públicas o privadas o expresión que las denigre, así como, de utilizar símbolos religiosos, así como expresiones, alusiones o fundamentaciones de carácter religioso.

XXIV. En términos del artículo 19 de la Ley Electoral Local, los aspirantes a candidato independiente no podrán realizar actos anticipados de campaña por ningún medio. La violación a esta disposición se sancionará con la negativa de registro como candidato independiente.

XXV. En términos de los artículos 25, fracción V, 40, fracción X y 57 de la Ley Electoral Local, las normas sobre propaganda electoral contenidas en dicha Ley serán aplicables a los aspirantes y candidatos independientes, además que a la propaganda electoral de los aspirantes a candidatos independientes, se insertará la leyenda “aspirante a candidato independiente” y en el caso de los candidatos independientes deberá tener el emblema y color o colores que los caractericen y diferencien de otros partidos políticos y de otros candidatos independientes, así como tener visible la leyenda “Candidato Independiente”.

De la colocación y retiro de la propaganda electoral

XXVI. Los artículos 210, de la Ley General, y 211 y 240 de la Ley Electoral Local establecen que la distribución o colocación de la propaganda electoral deberá respetar los tiempos legales que se establezcan para cada caso, su retiro o fin de su distribución deberá efectuarse tres días antes de la jornada electoral; así mismo, establece que en el caso de la propaganda colocada en vía pública, deberá retirarse durante los siete días –en el caso de la legislación general- y quince días –en el caso de la legislación local- posteriores a la conclusión de la jornada electoral; y que la omisión en el retiro o fin de distribución de la propaganda, serán sancionados conforme a las leyes antes mencionadas.

XXVII. En este mismo sentido, el artículo 212 de la Ley General señala que los partidos políticos, precandidatos y simpatizantes están obligados a retirar su propaganda electoral de precampaña para su reciclaje, por lo menos tres días antes al inicio del plazo para el registro de candidatos de la elección de que se trate.

De igual forma, establece que en el caso, de no retirarse, el IETAM tomará las medidas necesarias para su retiro con cargo a la ministración del financiamiento público que corresponda al partido, además de la imposición de la sanción que al respecto establezca la Ley General.

Para tal efecto, tratándose de propaganda de precampaña y campaña electoral, en el caso de las coaliciones, habrá de atenderse a lo dispuesto por los artículos 90, numeral 1 y 91, numeral 1, inciso e) de la Ley de Partidos, y para el caso de las candidaturas comunes lo contenido en el artículo 89, párrafo tercero, fracción VII de la Ley Electoral Local.

Lo anterior, en el sentido que las coaliciones, independientemente de la elección para la que se realice, cada partido conservará su propia representación en los consejos del Instituto y ante las mesas directivas de casilla, así como que en el convenio de coalición deberá de señalarse, de ser el caso, el partido político al que pertenece originalmente cada uno de los candidatos registrados por la coalición.

En el caso de las candidaturas comunes, atendiendo al hecho que para los efectos de la integración de los organismos electorales, del financiamiento y de la responsabilidad en materia electoral, civil y penal, los partidos políticos que postulan candidatos comunes mantendrán su autonomía y serán responsables de sus actos.

XXVIII. El artículo 250 de la Ley Electoral Local, establece las reglas que los partidos políticos, coaliciones y candidatos observarán en la colocación de la propaganda electoral, siendo las siguientes:

I. No podrá colgarse en elementos del equipamiento urbano ni obstaculizar, en forma alguna, la visibilidad de los señalamientos que permiten a las personas transitar y orientarse dentro de los centros de población. Las autoridades electorales competentes ordenarán el retiro de la propaganda electoral contraria a esta norma;

II. Podrá colgarse o fijarse en inmuebles de propiedad privada, siempre que medie permiso del propietario;

III. Podrá colgarse o fijarse en los bastidores y mamparas de uso común que determine el Consejo General, previo acuerdo con las autoridades correspondientes;

IV. No podrá colocarse en elementos de equipamiento de las vías generales de comunicación ni en accidentes geográficos, cualquiera que sea su régimen jurídico;

V. No podrá colgarse, fijarse o pintarse en monumentos ni en edificios públicos;

VI. No podrá colocarse en elementos del equipamiento urbano, como son los inmuebles, instalaciones y construcciones de uso público utilizados para cumplir las funciones y prestar los servicios públicos; así como tampoco, en la postería de la red de electrificación o telefonía, alumbrado público, señalamientos, semáforos, símbolos urbanos o de vialidad, letreros públicos o cualquier otra instalación similar que se encuentre en las banquetas incluyendo los árboles y puentes peatonales ni en el resto de los bienes de dominio público o de uso común de los municipios del Estado;

VII. Podrá colocarse en lugares de uso comercial o privado y en inmuebles de propiedad privada, cumpliendo con las leyes y disposiciones de carácter ecológico, del medio ambiente y de protección civil, siempre que medie acuerdo o convenio escrito entre el propietario y el partido político, coalición o candidato, mismo que se

registrará ante el organismo electoral correspondiente;

VIII. Podrá colocarse en espacios publicitarios que cumplan con las disposiciones reglamentarias que fijen los Ayuntamientos;

IX. No podrá colocarse cuando impida o ponga en peligro la circulación de vehículos, la visibilidad de los conductores o el libre tránsito de peatones; y

X. No podrá colocarse, fijarse o pintarse en los camellones arbolados, parques, lugares recreativos y de esparcimiento, jardines, áreas verdes, áreas de valor ambiental y áreas naturales protegidas.

En todo caso, los Ayuntamientos determinarán las reglas para la colocación de propaganda.

Para el cumplimiento de estas disposiciones, los organismos electorales, con el auxilio de la fuerza pública en caso necesario, velarán por su observancia y adoptarán las medidas a que hubiere lugar.

XXIX. El artículo 251 de la Ley Electoral Local, establece que, en los lugares señalados para los centros de votación y en los alrededores de las sedes de los organismos electorales, los partidos políticos, coaliciones o candidatos, no deberán fijar propaganda en un radio de 100 metros y, si la hubiere, el Consejo General, los Consejos Distritales o Municipales, según sea el caso, ordenará su retiro con cargo al infractor a que se refiera la misma.

XXX. El artículo 257 de la Ley Electoral Local dispone que, los partidos políticos, coaliciones y los candidatos están obligados a retirar su propaganda dentro de los 7 días siguientes a la terminación del proceso electoral respectivo. Los partidos políticos, las coaliciones y sus candidatos respectivos serán solidariamente responsables de los gastos que se generen por motivo del retiro de su propaganda electoral. En caso de que no se retire la propaganda dentro del plazo a que se refiere este artículo, el Consejo General la retirará con cargo a las prerrogativas de los partidos políticos o coaliciones responsables. En el caso de los candidatos independientes serán sancionados con una multa equivalente al gasto erogado por el retiro de su propaganda electoral.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos, 41, segundo párrafo, base III, Apartado C y base V, Apartado A y 116, segundo párrafo, fracción IV, incisos b) y c), numeral 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 25, inciso o) y p), 90, numeral 1 y 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos; 98, 209, numerales 2, 3, 4 y 6, 210, numerales 1, 2 y 3, 211, 212, 226, numeral 3, 242, numerales 3 y 4, 246, 247 y 250 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 20, segundo párrafo, base II, Apartado C, base III, numeral 1 y base IV, quinto párrafo de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 16, párrafo tercero, 19, 17, 25, fracción V, 40, fracciones

VIII, IX y X, 57, 89, párrafo tercero, fracción VII, 91, 93, 99, 100, fracciones II y III, 103, 110, fracciones LXV y LXVII, 210, párrafo segundo y tercero, 211, 214, 215, 222, fracción II, 239, párrafos tercero y cuarto, 240, 246, 247, 250, 251, 253, 254, 255, 257, 258 y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 295, numerales 2, 3, 4 y 5 del Reglamento de Elecciones; 34, fracciones II, XII y XXXIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3, fracción X, 51-A, 54 y 66, fracción V de la Ley Federal Sobre Metrología y Normalización; Norma Mexicana, NMX-E-232-CNCP-2014 y NMX-E-057-CNCP-2015, el Consejo General del IETAM emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueba la expedición de los Lineamientos relativos a la Propaganda Electoral Impresa para los procesos electorales en Tamaulipas, mismos que forman parte del presente acuerdo.

SEGUNDO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, a efecto de que notifique el presente Acuerdo a los Partidos Políticos con acreditación ante el Consejo General del IETAM.

TERCERO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que en su oportunidad de a conocer el contenido del presente Acuerdo y Lineamientos a los Consejos Municipales Electorales.

QUINTO.- Publíquese este acuerdo y los referidos Lineamientos en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le pido sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día de esta sesión.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el decimosegundo punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 presentadas por los ciudadanos Jesús Olvera Méndez, Nayma Karina Balquiarena Pérez, Víctor Manuel Vergara Martínez, Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, Gonzalo Treviño Zúñiga, Pedro Castorena González, Juan Martin Reyna García, Carlos Alberto Guerrero

García, Miguel Ángel Almaraz Maldonado, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Luis Daniel Lara Suarez, Héctor Michel Salinas Gámez, Jorge Luis Miranda Niño, Miguel Ángel Santos Guatemala, Héctor David Ruiz Tamayo, Humberto Rangel Vallejo, José Luis Gallardo Flores, Lucero Zaleta Pérez, Lenin Vladimir Coronado Posadas, David Perales Segura, Beatriz Reyes Nájera y Claudio Alberto Capetillo Gómez.

Es cuanto, señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración este proyecto de acuerdo, le pido por favor sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente.

Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Se otorga la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a las planillas, que como anexo único forman parte del presente acuerdo, y que son encabezadas por los ciudadanos que a continuación se enlistan:

Jesús Olvera Méndez, por Ciudad, Ayuntamiento de Cd. Madero.
Nayma Karina Balquiarena Pérez, por Ciudad Victoria.
Víctor Manuel Vergara Martínez, por Nuevo Laredo.
Héctor Manuel de la Torre Valenzuela, por el Municipio de Llera.
Gonzalo Treviño Zúñiga, por el Municipio de Burgos.
Pedro Castorena González, por el Municipio de Reynosa.
Juan Martin Reyna García, por el Municipio de Matamoros.
Carlos Alberto Guerrero García, por el Municipio de Rio Bravo.
Miguel Ángel Almaraz Maldonado, por el Municipio de Rio Bravo.
Geovanni Francesco Barrios Moreno, por el Municipio de Reynosa.
Luis Daniel Lara Suarez, por el Municipio de Altamira.
Héctor Michel Salinas Gámez, por el Municipio de Padilla.
Jorge Luis Miranda Niño, por el Municipio de Nuevo Laredo.
Miguel Ángel Santos Guatemala, por el Municipio de Nuevo Laredo.
Héctor David Ruiz Tamayo, por el Municipio de Ciudad Victoria.
Humberto Rangel Vallejo, por el Municipio de Matamoros.
José Luis Gallardo Flores, por el Municipio de Jaumave.
Lucero Zaleta Pérez, por el Municipio de Altamira.
Lenin Vladimir Coronado Posadas, por el Municipio de Tula.
David Perales Segura, por el Municipio de El Mante.
Beatriz Reyes Nájera, por el Municipio de El Mante, y
Claudio Alberto Capetillo Gómez por el Municipio de San Fernando.

SEGUNDO: Expídanse las constancias respectivas a los ciudadanos antes mencionados.

TERCERO: En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, los aspirantes a candidatos independientes, señalados en el punto de acuerdo primero, podrán recabar el apoyo ciudadano a partir del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018.

CUARTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión a los aspirantes a candidatos independientes antes señalados.

QUINTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo General, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le rogaría al Secretario Ejecutivo, sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo de referencia, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por siete votos a favor, señor Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-49/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE SOBRE LAS

MANIFESTACIONES DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTOS DEL ESTADO DE TAMAULIPAS PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018 PRESENTADAS POR LOS CIUDADANOS JESÚS OLVERA MÉNDEZ, NAYMA KARINA BALQUIARENA PÉREZ, VÍCTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ, HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA, GONZALO TREVIÑO ZÚÑIGA, PEDRO CASTORENA GONZÁLEZ, JUAN MARTIN REYNA GARCÍA, CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA, MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ MALDONADO, GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO, LUIS DANIEL LARA SUÁREZ, HÉCTOR MICHEL SALINAS GÁMEZ, JORGE LUIS MIRANDA NIÑO, MIGUEL ÁNGEL SANTOS GUATEMALA, HÉCTOR DAVID RUIZ TAMAYO, HUMBERTO RANGEL VALLEJO, JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES, LUCERO ZALETÁ PÉREZ, LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS, DAVID PERALES SEGURA, BEATRIZ REYES NÁJERA Y CLAUDIO ALBERTO CAPETILLO GÓMEZ.

ANTECEDENTES

1. El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante la Comisión Especial).
2. En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 100, de fecha 22 de agosto de 2017.
3. El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
4. En fecha 4 de octubre de 2017, en Sesión número 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas” (en

adelante Lineamientos de Paridad), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 123, de fecha 12 de octubre de 2017.

5. El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos Operativos), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

6. El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (en adelante Convocatoria), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

7. Los días 21 y 22 de noviembre, 9, 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2017, se recibieron por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), las manifestaciones de intención encabezadas por los ciudadanos Jesús Olvera Méndez, Nayma Karina Balquiarena Pérez, Víctor Manuel Vergara Martínez, Héctor Manuel De La Torre Valenzuela, Gonzalo Treviño Zúñiga, Pedro Castorena González, Juan Martin Reyna García, Carlos Alberto Guerrero García, Miguel Ángel Almaraz Maldonado, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Luis Daniel Lara Suárez, Héctor Michel Salinas Gámez, Jorge Luis Miranda Niño, Miguel Ángel Santos Guatemala, Héctor David Ruiz Tamayo, Humberto Rangel Vallejo, José Luis Gallardo Flores, Lucero Zaleta Pérez, Lenin Vladimir Coronado Posadas, David Perales Segura, Beatriz Reyes Nájera y Claudio Alberto Capetillo Gómez, con la finalidad de obtener la calidad como aspirantes a candidatos independientes para la elección de ayuntamientos del estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

8. En fecha 20 de diciembre de 2017, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 3, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad como aspirante a candidato independiente para la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el proceso electoral ordinario 2017-2018 presentadas por los ciudadanos Jesús Olvera Méndez, Nayma Karina Balquiarena Pérez, Víctor Manuel Vergara Martínez, Héctor Manuel De La Torre Valenzuela, Gonzalo Treviño Zúñiga, Pedro Castorena González, Juan Martin Reyna García, Carlos Alberto Guerrero García, Miguel Ángel Almaraz Maldonado, Geovanni Francesco Barrios Moreno, Luis Daniel Lara Suárez, Héctor Michel Salinas Gámez, Jorge Luis Miranda Niño, Miguel Ángel Santos Guatemala, Héctor David Ruiz Tamayo, Humberto Rangel

Vallejo, José Luis Gallardo Flores, Lucero Zaleta Pérez, Lenin Vladimir Coronado Posadas, David Perales Segura, Beatriz Reyes Nájera Y Claudio Alberto Capetillo Gómez.

9. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-044/2017, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERACIONES

De las Atribuciones de los Órganos del IETAM

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 91, de la Ley Electoral local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102 y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia

electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en Victoria y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;*
- II. Las Comisiones del Consejo General;*
- III. La Secretaría Ejecutiva;*
- IV. La Unidad de Fiscalización;*
- V. El Órgano Interno de Control;*
- VI. Las direcciones ejecutivas.*

V. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;*
- II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y*
- IV. Las demás que le confiera la Ley.*

VI. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas), dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

VII. En términos del artículo 3 de los Lineamientos Operativos, en relación a lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley Electoral local, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

- I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y*
- II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.*

VIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la

Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

IX. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 07 de enero de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y, en su caso, aprobación.

De las Candidaturas Independientes

X. La Constitución federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XI. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución del Estado, señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

XIII. El artículo 5, párrafo cuarto de Ley Electoral Local, establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

XIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local y 1 de los Lineamientos Operativos, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley Electoral Local y los Lineamientos Operativos, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XV. De conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

XVI. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XVII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 11 de octubre de 2017, emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

XVIII. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación que la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los Actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de Aspirante

XIX. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención ante el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes, ubicada en calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en los términos siguientes:

I. Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:

- a) Formato IETAM-CI-A-F-01: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antiguo Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);*
- b) Formato IETAM-CI-A-F-02: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);*
- c) Formato IETAM-CI-A-F-03: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);*
- d) Formato IETAM-CI-A-F-04: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo), y*

e) *Formato IETAM-CI-A-F-05: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria).*

II. *La manifestación de intención deberá contener:*

- a) *Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;*
- b) *Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- c) *La designación del o los representantes legales;*
- d) *La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y*
- e) *La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.*

III. *A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:*

- a) *Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:*
 - 1. *Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y*
 - 2. *Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*
- b) *Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
- c) *Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*

- d) *Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- e) *Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;*
- f) *Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*
- g) *En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:*
- *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
 - *Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
 - *Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*
- A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;*
- h) *Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07 y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08;*
- i) *Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09;*
- j) *En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, y*
- k) *Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.*

Entre el 16 de diciembre de 2017 y el 7 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM determinará los ciudadanos que cumplieron con los requisitos

constitucionales y legales, y ordenará la expedición de las constancias como aspirantes.

De la recepción de las solicitudes de Manifestación de Intención y el cumplimiento del plazo de presentación.

XX. A fin de dar cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas procedió a determinar el cumplimiento del plazo de presentación, conforme a la tabla que contiene la relación de las manifestaciones de intención presentadas, señalando la persona que encabeza la planilla y la Asociación Civil a la que pertenece, así como la fecha y hora de presentación, que a continuación se presenta:

No.	NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	AYUNTAMIENTO	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	JESÚS OLVERA MENDEZ	JUNTOS ORDENAMOS MADERO A.C.	CIUDAD MADERO	21 DE NOVIEMBRE DE 2017	12:10 HORAS
2	NAYMA KARINA BALQUIARENA PÉREZ	VIVE VICTORIA INDEPENDIENTE A.C.	VICTORIA	22 DE NOVIEMBRE DE 2017	17:30 HORAS
3	VICTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ	PIENSA TRANSPARENTE A.C.	NUEVO LAREDO	9 DE DICIEMBRE DE 2017	14:15 HORAS
4	HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA	CON LA FUERZA DEL PUEBLO CON HÉCTOR A.C.	LLERA	11 DE DICIEMBRE DE 2017	20:30 HORAS
5	GONZALO TREVIÑO ZÚÑIGA	INDEPENDIENTES UNIDOS POR BURGOS A.C.	BURGOS	12 DE DICIEMBRE DE 2017	15:08 HORAS
6	PEDRO CASTORENA GONZÁLEZ	LOS CIUDADANOS PODEMOS POR REYNOSA A.C.	REYNOSA	13 DE DICIEMBRE DE 2017	12:35 HORAS
7	JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA	MATAMOROS GENTE QUE TRABAJA A.C.	MATAMOROS	13 DE DICIEMBRE DE 2017	15:32 HORAS
8	CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA	CONSOLIDACIÓN DE AMISTAD POR RÍO BRAVO A.C.	RÍO BRAVO	14 DE DICIEMBRE DE 2017	18:30 HORAS
9	MIGUEL ANGEL ALMARÁZ MALDONADO	POLÍTICOS POR RÍO BRAVO A.C.	RÍO BRAVO	14 DE DICIEMBRE DE 2017	20:22 HORAS
10	GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO	FRENTE INDEPENDIENTE POR REYNOSA, A. C.	REYNOSA	14 DE DICIEMBRE DE 2017	20:38 HORAS
11	LUIS DANIEL LARA SUÁREZ	ALTAMIRA LIBRE, A.C.	ALTAMIRA	14 DE DICIEMBRE DE 2017	21:53 HORAS
12	HÉCTOR MICHEL SALINAS GÁMEZ	JUNTOS TRANSFORMANDO PADILLA A.C.	PADILLA	15 DE DICIEMBRE DE 2017	11:12 HORAS
13	JORGE LUIS MIRANDA NIÑO	NUEVO LAREDO LIBRE A.C.	NUEVO LAREDO	15 DE DICIEMBRE DE 2017	12:56 HORAS
14	MIGUEL ÁNGEL SANTOS GUATEMALA	INDEPENDIENTES CON DIGNIDAD A.C.	NUEVO LAREDO	15 DE DICIEMBRE DE 2017	14:20 HORAS
15	HÉCTOR DAVID RUIZ TAMAYO	JUNTOS CAMBIAREMOS VICTORIA A.C.	VICTORIA	15 DE DICIEMBRE DE 2017	17:35 HORAS
16	HUMBERTO RANGEL VALLEJO	VALOR POR MATAMOROS A.C.	MATAMOROS	15 DE DICIEMBRE DE 2017	19:28 HORAS
17	JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES	FUNDACIÓN BIENESTAR JAUMAVENSE A.C.	JAUMAVE	15 DE DICIEMBRE DE 2017	20:20 HORAS
18	LUCERO ZAleta PÉREZ	ALTAMIRA CON TRANSPARENCIA	ALTAMIRA	15 DE DICIEMBRE DE	21:16 HORAS

		A.C.		2017	
19	LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS	TULA401 A.C.	TULA	15 DE DICIEMBRE DE 2017	21:30 HORAS
20	DAVID PERALES SEGURA	SOCIEDAD UNIDA DEL MANTE A.C.	EL MANTE	15 DE DICIEMBRE DE 2017	21:51 HORAS
21	BEATRIZ REYES NÁJERA	CIUDADANOS UNIDOS POR MANTE A.C.	EL MANTE	15 DE DICIEMBRE DE 2017	22:30 HORAS
22	CLAUDIO ALBERTO CAPETILLO GÓMEZ	PASIÓN POR SAN FERNANDO A.C.	SAN FERNANDO	15 DE DICIEMBRE DE 2017	23:28 HORAS

De lo anterior, se advierte que las manifestaciones de intención antes descritas, fueron presentadas los días 21 y 22 de noviembre y 9, 11, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2017, por lo que al haberse establecido en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas, del 12 de octubre al 15 diciembre de 2017, se advierte que las mismas fueron presentadas dentro del plazo establecido para tal efecto.

Del cumplimiento del contenido de la Manifestación de Intención y de la documentación requerida.

XXI. En cumplimiento a los artículo 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, con la intención de determinar el cumplimiento del contenido de la Manifestación de Intención y la presentación de la documentación requerida en términos de la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a lo establecido en los artículos 15 de la Ley Electoral Local, así como 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, presentó el análisis individual por cada manifestación de intención presentada, mismo que a continuación se establece:

CIUDADANO: JESÚS OLVERA MÉNDEZ
AYUNTAMIENTO: CIUDAD MADERO
FECHA DE PRESENTACIÓN: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 29 DE NOVIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		

2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

CIUDADANO: NAYMA KARINA BALQUIARENA PÉREZ
AYUNTAMIENTO: VICTORIA
FECHA DE PRESENTACIÓN: 22 DE NOVIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 1 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		

2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02.	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08.	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09.	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

CIUDADANO: VÍCTOR MANUEL VERGARA MARTÍNEZ
AYUNTAMIENTO: NUEVO LAREDO
FECHA DE PRESENTACIÓN: 9 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		

2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

CIUDADANO: HÉCTOR MANUEL DE LA TORRE VALENZUELA
AYUNTAMIENTO: LLERA
FECHA DE PRESENTACIÓN: 11 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		

2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02.	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08.	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09.	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.	X	
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
<i>Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.</i>		

CIUDADANO: GONZALO TREVIÑO ZUÑIGA
AYUNTAMIENTO: BURGOS
FECHA DE PRESENTACIÓN: 12 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		

2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02.	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08.	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09.	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

CIUDADANO: PEDRO CASTORENA GONZÁLEZ
AYUNTAMIENTO: REYNOSA
FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		

2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02.	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08.	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09.	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

CIUDADANO: JUAN MARTÍN REYNA GARCÍA
AYUNTAMIENTO: MATAMOROS
FECHA DE PRESENTACIÓN: 13 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		

2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02.	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08.	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09.	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

CIUDADANO: CARLOS ALBERTO GUERRERO GARCÍA
AYUNTAMIENTO: RÍO BRAVO
FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		

2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :		X
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .	X	
OBSERVACIONES		
2.6 Cuentas bancarias (3): No se anexaron los contratos de las tres cuentas bancarias (Fr. 111, inciso f), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

En relación al ciudadano Carlos Alberto Guerrero García, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/R/001/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, a fin de que solventara la observación señalada con el punto 2.6, relativo a las Cuentas bancarias, ya que no se habían anexado a la manifestación de intención los contratos de las tres cuentas bancarias en términos de la fracción III, inciso f), del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y de la Base Tercera de la Convocatoria.

En este mismo sentido, el ciudadano Carlos Alberto Guerrero García, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, en el que presentaba el Formato IETAM-CI-A-F-14, relativo a la identificación de las cuentas bancarias, adjuntando copia de los 3 contratos de las cuentas bancarias con la Institución Bancaria Santander S.A., por lo que se tiene por cumplido el requerimiento mencionado y satisfecho el requisito exigido en términos de la

fracción III, inciso f), del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y de la Base Tercera de la Convocatoria.

CIUDADANO: MIGUEL ÁNGEL ALMARAZ MALDONADO
 AYUNTAMIENTO: RÍO BRAVO
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2017
 FECHA DE VERIFICACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		

Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.

CIUDADANO: GEOVANNI FRANCESCO BARRIOS MORENO
AYUNTAMIENTO: REYNOSA
FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		

Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.

CIUDADANO: LUIS DANIEL LARA SUÁREZ
AYUNTAMIENTO: ALTAMIRA
FECHA DE PRESENTACIÓN: 14 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		

Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.

CIUDADANO: HÉCTOR MICHEL SALINAS GÁMEZ
AYUNTAMIENTO: PADILLA
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		

Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.

CIUDADANO: JORGE LUIS MIRANDA NIÑO
AYUNTAMIENTO: NUEVO LAREDO
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas		

CIUDADANO: MIGUEL ÁNGEL SANTOS GUATEMALA
 AYUNTAMIENTO: NUEVO LAREDO
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
 FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .		X
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el período del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.	X	
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11 .	X	
OBSERVACIONES		
2.3 Acta Constitutiva, se anexa pero no se incluye como asociados a la totalidad de los integrantes propietarios de la planilla. (Fr. III, inciso e), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la Convocatoria).		

Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.

En relación al ciudadano Miguel Ángel Santos Guatemala, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/R/003/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, a fin de que solventara la observación señalada con el punto 2.3, relativo al Acta Constitutiva, ya que si bien se anexaba la misma, no incluía como asociados a la totalidad de los integrantes propietarios de la planilla, en términos de la fracción III, inciso e), del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y de la Base Tercera de la Convocatoria.

En este mismo sentido, el ciudadano Miguel Ángel Santos Guatemala, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 18 de diciembre de 2017, en el que se adjuntaba el instrumento notarial número 11,623, relativo al acta de asamblea general extraordinaria de asociados, de la persona moral Independientes con Dignidad A.C. en la que se llevó a cabo la admisión de nuevos asociados, procediendo la Dirección de Prerrogativas a su debido análisis, advirtiéndose que derivado de la Acta antes citada, la Asociación Independientes con Dignidad A.C., se encontraba debidamente integrada por la totalidad de los integrantes propietarios de la planilla, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento mencionado y satisfecho el requisito exigido en términos de la fracción III, inciso e), del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y de la Base Tercera de la Convocatoria.

CIUDADANO: HÉCTOR DAVID RUIZ TAMAYO
 AYUNTAMIENTO: VICTORIA
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
 FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el	X	

nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:		
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02.	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08.	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09.	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
<i>Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.</i>		

CIUDADANO: HUMBERTO RANGEL VALLEJO
AYUNTAMIENTO: MATAMOROS
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el	X	

nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:		
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02.	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08.	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09.	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
<i>Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.</i>		

CIUDADANO: JOSÉ LUIS GALLARDO FLORES
AYUNTAMIENTO: JAUMAVE
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el	X	

nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:		
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02.		X
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08.	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09.	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.	X	
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
2.3 Acta Constitutiva, se anexa pero no se incluye como asociados a la totalidad de los integrantes propietarios de la planilla. (Fr. III, inciso e), artículo 12 de los lineamientos operativos y base tercera de la Convocatoria).		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

En relación al ciudadano José Luis Gallardo Flores, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/R/004/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, a fin de que solventara la observación señalada con el punto 2.3, relativo al Acta Constitutiva, ya que si bien se anexaba la misma, no incluía como asociados a la totalidad de los integrantes propietarios de la planilla, en términos de la fracción III, inciso e), del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y de la Base Tercera de la Convocatoria.

En este mismo sentido, el ciudadano José Luis Gallardo Flores, presentó ante la Oficialía de Partes, escrito de fecha 19 de diciembre de 2017, en el que se adjuntaba el instrumento notarial número 2,106, relativo al acta de asamblea general extraordinaria de asociados, de la persona moral Fundación Bienestar Jaumavense A.C. en la que se llevó a cabo la admisión de nuevos asociados, procediendo la Dirección de Prerrogativas a su debido análisis, advirtiéndose que derivado de la Acta antes citada, la Asociación Fundación Bienestar Jaumavense

A.C., se encontraba debidamente integrada por la totalidad de los integrantes propietarios de la planilla, por lo que se tiene por cumplido el requerimiento mencionado y satisfecho el requisito exigido en términos de la fracción III, inciso e), del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y de la Base Tercera de la Convocatoria.

CIUDADANO: LUCERO ZALET A PÉREZ
 AYUNTAMIENTO: ALTAMIRA
 FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
 FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.	X	
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02 .		X
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :		X
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08 .	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09 .		X
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10 : Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X

3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
<p>2.3 Acta Constitutiva, se anexa pero no se incluye como asociados a la totalidad de los integrantes propietarios de la planilla. (Fr. III, inciso e), artículo 12 de los lineamientos operativos y de la base tercera de la convocatoria).</p> <p>2.6 Cuentas bancarias (3): No presentó los contratos de las 3 cuentas bancarias. (Fr. III, inciso f), artículo 12 de los lineamientos operativos y de la base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.4 Formato IETAM-CI-A-F-09: Falta el informe de capacidad económica del Regidor número 5 suplente y la firma del Regidor 13 suplente en el referido formato, art. 12, fr. III, inciso i) de los Lineamientos Operativos y de la base tercera de la convocatoria).</p> <p>3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica</p>		
<i>Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.</i>		

En relación a la ciudadana Lucero Zaleta Pérez, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/R/006/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, a fin de que solventara la observación señalada con los puntos siguientes:

2.3 Acta Constitutiva, se anexa pero no se incluye como asociados a la totalidad de los integrantes propietarios de la planilla. (Fr. III, inciso e), artículo 12 de los lineamientos operativos y de la base tercera de la convocatoria).

2.6 Cuentas bancarias (3): No presentó los contratos de las 3 cuentas bancarias. (Fr. III, inciso f), artículo 12 de los lineamientos operativos y de la base tercera de la convocatoria).

3.4 Formato IETAM-CI-A-F-09: Falta el informe de capacidad económica del Regidor número 5 suplente y la firma del Regidor 13 suplente en el referido formato, art. 12, fr. III, inciso i) de los Lineamientos Operativos y de la base tercera de la convocatoria).

En este mismo sentido, la ciudadana Lucero Zaleta Pérez, presentó ante la Oficialía de Partes, el 19 de diciembre de 2017, escrito en el que señala:

Que por medio del presente escrito y en atención a la prevención que me fuera realizada mediante oficio número DEPPAP/R/006/2017, de fecha Dieciocho (18) de Diciembre del año en curso; Ocurro por este medio a efecto de DAR CUMPLIMIENTO A LAS PREVENIONES que se indican en los apartados 2.3, 2.6 y 3.4 del reporte de verificación que fue adjuntado a dicho oficio, acompañando para tal efecto al presente escrito la siguiente documentación:

- Primer Testimonio del Instrumento Publico No 3974, Volumen Sexagésimo Segundo, de fecha Dieciocho (18) de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017) que contiene la Protocolización del Acta de Asamblea General Extraordinaria de fecha Dieciséis (16) de Diciembre del año Dos Mil Diecisiete (2017), debidamente protocolizada ante el Fedatario Público No 278 Licenciado SERGIO CASTILLO PADILLA, mediante la cual se incluyen con el carácter de Asociados de la Persona Moral denominada "ALTAMIRA CON TRANSPARENCIA A.C." a los

ciudadanos MA. LUISA GARCÍA MAYA, LOURDES ROCIO BAUTISTA MENDEZ, JUAN CAMACHO MATA, MARIA DEL ROSARIO REYES OSORIO, JESÚS ELÍAS PÉREZ, TIBURCIO RIVERA CRUZ, LAURA VIDALES MEZA, MIGUEL RODRIGUEZ CANO, JUANITA DELGADO LÓPEZ, MIGUEL ANGEL GONZÁLEZ CONSTANTINO, MARTHA ALICIA GARCÍA TORRE y EDGAR GREGORIO RESENDIZ MARTÍNEZ (dando cumplimiento con ello al punto marcado bajo el número 2.3);

- 3 cuentas bancarias celebradas a nombre de la ante la Persona Moral denominada "ALTAMIRA CON TRANSPARENCIA A.C." ante la Institución de Banca y Crédito denominada BANAMEX bajo los números 7011000002348055, 7011000002436195 y 7011000002436187, las cuales se utilizarán en los términos del formato IETAM-CI-A-F-014 con que se acompaña este escrito (dando cumplimiento con ello al punto marcado bajo el número 2.6);
- Formato IETAM-CI-A-F-09, por duplicado, en los cuales se rinde informe de capacidad económica del regidor número 5 suplente y, del Regidor 13 Suplente (dando cumplimiento con ello al punto marcado bajo el número 3.4).

De lo anterior y una vez verificada la documentación presentada por parte de la Dirección de Prerrogativas, se advirtió, que fue debidamente subsanado el requerimiento emitido, por lo se tiene por cumplido y satisfechos los requisitos exigidos en términos de la fracción III, incisos e), f) e i) del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y de la Base Tercera de la Convocatoria.

CIUDADANO: LENIN VLADIMIR CORONADO POSADAS
AYUNTAMIENTO: TULA
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones,	X	

los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.		
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02.	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08.	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09.	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

CIUDADANO: DAVID PERALES SEGURA
AYUNTAMIENTO: EL MANTE
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones,	X	

los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.		
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02.	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08.	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09.	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

CIUDADANO: BEATRIZ REYES NÁJERA
AYUNTAMIENTO: EL MANTE
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.	X	
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones,	X	

los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.		
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02.	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :	X	
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:	X	
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08.	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09.	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
3.5 Formato IETAM-CI-A-F-10: No aplica.		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

CIUDADANO: CLAUDIO ALBERTO CAPETILLO GÓMEZ
AYUNTAMIENTO: SAN FERNANDO
FECHA DE PRESENTACIÓN: 15 DE DICIEMBRE DE 2017
FECHA DE VERIFICACIÓN: 16 DE DICIEMBRE DE 2017

DATOS Y DOCUMENTACIÓN A VERIFICAR	¿CUMPLIÓ CON EL FORMATO, LA DOCUMENTACIÓN Y REQUISITOS?	
	SI	NO
1. FORMATO DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
1.1 Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, que pretenden postularse; la integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad.		X
1.2 Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio, para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado	X	
1.3 La designación del o los representantes legales.	X	
1.4 La designación del encargado de la administración de los recursos financieros, y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización.	X	
1.5 La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.	X	
1.6 Paridad de Género.	X	
2. DOCUMENTACIÓN OBLIGATORIA ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
2.1 Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06 , con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:	X	
2.2 Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones,	X	

los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM.		
2.3 Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público. Deberá presentarse con base en el modelo único de estatutos Anexo IETAM-CI-A-A-02.	X	
2.4 Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas.	X	
2.5 Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria.	X	
2.6 Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará :		X
3. OTRA DOCUMENTACIÓN ANEXA A LA MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN		
3.1 En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:		X
3.2 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07	X	
3.3 Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08.	X	
3.4 Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09.	X	
3.5 En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018.		X
3.6 Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.	X	
OBSERVACIONES		
1.1 Información de los integrantes de la planilla: Respecto del Regidor 6 propietario y Suplente, en el Acta Constitutiva aparecen en un orden diferente a los señalados en la Manifestación de Intención, por lo que deberá definir la posición correcta de los respectivos Regidores en cuanto a su calidad de propietario y suplente (Fr. II, inciso a), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).		
2.6 Cuentas bancarias (3): No anexaron los contratos de las tres cuentas bancarias, (Fr. III, inciso f), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).		
3.1 Emblema: No se anexa la usb con el emblema de la asociación. (Fr. III, inciso g), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).		
3.5 Formato IETAM-CJ-A-F-10: Se tiene por cumplido, ya que su presentación es optativa en términos del supuesto de reelección. (Fr. III, inciso j), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).		
Fundamento Legal: Artículo 12 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018, en el Estado de Tamaulipas.		

En relación al ciudadano Claudio Alberto Capetillo Gómez, cabe señalar que conforme al reporte de verificación de los datos que debe contener la manifestación de intención y su documentación anexa, que se describe en la tabla anterior, se le requirió por parte de la Dirección de Prerrogativas, mediante oficio DEPPAP/R/005/2017, de fecha 18 de diciembre de 2017, a fin de que solventara la observación señalada con los puntos siguientes:

1.1 Información de los integrantes de la planilla: Respecto del Regidor 6 propietario y Suplente, en el Acta Constitutiva aparecen en un orden diferente a los señalados en la Manifestación de Intención, por lo que deberá definir la posición correcta de los respectivos Regidores en cuanto a su calidad de propietario y suplente (Fr. II, inciso a), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).

2.6 Cuentas bancarias (3): No anexaron los contratos de las tres cuentas bancarias, (Fr. III, inciso f), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).

3.1 Emblema: No se anexa la usb con el emblema de la asociación. (Fr. III, inciso g), artículo 12 de los Lineamientos Operativos y base tercera de la convocatoria).

En este mismo sentido, el ciudadano Claudio Alberto Capetillo Gómez, presentó ante la Oficialía de Partes, el 19 de diciembre de 2017, escrito en el que señala:

Que en fecha 18 de Diciembre de 2017 recibí notificación de esa Dirección a su cargo mediante la cual se me hace del conocimiento que el suscrito me hice acreedor a unas observaciones que se me recomienda subsanar, en acatamiento a ello informo que en lo referente a:

a).- 1.1 Información de los integrantes de la planilla.- la posición correcta de los respectivos regidores en cuanto a su calidad de propietario y suplente como lo enmarca la Fracción II, inciso a) del Artículo 12 de los lineamientos Operativos y base tercera de la Convocatoria son como quedaron señalados en **EL ACTA CONSTITUTIVA** y no como quedo estipulado en la manifestación de intención.

b).- 2.6 Cuentas bancarias (3).- A fin de cumplir el requisito que exige la Fracción III, inciso f) del Artículo 12 de los lineamientos Operativos y base Tercera de la Convocatoria y 31 Fracción II, Inciso e) de la ley Electoral del Estado de Tamaulipas, tengo a bien anexarle FORMATO **IETAM-0-A-F-14** con sus respectivos Contratos de las tres **cuentas bancarias** que fueron solicitados en tiempo y forma a la Institución Bancaria denominada SANTANDER, Sucursal San Fernando.

c).- 3.1 Emblema: A fin de cumplir el requisito que exige la Fracción III, inciso g) del Artículo 12 de los lineamientos Operativos y base Tercera de la Convocatoria tengo a bien adjuntar de manera física **memoria USB** que contiene el **Emblema** de la Asociación con las tonalidades de los **colores** que la identifican.

De lo anterior y una vez verificada la documentación y archivos presentados por parte de la Dirección de Prerrogativas, se advirtió, que fue debidamente subsanado el requerimiento emitido, por lo se tiene por cumplido y por ende, los requisitos exigidos en términos de la fracción II, inciso a) y fracción III, incisos f) y g) del artículo 12 de los Lineamientos Operativos y de la Base Tercera de la Convocatoria.

Del análisis individualizado efectuado a los ciudadanos referidos anteriormente, se advierte, que en términos de la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a lo establecido en los artículos 15 de la Ley Electoral local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, cumplen con los requisitos legales para obtener la calidad de aspirante a candidato independiente.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, párrafo cuarto, 9, 10, 13, 14, 15, 91, 93, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 4, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción X del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se otorga la calidad de aspirantes a candidatos independientes al cargo de los Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, a las planillas, que como anexo único forman parte del presente Acuerdo, y que son encabezadas por los ciudadanos que a continuación se enlistan:

	Nombre del Aspirante	Ayuntamiento
1	Jesús Olvera Méndez	Ciudad Madero
2	Nayma Karina Balquiarena Pérez	Victoria
3	Víctor Manuel Vergara Martínez	Nuevo Laredo
4	Héctor Manuel De La Torre Valenzuela	Llera
5	Gonzalo Treviño Zúñiga	Burgos
6	Pedro Castorena González	Reynosa
7	Juan Martin Reyna García	Matamoros
8	Carlos Alberto Guerrero García	Río Bravo
9	Miguel Ángel Almaraz Maldonado	Río Bravo
10	Geovanni Francesco Barrios Moreno	Reynosa
11	Luis Daniel Lara Suárez	Altamira
12	Héctor Michel Salinas Gámez	Padilla
13	Jorge Luis Miranda Niño	Nuevo Laredo
14	Miguel Ángel Santos Guatemala	Nuevo Laredo
15	Héctor David Ruiz Tamayo	Victoria
16	Humberto Rangel Vallejo	Matamoros
17	José Luis Gallardo Flores	Jaumave
18	Lucero Zaleta Pérez	Altamira
19	Lenin Vladimir Coronado Posadas	Tula
20	David Perales Segura	El Mante

21	Beatriz Reyes Nájera	El Mante
22	Claudio Alberto Capetillo Gómez	San Fernando

SEGUNDO. Expídanse las constancias respectivas a los ciudadanos antes mencionados.

TERCERO. En términos de los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, los aspirantes a candidatos independientes, señalados en el punto de acuerdo primero, podrán recabar el apoyo ciudadano a partir del 8 de enero y hasta el 6 de febrero de 2018.

CUARTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, a los aspirantes a candidatos independientes antes señalados.

QUINTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

SEXTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le pido sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el decimotercer punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve respecto de la presentación de manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por el Ciudadano Ernesto de la Portilla González.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración este proyecto de acuerdo, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutive del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Se declara improcedente la manifestación de intención de la planilla, que como anexo único forma parte del presente Acuerdo, encabezada por el

Ciudadano Ernesto de la Portilla González, por el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, al Ciudadano Ernesto de la Portilla González.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo de referencia, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba por siete votos a favor, señor Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-50/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE ALTAMIRA, TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADA POR EL CIUDADANO ERNESTO DE LA PORTILLA GONZÁLEZ.

ANTECEDENTES

- 1.** El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante la Comisión Especial).
- 2.** En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 100, de fecha 22 de agosto de 2017.
- 3.** El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
- 4.** En fecha 4 de octubre de 2017, en Sesión número 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos de Paridad), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 123, de fecha 12 de octubre de 2017.
- 5.** El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos Operativos), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.
- 6.** El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (en adelante Convocatoria), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.
- 7.** El día 16 de diciembre de 2017, a las 00:39 horas, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), la

manifestación de intención encabezada por el ciudadano Ernesto de la Portilla González, con la finalidad de obtener la calidad como aspirantes a candidatos independientes para la elección del Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

8. En fecha 20 de diciembre de 2017, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 3, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad como aspirante a candidato independiente para la elección de Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, presentada por el ciudadano Ernesto de la Portilla González.

9. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-044/2017, signado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERACIONES

De las Atribuciones de los Órganos del IETAM

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 91, de la Ley Electoral local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102 y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en Victoria y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;*
- II. Las Comisiones del Consejo General;*
- III. La Secretaría Ejecutiva;*
- IV. La Unidad de Fiscalización;*
- V. El Órgano Interno de Control;*
- VI. Las direcciones ejecutivas.*

V. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;*
- II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y*
- IV. Las demás que le confiera la Ley.*

VI. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas), dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

VII. En términos del artículo 3 de los Lineamientos Operativos, en relación a lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley Electoral local, la Comisión Especial, será la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y

II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.

VIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

IX. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 07 de enero de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y, en su caso, aprobación.

De las Candidaturas Independientes

X. La Constitución federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XI. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución del Estado, señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

XIII. El artículo 5, párrafo cuarto de Ley Electoral Local, establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

XIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local y 1 de los Lineamientos Operativos, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley Electoral Local y los Lineamientos Operativos, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XV. De conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;
- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

XVI. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XVII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos, el Consejo General del IETAM, el 11 de octubre de 2017, emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

XVIII. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación que la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los Actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de Aspirante

XIX. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención ante el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes, ubicada en calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en los términos siguientes:

I. Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:

- a) Formato IETAM-CI-A-F-01: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antigua Morelos, Burgos, Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);*

- b) Formato IETAM-CI-A-F-02: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);
- c) Formato IETAM-CI-A-F-03: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);
- d) Formato IETAM-CI-A-F-04: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo), y
- e) Formato IETAM-CI-A-F-05: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria).

II. La manifestación de intención deberá contener:

- a) Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;
- b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;
- c) La designación del o los representantes legales;
- d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y
- e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:
 - 1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y
 - 2. Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.
- b) Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el

responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;

- c) Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- d) Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- e) Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;*
- f) Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*
- g) En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:*
 - Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
 - Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
 - Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*

A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;

- h) Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07 y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08;*
- i) Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09;*
- j) En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración*

Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, y

- k) Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.

Entre el 16 de diciembre de 2017 y el 7 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM determinará los ciudadanos que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, y ordenará la expedición de las constancias como aspirantes.

De la recepción de las solicitudes de Manifestación de Intención y el cumplimiento del plazo de presentación.

XX. Como se ha señalado en los antecedentes 5 y 6, en fecha 11 de octubre del actual, el Consejo General del IETAM emitió los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, relativos a la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, en los cuales quedan de manifiesto el procedimiento y los requisitos que deben de observar todos los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, por lo que los mismos dotan de certeza y equidad al procedimiento referido; es de señalar que el artículo 12 de dichos lineamientos, establece que el periodo en el cual se recibirán la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes, será a partir del día siguiente a que se emitió la convocatoria, que lo fue el 11 de octubre del actual, es decir, el periodo para la presentación de la manifestación de intención lo fue del 12 de octubre hasta el 15 de diciembre del presente año.

A fin de dar cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a determinar el cumplimiento del plazo de presentación, conforme a la tabla que contiene la manifestación de intención presentada, señalando la persona que encabeza la planilla y la Asociación Civil a la que pertenece, así como la fecha y hora de presentación, que a continuación se presenta:

No.	NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	AYUNTAMIENTO	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	ERNESTO DE LA PORTILLA GONZÁLEZ	NO PRESENTÓ	ALTAMIRA	16 DE DICIEMBRE DE 2017	00:39 HORAS

De lo anterior, se advierte que la manifestación de intención antes descrita, evidentemente es extemporánea en virtud de que se presentó después del 15 de diciembre de la presente anualidad, termino establecido en el artículo 12 de los Lineamientos Operativos y en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas.

En ese sentido, la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementarían los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la manifestación de intención presentada por el Ciudadano Ernesto de la Portilla González, al resultar extemporánea. Resultando aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA”^[1], conforme al cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

Conforme a lo anterior, éste Consejo General del IETAM, determina desechar la presente manifestación de intención al haber resultado inoportuna, al no presentarse dentro del plazo previsto en la Base Tercera de la Convocatoria y artículo 12 de los Lineamientos Operativos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 9, 10, 13, 14, 15, 91, 93, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 4, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos

[1] Jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro “PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA”, conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción X del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la manifestación de intención de la planilla, que como anexo único forma parte del presente Acuerdo, encabezada por el Ciudadano Ernesto de la Portilla González, por el Ayuntamiento de Altamira, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, al Ciudadano Ernesto de la Portilla González.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le pido por favor sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto enlistado en el Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el decimocuarto punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el cual se resuelve respecto de la presentación de manifestación de intención para obtener la calidad como Aspirante a Candidato Independiente para la Elección del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, presentada por el Ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutivos.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Se declara improcedente la manifestación de intención de la planilla, que como anexo único forma parte del presente Acuerdo, encabezada por el Ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega, por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente Acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, al Ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega.

TERCERO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO: Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le ruego sea tan amable de tomar la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo de referencia, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Se aprueba por siete votos a favor, señor Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-51/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS MEDIANTE EL CUAL SE RESUELVE RESPECTO DE LA PRESENTACIÓN DE MANIFESTACIÓN DE INTENCIÓN PARA OBTENER LA CALIDAD COMO ASPIRANTE A CANDIDATO INDEPENDIENTE PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DE TAMPICO, TAMAULIPAS, PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018, PRESENTADA POR EL CIUDADANO JORGE EDUARDO ARELLANO ORTEGA.

ANTECEDENTES

- 1.** El 13 de septiembre de 2015, en sesión número 8 extraordinaria, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante Consejo General del IETAM), emitió el Acuerdo CG/06/2015, mediante el cual se aprobó la integración de la Comisión Especial Encargada de dar Seguimiento al Procedimiento de Postulación y Registro de las Candidaturas Independientes (en adelante la Comisión Especial).
- 2.** En fecha 16 de agosto de 2017, en sesión número 9 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-12/2017, mediante el cual se aprobó el número de integrantes de los 43 Ayuntamientos del Estado de Tamaulipas y, en consecuencia, el número de candidaturas a registrar para dicha elección en el proceso electoral local ordinario 2017-2018, publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 100, de fecha 22 de agosto de 2017.
- 3.** El día 10 de septiembre del 2017, el Consejo General del IETAM realizó la declaratoria formal de inicio del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018, en el que habrá de renovarse la integración de los 43 Ayuntamientos en el Estado de Tamaulipas.
- 4.** En fecha 4 de octubre de 2017, en Sesión número 16 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-26/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de las candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos de Paridad), publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 123, de fecha 12 de octubre de 2017.
- 5.** El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-28/2017, mediante el cual se aprobaron los “Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas” (en adelante Lineamientos Operativos), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.
- 6.** El 11 de octubre de 2017, en Sesión número 17 extraordinaria, el Consejo General del IETAM emitió el Acuerdo IETAM/CG-29/2017, mediante el cual se aprueba la emisión de la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas, para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (en adelante Convocatoria), publicado en el Anexo del Periódico Oficial del Estado de Tamaulipas, Número 126, de fecha 19 de octubre de 2017.

7. El día 16 de diciembre de 2017, a las 00:47 horas, se recibió por conducto de la Oficialía de Partes del Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM), la manifestación de intención encabezada por el ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega, con la finalidad de obtener la calidad como aspirantes a candidatos independientes para la elección del Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

8. En fecha 20 de diciembre de 2017, la Comisión Especial, llevó a cabo Sesión número 3, en la que aprobó el proyecto de acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas mediante el cual se resuelve sobre las manifestaciones de intención para obtener la calidad como aspirante a candidato independiente para la elección de Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018, presentada por el ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega.

9. En la fecha citada en el antecedente anterior, mediante oficio número CECI-044/2017, firmado por la Presidenta de la Comisión Especial, se informó al Presidente del Consejo General del IETAM, que en virtud de haberse aprobado el proyecto de acuerdo referido en el antecedente anterior, se turna, a efecto de que sea considerado y aprobado en su caso, en la próxima Sesión que celebre el Consejo General del IETAM.

CONSIDERACIONES

De las Atribuciones de los Órganos del IETAM

I. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución federal) la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (INE) y del IETAM, en los términos que establece la propia norma fundamental.

II. Que los artículos 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución federal, 20, párrafo segundo, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución del Estado), 98, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), y 93 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral local), señalan que el IETAM, es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en el Estado; que se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios y será integrado por ciudadanos y partidos políticos.

III. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 91, de la Ley Electoral local los órganos que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso

electoral, en las elecciones de Gobernador, Diputados y Ayuntamientos, en términos de la Constitución federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley Electoral local, son los siguientes:

- I. El Consejo General y órganos del IETAM;*
- II. Los Consejos Distritales;*
- III. Los Consejos Municipales; y*
- IV. Las mesas directivas de casilla.*

IV. Que conforme a lo dispuesto por el artículo 102 y 103, de la Ley Electoral local, el Consejo General es el órgano superior de dirección del IETAM, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad guíen todas las actividades del IETAM, estableciendo su domicilio en Victoria y ejerciendo sus funciones en todo el territorio del Estado, a partir de los siguientes órganos:

- I. El Consejo General;*
- II. Las Comisiones del Consejo General;*
- III. La Secretaría Ejecutiva;*
- IV. La Unidad de Fiscalización;*
- V. El Órgano Interno de Control;*
- VI. Las direcciones ejecutivas.*

V. En términos del artículo 25 del Reglamento Interior del IETAM, la Comisión Especial, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Dar seguimiento a las actividades encomendadas a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas, en el ámbito de su competencia;*
- II. Dar seguimiento a la postulación y registro de candidaturas independientes, con el apoyo de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas;*
- III. Emitir los proyectos de acuerdo, para la consideración del Consejo General, respecto de cada una de las etapas, relativas a la postulación y registro de las candidaturas independientes; y*
- IV. Las demás que le confiera la Ley.*

VI. El artículo 42, fracción XI del Reglamento Interior del IETAM, establece que corresponde al Titular de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones Políticas (en adelante Dirección de Prerrogativas), dar seguimiento a las solicitudes de ciudadanos que pretendan registrarse como candidatos independientes en términos de la ley y los reglamentos o lineamientos que en la materia emita el Consejo General del IETAM.

VII. En términos del artículo 3 de los Lineamientos Operativos, en relación a lo preceptuado por el artículo 9 de la Ley Electoral local, la Comisión Especial, será

la responsable de supervisar las actividades relacionadas con el procedimiento de postulación y registro de las candidaturas independientes con base en los Lineamientos Operativos y de verificar:

- I. La cantidad de cédulas individuales de respaldo válidas, obtenidas por cada uno de los aspirantes, y*
- II. Que se haya reunido el porcentaje de apoyo ciudadano que corresponda.*

VIII. El artículo 4 de los Lineamientos Operativos establece que la Dirección de Prerrogativas, desarrollará las actividades operativas derivadas del proceso de conformación de las candidaturas independientes con la supervisión de la Comisión Especial, asimismo, elaborará los proyectos de acuerdo respectivos, para la aprobación de la Comisión Especial, los cuales serán remitidos, en su caso, al Consejo General del IETAM.

IX. El artículo 14 de los Lineamientos Operativos dispone que recibida la manifestación de intención, la Oficialía de Partes deberá de remitirla de manera inmediata a la Dirección de Prerrogativas para la verificación del cumplimiento de los requisitos, procediendo de la siguiente manera:

- I. En caso de existir omisiones de uno o varios requisitos, notificará por única ocasión al interesado, a través de la persona designada para oír y recibir notificaciones, en el domicilio señalado para tal efecto en la capital del Estado, para que en el término de 3 días naturales, contados a partir de su notificación, manifieste lo que a su derecho convenga y subsane las observaciones correspondientes, apercibiéndole que en caso de no cumplir se tendrá por no presentada la manifestación de intención, debiendo de elaborar el proyecto de acuerdo por el que se niegue la calidad de aspirante.*

Si la persona autorizada para recibir las notificaciones no se encontrara, se entregará a la persona que se encuentre en el domicilio, levantando constancia de dicha circunstancia; si el domicilio estuviera cerrado o la persona que se encuentre en el mismo se negara a recibirla, el funcionario responsable de la notificación procederá a fijar la cédula en un lugar visible del domicilio; en caso de no existir el domicilio señalado o no se hubiese designado, la notificación se hará mediante estrados, dichas reglas serán aplicables en cualquier notificación que se realice a los ciudadanos que pretendan postularse para algún cargo de elección popular por la vía independiente, salvo disposición en contrario, y

- II. En caso de haberse cumplido con los requisitos establecidos en los presentes Lineamientos, elaborará el proyecto de acuerdo por el que se otorgue la calidad de aspirante, para ser aprobado por el Consejo General del IETAM, a más tardar el día 07 de enero de 2018, debiendo expedir la constancia respectiva.*

Los proyectos de acuerdo previstos en las fracciones I y II del presente artículo, deberán ser remitidos a la Comisión Especial para su consideración, quien a su vez

lo remitirá al Consejo General del IETAM para su discusión, y, en su caso, aprobación.

De las Candidaturas Independientes

X. La Constitución federal, en su artículo 35, fracción II, señala que es un derecho ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos, así como, a los ciudadanos que lo soliciten de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XI. La fracción II, del artículo 7 de la Constitución del Estado, señala como derecho de los ciudadanos tamaulipecos, ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, además, que el derecho de solicitar el registro de candidatos ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos políticos así como a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

XII. Por su parte, el párrafo segundo, base II, apartado B, del artículo 20 de la Constitución del Estado, establece que los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente, participarán en los procesos electorales del Estado en condiciones generales de equidad.

XIII. El artículo 5, párrafo cuarto de Ley Electoral Local, establece que es derecho de los ciudadanos ser candidato y ser votado para todos los puestos de elección popular, a través de un partido político o de manera independiente, teniendo las calidades que establecen la Constitución Federal, la del Estado y la propia Ley invocada.

XIV. De conformidad con el artículo 10 de la Ley Electoral Local y 1 de los Lineamientos Operativos, el derecho de los ciudadanos de solicitar su registro de manera independiente a los partidos políticos se sujetará a los requisitos, condiciones y términos establecidos en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General, la Ley Electoral Local y los Lineamientos Operativos, salvo en el requisito de la obtención del apoyo ciudadano, que será en todos los casos del 3% de la lista nominal de electores de la demarcación territorial que corresponda, aplicando los mecanismos que sobre dicho tema contempla la Ley General.

XV. De conformidad con lo que establece el artículo 13 de la Ley Electoral Local y 9 de los Lineamientos Operativos, el proceso de selección de los candidatos independientes comprende las siguientes etapas:

- a) La convocatoria;

- b) Los actos previos al registro de candidatos independientes;
- c) La obtención del apoyo ciudadano;
- d) La declaratoria de quienes tendrán derecho a ser registrados como candidatos independientes, y
- e) El registro de candidatos independientes.

XVI. El artículo 7 de los Lineamientos de Paridad, establece que los ciudadanos y ciudadanas que pretendan postular su candidatura para los cargos de diputación y planillas de ayuntamientos, por la vía independiente, deberán apegarse a dichos lineamientos desde la manifestación de intención que realicen ante el IETAM.

De la convocatoria

XVII. En términos del artículo 14 de la Ley Electoral Local y 10 de los Lineamientos Operativos , el Consejo General del IETAM, el 11 de octubre de 2017, emitió la convocatoria dirigida a los ciudadanos interesados en postularse como candidatos independientes, señalando los cargos de elección popular a los que pueden aspirar, los requisitos que deben cumplir, la documentación comprobatoria requerida, los actos previos al registro, los plazos para conseguir y demostrar el apoyo ciudadano, los topes a los gastos que pueden erogar y los formatos documentales conducentes.

XVIII. En este mismo tenor, el artículo 11, fracción IV de los Lineamientos Operativos, en relación que la convocatoria, establece que los actos previos al registro, consistirán en la manifestación de la intención y la documentación que deberá acompañarse.

De los Actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de Aspirante

XIX. En términos del artículo 15 de la Ley Electoral Local, y 12 y 13 de los Lineamientos Operativos, se estableció en la Base Tercera de la Convocatoria, en relación a los actos previos al registro y documentación comprobatoria requerida para obtener la calidad de aspirante, lo siguiente:

Los ciudadanos que pretendan postular su candidatura independiente a un cargo de elección popular, en términos del artículo 15 de la Ley Electoral local, deberán presentar su manifestación de intención ante el Consejo General del IETAM, por conducto de la Oficialía de Partes, ubicada en calle 13 Morelos 501, Zona Centro, CP. 87000, en Ciudad Victoria, Tamaulipas, a partir del día siguiente al que se emita la convocatoria y hasta el día 15 de diciembre de 2017, en los términos siguientes:

I. Formatos en que deberá presentarse la manifestación de intención:

- a) Formato IETAM-CI-A-F-01: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 1 Síndico y 4 Regidores (Abasolo, Antigua Morelos, Burgos,*

Bustamante, Camargo, Casas, Cruillas, Gómez Farías, Güémez, Guerrero, Gustavo Díaz Ordaz, Hidalgo, Jaumave, Jiménez, Llera, Mainero, Méndez, Mier, Miquihuana, Nuevo Morelos, Ocampo, Padilla, Palmillas, San Carlos, San Nicolás, Soto la Marina, Villagrán y Xicoténcatl);

- b) Formato IETAM-CI-A-F-02: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 5 Regidores (Aldama, González, Miguel Alemán y Tula);*
- c) Formato IETAM-CI-A-F-03: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 8 Regidores (San Fernando y Valle Hermoso);*
- d) Formato IETAM-CI-A-F-04: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 12 Regidores (El Mante y Río Bravo), y*
- e) Formato IETAM-CI-A-F-05: Para ayuntamientos integrados por 1 Presidente Municipal, 2 Síndicos y 14 Regidores (Altamira, Ciudad Madero, Matamoros, Nuevo Laredo, Reynosa, Tampico y Victoria).*

II. La manifestación de intención deberá contener:

- a) Nombre completo, cargo por el que se postula y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla que pretenden postularse. La integración de la planilla deberá de presentarse conforme a los criterios contenidos en los Lineamientos de Paridad;*
- b) Nombre de las personas autorizadas para oír y recibir notificaciones, correo electrónico y designación del domicilio para tal efecto, este último, que deberá estar ubicado en la capital del Estado;*
- c) La designación del o los representantes legales;*
- d) La designación del encargado de la administración de los recursos financieros y rendición de informes dentro de los procedimientos de fiscalización, y*
- e) La designación de la persona responsable de nombrar a sus representantes ante el (los) Consejo (s) Distrital (es) del INE y Consejo Municipal del IETAM, en el caso de obtener la calidad de aspirante.*

III. A la manifestación de intención deberá acompañarse la siguiente documentación y archivos:

- a) Carta bajo protesta de decir verdad, en el Formato IETAM-CI-A-F-06, con el nombre completo y firma autógrafa o huella dactilar, en su caso, de cada uno de los integrantes de la planilla, en el que manifiesten que:*
 - 1. Cumplen con los requisitos constitucionales y legales para el cargo de elección popular al que pretenda postularse, y*

2. *Cumplirán con las obligaciones contenidas en el artículo 26 de la Ley Electoral Local, en el caso de obtener su calidad de aspirante.*
- b) *Copia fotostática simple y legible del anverso y reverso de la credencial para votar vigente, de los integrantes de la planilla, los designados para oír y recibir notificaciones, los representantes legales, el encargado de las finanzas y el responsable de nombrar a sus representantes ante los órganos del INE y el IETAM;*
- c) *Acta Constitutiva que acredite la creación de la persona moral constituida en asociación civil, integrada con, por lo menos, los integrantes propietarios de la planilla aspirante a la candidatura independiente, su representante legal y el encargado de la administración de los recursos, la cual deberá estar debidamente protocolizada ante notario público;*
- d) *Certificado de registro del Acta Constitutiva ante el Instituto Registral y Catastral de Tamaulipas;*
- e) *Constancia de registro ante el Sistema de Administración Tributaria;*
- f) *Contrato de servicios de las tres cuentas bancarias que se hayan abierto a nombre de la persona moral, a través de las cuales se recibirá y administrará el financiamiento público, las aportaciones de simpatizantes, y los ingresos por autofinanciamiento, respectivamente, las cuales serán utilizadas desde el inicio de los actos tendentes a obtener el apoyo ciudadano y, en su caso, hasta la conclusión de las campañas electorales y con posterioridad exclusivamente para cubrir los pasivos contraídos y demás erogaciones, debiéndose cancelar una vez que concluyan los procedimientos de fiscalización conforme a la Ley General y el Reglamento aplicable;*
- g) *En dispositivo de almacenamiento (USB), emblema y color o colores que lo caractericen y diferencien de los partidos políticos y de otros candidatos independientes, con las siguientes características:*
- *Archivo: Corel Draw; ilustrador o formato PDF (editable) y con vectores.*
 - *Colores: En Cuatricromía (C = Cyan (Cian), M = Magenta (Magenta), Y = Yellow (Amarillo), K = Black o Key (Negro))*
 - *Tipografía: Incluir fuente, (Tipo de letra) si lleva texto.*
- A fin de evitar que los emblemas y colores utilizados por las candidatas y los candidatos no sean análogos a los de los partidos políticos nacionales acreditados ante el IETAM, en el Anexo IETAM-CI-A-A-01, se establecerán los emblemas y colores de los mismos;*
- h) *Formulario de registro de datos para su captura en el SNR, por cada integrante de la planilla, en el Formato IETAM-CI-A-F-07 y para los representantes legales y responsables de finanzas, en el Formato IETAM-CI-A-F-08;*

- i) Informe de Capacidad Económica, por cada integrante de la planilla, en términos de la Sección VII del Anexo 10.1 del Reglamento de Elecciones, en el Formato IETAM-CI-A-F-09;
- j) En su caso, Formato IETAM-CI-A-F-10: Escrito en el que manifieste si ejerció el cargo de Presidente Municipal, Síndico o Regidor durante la Administración Municipal que comprende el periodo del 1 de octubre de 2016 al 30 de septiembre de 2018, y
- k) Escrito de aceptación de notificaciones vía correo electrónico sobre la utilización de la aplicación móvil, así como para recibir información sobre el apoyo ciudadano entregado a través de dicha aplicación. Formato IETAM-CI-A-F-11.

Entre el 16 de diciembre de 2017 y el 7 de enero de 2018, el Consejo General del IETAM determinará los ciudadanos que cumplieron con los requisitos constitucionales y legales, y ordenará la expedición de las constancias como aspirantes.

De la recepción de las solicitudes de Manifestación de Intención y el cumplimiento del plazo de presentación.

XX. Como se ha señalado en los antecedentes 5 y 6, en fecha 11 de octubre del actual, el Consejo General del IETAM emitió los Lineamientos Operativos y la Convocatoria, relativos a la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas, en los cuales quedan de manifiesto el procedimiento y los requisitos que deben de observar todos los ciudadanos que aspiren a una candidatura independiente, por lo que los mismos dotan de certeza y equidad al procedimiento referido; es de señalar que el artículo 12 de dichos lineamientos, establece que el periodo en el cual se recibirán la manifestación de intención de los aspirantes a candidatos independientes, será a partir del día siguiente a que se emitió la convocatoria, que lo fue el 11 de octubre del actual, es decir, el periodo para la presentación de la manifestación de intención lo fue del 12 de octubre hasta el 15 de diciembre del presente año.

A fin de dar cumplimiento a los artículos 4 y 14 de los Lineamientos Operativos, la Dirección de Prerrogativas, procedió a determinar el cumplimiento del plazo de presentación, conforme a la tabla que contiene la manifestación de intención presentada, señalando la persona que encabeza la planilla y la Asociación Civil a la que pertenece, así como la fecha y hora de presentación, que a continuación se presenta:

No.	NOMBRE DEL ASPIRANTE QUE ENCABEZA LA PLANILLA	DENOMINACIÓN DE LA ASOCIACIÓN CIVIL	AYUNTAMIENTO	FECHA DE ENTREGA	HORA DE ENTREGA
1	JORGE EDUARDO ARELLANO ORTEGA	NO PRESENTÓ	TAMPICO	16 DE DICIEMBRE DE 2017	00:47 HORAS

De lo anterior, se advierte que la manifestación de intención antes descrita, evidentemente es extemporánea en virtud de que se presentó después del 15 de diciembre de la presente anualidad, término establecido en el artículo 12 de los Lineamientos Operativos y en la Base Tercera de la Convocatoria como plazo para la presentación de las mismas.

En ese sentido, la regulación de plazos para cada una de las etapas permite que los contendientes en las elecciones participen en igualdad de circunstancias y con la certeza de que se implementarían los procedimientos previamente establecidos, sin caer en excepciones que no fueron previstas y que generarían una notoria vulneración a los principios de equidad y de certeza, a los cuales estamos obligados a observar, respecto del resto de los ciudadanos que en tiempo previsto presentaron sus manifestaciones de intención; por ello, resulta improcedente la manifestación de intención presentada por el Ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega, al resultar extemporánea. Resultando aplicable por analogía, el criterio contenido en la jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA"^[1], conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente. Conforme a ese criterio, es claro que el ciudadano debió presentar oportunamente su manifestación de intención a efecto de que la Dirección de Prerrogativas pudiera analizar el cumplimiento de sus requisitos para proponer lo conducente.

Conforme a lo anterior, éste Consejo General del IETAM, determina desechar la presente manifestación de intención al haber resultado inoportuna, al no presentarse dentro del plazo previsto en la Base Tercera de la Convocatoria y artículo 12 de los Lineamientos Operativos.

Por lo antes expuesto, en apego a los antecedentes y consideraciones señalados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 35, fracción II, 41, párrafo

^[1] Jurisprudencia 1ª./J. 10/2014 (10a.) de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, de rubro "PRINCIPIO PRO PERSONA Y RECURSO EFECTIVO. EL GOBERNADO NO ESTÁ EXIMIDO DE RESPETAR LOS REQUISITOS DE PROCEDENCIA PREVISTOS EN LAS LEYES PARA INTERPONER UN MEDIO DE DEFENSA", conforme al cual el cumplimiento del principio pro persona y del derecho a un recurso efectivo no significa que en cualquier caso el órgano jurisdiccional deba resolver el fondo del asunto, sin que importe la verificación de los requisitos de procedencia previstos en las leyes nacionales para la interposición de cualquier medio de defensa, ya que las formalidades procesales son la vía que hace posible arribar a una adecuada resolución, por lo que tales aspectos, por sí mismos, son insuficientes para declarar procedente lo improcedente.

segundo, base V y 116, párrafo segundo, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 98, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 7, fracción II y 20, párrafo segundo, base II, apartado B y base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas; 5, 9, 10, 13, 14, 15, 91, 93, 102 y 103 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas; 1, 3, 4, 9, 10, 11 fracción IV, 12, 13 y 14 de los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes, aplicables al proceso electoral local 2017-2018, del Estado de Tamaulipas; 7 de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de Paridad de Género en el Registro de Candidaturas, en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019, en el Estado de Tamaulipas; 25 y 42 fracción X del Reglamento Interior del IETAM, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO. Se declara improcedente la manifestación de intención de la planilla, que como anexo único forma parte del presente Acuerdo, encabezada por el Ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega, por el Ayuntamiento de Tampico, Tamaulipas, para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo, dentro de las veinticuatro horas siguientes a su emisión, al Ciudadano Jorge Eduardo Arellano Ortega.

TERCERO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, y a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento.

CUARTO. Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, y en la página de internet y estrados de este Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le pido por favor nos dé a conocer el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el decimoquinto punto del Orden del Día, se refiere a la Aprobación, en su caso, del proyecto de Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, sobre la renuncia, sustitución y designación de Consejeros Presidentes y Consejeros Electorales de los Consejos Municipales Electorales de los Municipios de Padilla y Villagrán.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, a efecto de poner a consideración el presente proyecto de acuerdo, le solicito sea tan amable de dar lectura a los puntos resolutive del mismo.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente.
Puntos de Acuerdo:

“PRIMERO: Se aprueban las renunciaciones, sustituciones y designaciones de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales de Padilla y Villagrán, para quedar en los términos siguientes:

Municipio de Padilla:

Propietarios como Presidente: Juan Francisco Soto Bautista

Consejeros Propietarios:

Diana Karina Rincón Anaya

Ana María Méndez Moya

Alejandro Serna Torres

Laura Nelly Montelongo Betancourt

Consejeros Suplentes:

Julio Cesar Torres Rodríguez

Ana Karen Yesenia Sena Castillo

Enrique Hernández Acevedo

Lorena Patricia Rojas Pérez

Marcos Ortiz Trujillo y como reserva Marco Antonio Díaz Rodríguez

Municipio de Villagrán:

Propietarios:

Presidente: Sergio Benjamín Martínez Valdez

Consejeros:

Concepción Acosta Bustos

Samira Haydee Sánchez Rodríguez

Mario Cesar Huerta González

Luis Domingo Hernández Juárez

Y como Suplentes:

Brenda Karina Balboa Guerrero

Jesús Ponce Cárdenas

Jeniffer Guadalupe Rodríguez Álvarez

Martin Rodríguez Leal y

José Perfecto Anaya Berrones.

SEGUNDO: Se instruye al Secretario Ejecutivo, para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se les notifique vía telefónica sobre la designación de los Consejeros Presidentes y a los Consejeros y Consejeras propietarias de los Consejos Municipales Electorales de Padilla y Villagrán.

TERCERO: Expídase los nombramientos a los CC. Juan Francisco Soto Bautista, Sergio Benjamín Martínez Valdez, Laura Nelly Montelongo Betancourt, Luis Domingo Hernández Juárez y Marcos Ortiz Trujillo en el cargo y Consejo correspondiente, como se detalla en el punto primero de este acuerdo.

CUARTO: Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique los alcances del presente acuerdo a los Consejos Municipales correspondientes.

QUINTO: En caso de que algún Consejero o Consejera Electoral propietario o propietaria se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias de manera consecutiva a las sesiones del Consejo Municipal Electoral correspondiente, sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente en orden de prelación, será llamado por el Consejero Presidente del órgano municipal para que asuma el cargo de Consejera o Consejero electoral propietaria o propietario hasta el término del Proceso electoral 2017-2018; debiendo rendir la protesta de ley en la siguiente sesión que al efecto se celebre, tal circunstancia deberá notificarse inmediatamente al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

SEXTO: Se instruye a la Secretaría Ejecutiva, para que notifique el presente acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida autoridad nacional, para su debido conocimiento, y a los partidos políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO: El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO: Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

Es cuanto señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, se consulta a los integrantes de este Consejo, si alguien desea hacer uso de la voz en este punto.

De no ser así, le pido al Secretario tome la votación respectiva.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, señoras y señores consejeros electorales, se somete a su aprobación el proyecto de acuerdo de referencia, quienes estén por la afirmativa sírvanse a manifestarlo levantando la mano.

Aprobado por siete votos a favor, señor Consejero Presidente.

(Texto del Acuerdo aprobado)

“ACUERDO No. IETAM/CG-52/2017

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, SOBRE LA RENUNCIA, SUSTITUCIÓN Y DESIGNACIÓN DE CONSEJEROS PRESIDENTES Y CONSEJEROS ELECTORALES DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES DE PADILLA Y VILLAGRAN.

ANTECEDENTES

- 1.- El 10 de septiembre de 2017, el Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas (en Adelante Consejo General del IETAM) declaró el inicio del Proceso Electoral Local 2017-2018, en términos de lo establecido en el artículo 204, párrafo primero, de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local).
- 2.- El 10 de diciembre de 2017, en sesión extraordinaria, mediante acuerdo IETAM/CG-42/2017, el Consejo General del IETAM aprobó la designación de las Consejeras y Consejeros que integrarán los 43 Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- 4.- El 11 de diciembre de 2017, fue recibido en este Instituto, escrito dirigido a quien corresponda, donde el C. José Perfecto Anaya Berrones, Presidente del Consejo Municipal de Villagrán, presenta su renuncia a dicho cargo.
- 5.- El 13 de diciembre de 2017, fue recibido en este Instituto, escrito dirigido al Consejo General del IETAM, mediante el cual el C. Enrique Aguilar Salinas, Presidente del Consejo Municipal de Padilla, presenta su renuncia a dicho cargo.

CONSIDERANDOS

- I.- El artículo 1, párrafo primero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante Constitución Federal), señala que en México todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en ella y en los tratados

internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que ese ordenamiento establece.

Asimismo, el párrafo tercero del artículo referido, mandata que todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

II.- En relación a lo anterior, la Declaración Universal de los Derechos Humanos, en su artículo 21, establece que toda persona tiene derecho a participar en el gobierno de su país, directamente o por medio de representantes libremente escogidos; el derecho de acceso, en condiciones de igualdad, a las funciones públicas de su país; señalando que la voluntad del pueblo es la base de la autoridad del poder público; esta voluntad se expresará mediante elecciones auténticas que habrán de celebrarse periódicamente, por sufragio universal e igual y por voto secreto u otro procedimiento equivalente que garantice la libertad del voto.

III.- El artículo 41, párrafo segundo, base V, de la Constitución Federal, establece que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE) y de los Órganos Públicos Locales (en adelante OPL).

IV.- Por otra parte, el artículo 116, fracción IV, en sus incisos b) y c) de la Constitución Federal, dispone que en el ejercicio de la función electoral a cargo de las autoridades electorales, serán principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad; que las autoridades que tengan a su cargo la organización de las elecciones, gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones. Asimismo, establece que los OPL contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; por el Secretario Ejecutivo y los representantes de los partidos políticos concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

V.- De conformidad con los artículos 4, numeral 1 y 5, numeral 2, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (en adelante Ley General), los OPL en el ámbito de su competencia, dispondrán lo necesario para el cumplimiento y aplicación de la citada Ley; estableciendo, además, que su interpretación se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

VI.- Los artículos 98 y 99, ambos en su numeral 1, de la Ley General, disponen que los OPL son autoridad en materia electoral y están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios; gozarán de autonomía en su funcionamiento e

independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución Federal, la citada Ley, las constituciones y leyes locales; serán profesionales en su desempeño; se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad; contarán con un órgano de dirección superior integrado por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales, con derecho a voz y voto; el Secretario Ejecutivo y representantes de los partidos políticos con registro nacional o estatal, quienes concurrirán a las sesiones sólo con derecho a voz.

VII.- El artículo 20, base III de la Constitución Política del Estado de Tamaulipas (en adelante Constitución Local) dispone que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo, integrado por ciudadanos y partidos políticos según lo disponga la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas (en adelante Ley Electoral Local), el cual será autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones dotado de personalidad jurídica, patrimonio propio y facultad reglamentaria y que serán principios rectores los de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, máxima publicidad y objetividad. A su vez, establece que será autoridad en materia electoral y profesional en su desempeño; que se estructurará con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, y que las leyes aplicables determinarán las reglas para la organización y funcionamiento de este órgano.

VIII.- Por su parte, en el ámbito local el artículo 1 de la Ley Electoral Local, establece que las disposiciones de dicho ordenamiento electoral son de orden público y de observancia general en el Estado de Tamaulipas.

IX.- El artículo 3, de la Ley Electoral Local, establece que serán principios rectores de la función electoral los de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, y que su interpretación, se realizará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional.

X.- El artículo 91, de la Ley Electoral Local establece que los organismos electorales que tienen a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, entre otras, en las elecciones de Ayuntamientos, en términos de la Constitución Federal, la Constitución del Estado, la Ley General y la propia Ley, son los siguientes: El Consejo General y órganos del IETAM y los Consejos Municipales.

XI.- El artículo 93, de la referida Ley Electoral Local, señala que el Instituto Electoral de Tamaulipas (en adelante IETAM) es un organismo público, autónomo, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño, que tiene a cargo la función estatal de organizar las elecciones en la entidad, con excepción de lo dispuesto en el párrafo 2 del apartado C, de la fracción V del artículo 41 de la Constitución Federal; y que el Consejo General será su máximo órgano de Dirección y se integrará por un Consejero Presidente y seis Consejeros Electorales con derecho a voz y voto que durarán en su encargo un periodo de

siete años y no podrán ser reelectos.

XII.- El artículo 99, de la Ley Electoral Local, señala que el IETAM, es depositario de la autoridad electoral en la entidad, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, salvo en los casos previstos en la Constitución Federal y la Ley General.

XIII.- Por su parte, el artículo 100, de la Ley Electoral Local, establece que son fines del IETAM contribuir al desarrollo de la vida democrática; preservar el fortalecimiento del régimen de partidos políticos; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de la totalidad de los Ayuntamientos en el Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; y llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.

XIV.- El artículo 101, de la Ley Electoral Local, señala que en términos del artículo 41, base V, apartado C de la Constitución Federal, corresponde al IETAM, ejercer entre otras funciones, la de aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que en ejercicio de las facultades le confiere la Constitución Federal y la Ley General, así como la normativa que establezca el INE.

XV.- El artículo 103, de la referida Ley Electoral Local, señala que el Consejo General del IETAM, es el órgano superior de dirección, responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana, así como de velar porque los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad, guíen todas sus actividades.

XVI.- El artículo 110, del citado ordenamiento legal en sus fracciones V, VII y XXV, establece como atribuciones del Consejo General del IETAM, la de vigilar la oportuna integración y adecuado funcionamiento de los órganos del IETAM, y conocer, por conducto de su Presidente, del Secretario Ejecutivo o de sus comisiones, las actividades de los mismos, así como de los informes específicos que el Consejo General del IETAM estime necesario solicitarles; designar a los funcionarios que durante los procesos electorales actuarán como Presidentes y Consejeros de los Consejos Municipales para su oportuna integración, instalación y funcionamiento; además, la de difundir la integración de los Consejos Distritales y Municipales.

XVII.- Por cuanto hace a los Consejeros Municipales Electorales, la Ley Electoral Local, en sus artículos 150, 151, 152 y 154 dispone lo siguiente:

“Artículo 150.- En cada uno de los municipios del Estado, el IETAM,

contará con los siguientes órganos:

El Consejo Municipal; y

...

Los Consejos Municipales, tendrán su residencia en la cabecera municipal correspondiente.

Artículo 151.- Los Consejos Municipales funcionarán durante el proceso electoral y se encargarán, dentro de sus respectivos municipios, de la preparación, desarrollo y vigilancia de las elecciones, conforme a lo ordenado por esta Ley y demás disposiciones relativas.

Artículo 152.- El Consejo Municipal se integrará de la siguiente forma:

Cinco Consejeros Municipales electorales, con derecho a voz y voto, que serán nombrados por el Consejo General, a propuesta de los Consejeros Electorales del mismo, mediante convocatoria pública y a través del procedimiento que el Consejo General determine;

Un Secretario, sólo con derecho a voz; y

Un representante por cada uno de los partidos políticos, sólo con derecho a voz.

Por cada Consejero y representante, habrá un suplente.

Artículo 154.- El Presidente del Consejo Municipal será nombrado por el Consejo General de entre los Consejeros Municipales que lo integren”.

XVIII.- De igual forma, el artículo 173, de la propia Ley Electoral Local, establece que las elecciones ordinarias deberán celebrarse el primer domingo del mes de junio del año que corresponda, para elegir Gobernador del Estado, cada 6 años; diputados al Congreso del Estado y Ayuntamientos, cada 3 años.

XIX.- Por su parte, el artículo Quinto Transitorio de la Ley Electoral Local, establece que los Ayuntamientos electos en el proceso electoral de 2016 durarán dos años en funciones, del primero de octubre de 2016 al treinta de septiembre de 2018; y que la elección para renovar dichos cuerpos edilicios se llevará a cabo en la misma fecha que las elecciones para renovar a los poderes Ejecutivo y Legislativo federales, que, en ese año se celebrarán el primer domingo de julio, en términos de la Ley General y conforme a los plazos que para la realización del proceso establezca el IETAM.

Los Ayuntamientos electos en esa fecha iniciarán su periodo normal de tres años el primero de octubre de 2018. A partir de ese periodo se elegirán en la misma fecha en la que se celebren las elecciones federales correspondientes. Se sujetarán, por tanto, a los tiempos y etapas que establecen las leyes generales para los procesos electorales.

XX.- El 11 de diciembre de 2017, fue recibido en este Instituto, escrito dirigido a quien corresponda, mediante el cual el C. José Perfecto Anaya Berrones, Presidente del Consejo Municipal de Villagrán, presenta su renuncia a dicho cargo.

XXI.- El 13 de diciembre de 2017, fue recibida en este Instituto, escrito dirigido al Consejo General del IETAM, mediante el cual el C. Enrique Aguilar Salinas, Presidente del Consejo Municipal de Padilla, presenta su renuncia a dicho cargo.

XXII.- En esa misma tesitura, conforme al Acuerdo IETAM/CG-42/2017, la designación de las Consejeras y Consejeros Electorales de los Municipios de Padilla y Villagrán quedo de la forma siguiente:

PADILLA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	ENRIQUE AGUILAR SALINAS
CONSEJERO	DIANA KARINA RINCÓN ANAYA
CONSEJERO	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA
CONSEJERO	ANA MARÍA MÉNDEZ MOYA
CONSEJERO	ALEJANDRO SERNA TORRES

SUPLENTES

CONSEJERO	LAURA NELLY MONTELONGO BETANCOURT
CONSEJERO	JULIO CÉSAR TORRES RODRÍGUEZ
CONSEJERO	ANA KAREN YESENIA SENA CASTILLO
CONSEJERO	ENRIQUE HERNÁNDEZ ACEVEDO
CONSEJERO	LORENA PATRICIA ROJAS PÉREZ
RESERVA	MARCOS ORTIZ TRUJILLO
RESERVA	MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ

VILLAGRÁN

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	JOSÉ PERFECTO ANAYA BERRONES
CONSEJERO	CONCEPCIÓN ACOSTA BUSTOS
CONSEJERO	SERGIO BENJAMÍN MARTÍNEZ VÁLDEZ
CONSEJERO	SAMIRA HAYDEÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO	MARIO CÉSAR HUERTA GONZÁLEZ

SUPLENTE

CONSEJERO	LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ JUÁREZ
CONSEJERO	BRENDA KARINA BALBOA GUERRERO
CONSEJERO	JESÚS PONCE CÁRDENAS
CONSEJERO	JENIFFER GUADALUPE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
CONSEJERO	MARTÍN RODRÍGUEZ LEAL

XXIII.- Con base en lo anteriormente señalado, resulta pertinente que el Consejo General del IETAM efectúe las sustituciones que corresponda, con la finalidad de mantener la total conformación de los mencionados organismos electorales; en la inteligencia de que tanto los Consejeros Electorales Propietarios como los Suplentes de los mismos y la reserva, previamente fueron aprobados por el Consejo General del IETAM, toda vez que cumplieron con los requisitos y el perfil idóneo para ser designados en sus cargos, para quedar como sigue:

MUNICIPIO	NOMBRE	MOVIMIENTO	CARGO	PROPUESTA	CARGO ANTERIOR
PADILLA	ENRIQUE AGUILAR SALINAS	RENUNCIA	CONSEJERO PRESIDENTE	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA	CONSEJERO PROPIETARIO
PADILLA	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA	SUSTITUCIÓN	CONSEJERO PROPIETARIO	LAURA NELLY MONTELONGO BETANCOURT	CONSEJERA SUPLENTE
PADILLA	LAURA NELLY MONTELONGO BETANCOURT	DESIGNACIÓN	CONSEJERO SUPLENTE	MARCOS ORTIZ TRUJILLO	RESERVA
VILLAGRAN	JOSÉ PERFECTO ANAYA BERRONES	RENUNCIA	CONSEJERO PRESIDENTE	SERGIO BENJAMÍN MARTÍNEZ VALDEZ	CONSEJERO PROPIETARIO
VILLAGRÁN	SERGIO BENJAMÍN MARTÍNEZ VALDEZ	SUSTITUCIÓN	CONSEJERO PROPIETARIO	LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ JUÁREZ	CONSEJERO SUPLENTE

XXIV.- Por otro lado, el C. Juan Francisco Soto Bautista, del municipio de Padilla, en lo referente a su información curricular se hace constar que cuenta con una carrera profesional de Licenciado en Educación Física por la Escuela Normal Superior de Tamaulipas. En cuanto a su experiencia laboral ha sido siempre como servidor público en la presidencia municipal al haber colaborado en protección civil, servicios públicos y como auxiliar de obras públicas en este municipio, actividades que ha desempeñado desde el 2008 a la actualidad.

En la entrevista se le consultó el motivo por el que se inscribió para participar en el presente proceso electoral, expresando que le interesan la democracia de su Estado, dijo que ha sido escrutador en una jornada electoral y ahora quiere ser parte de este proceso desde la organización electoral, se le preguntó acerca de lo que puede aportar y mencionó que su voluntad para el trabajo en equipo para lograr acuerdos y soluciones. Destacó la importancia de que un consejero se conduzca con imparcialidad y siempre apegado a la legalidad de los actos durante todo el proceso y la jornada electoral; cabe destacar, que dentro de su entrevista demostró aptitudes de liderazgo, negociación y trabajo en equipo, además de facilidad de palabra para la resolución de problemas.

Asimismo, dicho Consejero Propietario obtuvo una calificación de 77.32; por lo que resulta un perfil idóneo para ser designado como Consejero Presidente al ser el mejor calificado dentro de los propietarios designados.

XXV.- Por último, el C. Sergio Benjamín Martínez Valdez del municipio de Villagrán es especialista en Inclusión Educativa; en su trayectoria laboral se ha desempeñado como docente en el COBAT 1 por ocho años y cuenta con experiencia electoral al haber desempeñado el cargo de Consejero Municipal en el proceso electoral 2015-2016. Cuenta con diplomado en Competencias Docentes, Certificación en Competencias Docentes para la Educación, Diplomado en Desarrollo de Habilidades Digitales, certificación 103 digital Literacy, curso taller Actualización Didáctica y curso Habilidades Digitales para Todos.

De su entrevista se desprende que cuenta con habilidades destacables en negociación y resolución de problemas, trabajo en equipo y negociación, refiere que cuenta con un rancho en Villagrán, lo que denota la personalidad versátil a dedicarse a otras actividades fuera de su especialidad. Además de referir que también cuenta con experiencia en materia electoral al fungir como funcionario de casilla, Capacitador-Asistente Electoral, es por ello, que resulta un perfil idóneo para desempeñar el cargo de Consejero Municipal.

Asimismo, dicho Consejero Propietario obtuvo una calificación de 80.65; por lo que resulta un perfil idóneo para ser designado como Consejero Presidente al ser el mejor calificado dentro de los propietarios designados.

De conformidad con las consideraciones expresadas, este Consejo General del IETAM, con fundamento en los artículos 1, párrafo 1, 41, párrafo segundo, base V y 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 4 numeral 1, 5 numeral 2, 98, 99 ambos en su numeral 1 de la Ley General; 20 de la Constitución Local; 1, 3, 91, 93, 99, 100, 101, 103, 110, 150, 151, 152, 153, 154 y 173, de la Ley Electoral Local; con fundamento en las disposiciones legales citadas en los considerandos del presente, se emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- Se aprueban las renunciaciones, sustituciones y designaciones de los Consejeros Electorales Propietarios y Suplentes de los Consejos Municipales de Padilla y Villagrán, para quedar en los términos siguientes:

PADILLA

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	JUAN FRANCISCO SOTO BAUTISTA
CONSEJERO	DIANA KARINA RINCÓN ANAYA
CONSEJERO	ANA MARÍA MÉNDEZ MOYA
CONSEJERO	ALEJANDRO SERNA TORRES
CONSEJERO	LAURA NELLY MONTELONGO BETANCOURT

SUPLENTES

CONSEJERO	JULIO CÉSAR TORRES RODRÍGUEZ
CONSEJERO	ANA KAREN YESENIA SENA CASTILLO
CONSEJERO	ENRIQUE HERNÁNDEZ ACEVEDO
CONSEJERO	LORENA PATRICIA ROJAS PÉREZ
CONSEJERO	MARCOS ORTIZ TRUJILLO
RESERVA	MARCO ANTONIO DÍAZ RODRÍGUEZ

VILLAGRÁN

PROPIETARIOS

PRESIDENTE	SERGIO BENJAMÍN MARTÍNEZ VÁLDEZ
CONSEJERO	CONCEPCIÓN ACOSTA BUSTOS
CONSEJERO	SAMIRA HAYDEÉ SÁNCHEZ RODRÍGUEZ
CONSEJERO	MARIO CÉSAR HUERTA GONZÁLEZ
CONSEJERO	LUIS DOMINGO HERNÁNDEZ JUÁREZ

SUPLENTES

CONSEJERO	BRENDA KARINA BALBOA GUERRERO
CONSEJERO	JESÚS PONCE CÁRDENAS
CONSEJERO	JENIFFER GUADALUPE RODRÍGUEZ ÁLVAREZ
CONSEJERO	MARTÍN RODRÍGUEZ LEAL
CONSEJERO	JOSÉ PERFECTO ANAYA BERRONES

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que realice las gestiones necesarias a efecto de que se les notifique vía telefónica sobre la designación de los Consejeros Presidentes y a los Consejeros y Consejeras propietarias de los Consejos Municipales Electorales de Padilla y Villagrán.

TERCERO.- Expídase los nombramientos a los CC. Juan Francisco Soto Bautista, Sergio Benjamín Martínez Valdez, Laura Nelly Montelongo Betancourt, Luis Domingo Hernández Juárez y Marcos Ortiz Trujillo en el cargo y Consejo correspondiente, como se detalla en el punto primero de este acuerdo.

CUARTO.- Se instruye al Secretario Ejecutivo para que comunique los alcances del presente acuerdo a los Consejos Municipales correspondientes.

QUINTO.- En caso de que algún Consejero o Consejera Electoral propietario o propietaria se ausentara de manera definitiva de sus funciones, o acumule tres inasistencias de manera consecutiva a las sesiones del Consejo Municipal Electoral correspondiente, sin causa justificada, o renuncie a su cargo, la o el suplente en orden de prelación, será llamado por el Consejero Presidente del órgano municipal para que asuma el cargo de Consejera o Consejero Electoral propietaria o propietario hasta el término del Proceso Electoral 2017-2018; debiendo rendir la protesta de ley en la siguiente sesión que al efecto se celebre, tal circunstancia deberá notificarse inmediatamente al Instituto Electoral de Tamaulipas a través de la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral.

SEXTO.- Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que notifique el presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral, a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, a la Junta Local Ejecutiva de la referida Autoridad Nacional en la Entidad, para su debido conocimiento, y a los Partidos Políticos acreditados ante este Consejo General, por conducto de sus representantes, para los efectos conducentes.

SÉPTIMO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir de su aprobación.

OCTAVO.- Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial del Estado, en los estrados y en la página de internet del Instituto, para conocimiento público.”

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le pido por favor nos dé cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el decimosexto punto del Orden del Día, se refiere al informe de actividades que rinden las y los consejeros presidentes de las comisiones que integran el Consejo General del Instituto.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, se pone a disposición el uso de la voz, a las consejeras y consejeros electorales, presidentes de las comisiones de este Instituto, por si alguien desea emitir un informe en este sentido.

La Consejera Argüello Sosa.

LA CONSEJERA MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA: Gracias.

“Cd. Victoria, Tamaulipas, 22 de diciembre de 2017

Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación

Informe de actividades

Del 1° al 22 de diciembre de 2017

Señor Consejero Presidente, señoras consejeras y señores consejeros electorales, Encargado del Despacho de la Secretaría Ejecutiva, representantes de los partidos políticos, representantes de los medios de comunicación y público en general.

Atendiendo a lo establecido en el artículo 120 de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, el cual señala que en todos los asuntos que les encomienden, las comisiones deberán presentar un informe, dictamen o proyecto de resolución, según sea el caso, dentro del plazo que determine la Ley, el reglamento respectivo o el Consejo General; se presenta el informe en el que se da cuenta de las actividades realizadas por la Comisión de Educación Cívica, Difusión y Capacitación durante el periodo comprendido entre el 1° y el 22 de diciembre del presente año.

Dentro de las actividades relevantes, realizadas en este periodo, se encuentran las siguientes:

A. SESIONES DE LA COMISIÓN DE EDUCACIÓN CÍVICA, DIFUSIÓN Y CAPACITACIÓN.

El día 14 de diciembre se llevó a cabo la sesión de la Comisión en la que se realizó la presentación de la Estrategia de Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas para el proceso electoral 2017 - 2018, y que en atención a las observaciones realizadas por sus integrantes se realizaron algunas modificaciones.

El citado documento contiene dos líneas estratégicas: Materiales didácticos y Capacitación Electoral, donde se describen el número de ejemplares a imprimir, las especificaciones técnicas y la fecha límite para impresión de los siguientes materiales didácticos:

- Guía para Consejeras y Consejeros Municipales en Materia de Organización Electoral.
- Manual para Consejeras y Consejeros Municipales Electorales.
- Manual para Secretarios.
- Lineamientos de Sesión Especial de Cómputos Municipales.
- Cuadernillo de Votos Válidos y Nulos.
- Cuadernillo sobre Nulidades.

- Manual de Paridad.
- Manual y Guía de Captación y Validación del Apoyo Ciudadano para Procesos de Candidaturas Independientes.

En cuanto a la capacitación electoral, especifica a quién va dirigido cada uno de los cursos, las sedes, fecha de impartición, material didáctico a utilizar y duración de la capacitación. Los cursos a impartir son los siguientes:

- Capacitación a Consejeras y Consejeros Municipales sobre Observadores Electorales.
- Capacitación sobre la Guía para Consejeras y Consejeros Municipales en Materia de Organización electoral.
- Temas electorales básicos para Consejeras y Consejeros Municipales (1ª, 2ª, y 3ª parte).
- Registro de Candidaturas.
- Conteo, sellado y agrupamiento de boletas electorales.
- Sesión Especial de Cómputo Municipal (1ª, 2ª, y 3ª parte).
- Capacitación sobre la Captación y Validación del Apoyo Ciudadano para Procesos de Candidaturas Independientes.

Cabe señalar que esta estrategia fue diseñada en colaboración con la Comisión de Igualdad de Género y la Comisión sobre el Seguimiento del registro de las candidaturas independientes a quienes les agradecemos mucho todo su apoyo.

La Estrategia de Capacitación del Instituto Electoral de Tamaulipas para el Proceso Electoral 20'17-2018 esta publicada y se encuentra disponible para su consulta en el portal institucional.

B. EDUCACIÓN CÍVICA.

- **En Red con tus Derechos.**

“En red con tus derechos” tiene como objetivo la difusión de infografías sobre los derechos humanos, así como sobre los procedimientos e instrumentos que existen para ejercerlos, dicha difusión continúa a través de las redes institucionales de Facebook, Twitter y WhatsApp.

C. CAPACITACIÓN

- **Materiales didácticos para la capacitación electoral validados por el INE**

Acorde a lo señalado en la Estrategia de Capacitación y Asistencia Electoral para el Proceso Electoral 2017-2018 que aprobó el Consejo General del INE, el 12 de diciembre del presente año, fueron entregados 215 ejemplares del **Manual de las y los Observadores Electorales. Información sobre Elecciones Locales**

(Adenda) a las Consejeras y los Consejeros Municipales Electorales. Así mismo, el 14 de diciembre, este Órgano electoral recibió el material validado por parte de la Junta Local del INE para llevar a cabo la impresión del segundo material didáctico denominado **Manual de la y el Funcionario de Casilla versión CAE. Información sobre las Elecciones Locales (Adenda)**. Cabe mencionar que este material actualmente se encuentra en etapa de impresión.

- Cursos de capacitación

El 19 de diciembre, dio inicio la capacitación electoral de las Consejeras y los Consejeros Municipales Electorales con el curso **“Capacitación sobre la Guía para Consejeros Municipales en Materia de Organización Electoral”**, en el que se abordaron los siguientes temas: Naturaleza, estructura y funciones del IETAM, integración del Consejo, atribuciones del presidente, funciones de los consejeros y secretario de los Consejos Municipales, nombramiento de representantes de los partidos políticos ante el Consejo; determinación del lugar y características del Consejo Municipal, revisión física para acondicionar y equipar el inmueble; espacio para el recuento de votos; instalación del Consejo Municipal; conformación de la mesa de sesiones; desarrollo de las sesiones; características de los proyectos de acuerdo; recorrido para la ubicación e instalación de casilla, así como la designación y contratación de personal. Al curso, que fue impartido por personal del Instituto, asistieron 39 Consejeros Presidentes Municipales y 4 Consejeros Municipales. A los Presidentes que no asistieron se les mandó el material didáctico vía correo electrónico.

D. DIFUSIÓN EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN

La difusión de las actividades y programas llevados a cabo en materia de educación cívica y participación ciudadana, se llevó a cabo en Facebook, con 18 publicaciones, y en Twitter con 14 mensajes, atendiendo a los temas siguientes:

- Días de Historia con las fechas cívicas de diciembre.
- En Red con tus Derechos.
- Estrategia Nacional de Cultura Cívica 2017-2023.

Finalmente, agradezco el apoyo de los integrantes de las Comisiones que han participado en los trabajos de este mes de la Comisión y en especial también al personal del Instituto, que nos permiten cumplir con las tareas encomendadas, así como a los representantes de medios de comunicación por su importante labor para la difusión de estos trabajos.”

Es cuanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias, agradecemos la participación de la Consejera Argüello Sosa, quien ha tenido a bien rendir su informe de actividades.

Y una vez desahogado este punto, le solicito al Secretario, sea tan amable de proceder con el siguiente enlistado en el Orden del Día.

El Consejero Becerra también deseaba en este punto, si con mucho gusto.

EL CONSEJERO MTRO. OSCAR BECERRA TREJO: Nada más, si nada más comentar Consejero Presidente, que en relación al informe de la Comisión que presido, fue circulado tanto en la Comisión de Organización como en el punto ocho del Orden del Día, nada más para dejar constancia.



INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

**INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN
Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS,
EN MATERIA DE DISEÑO DE DOCUMENTACIÓN Y MODELOS DE
MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO
ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.**

DICIEMBRE DE 2017

“INFORME QUE PRESENTA LA DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ORGANIZACIÓN Y LOGÍSTICA ELECTORAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, EN MATERIA DE DISEÑO DE DOCUMENTACIÓN Y MODELOS DE MATERIALES ELECTORALES QUE SE UTILIZARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2017-2018.

Presentación

El presente informe contiene las acciones realizadas por el Instituto Electoral de Tamaulipas para la mejora continua de la documentación y los materiales electorales utilizados en el otrora proceso electoral 2015-2016, identificando las problemáticas que los funcionarios de casilla se encuentran con la documentación y materiales utilizados. Para ello, se realizó un ejercicio estadístico con la aplicación de una encuesta a un universo de funcionarios de casilla, asistentes y capacitadores electorales y personal de las Direcciones Ejecutivas de Organización y Logística Electoral y de Educación Cívica, Difusión y Capacitación.

En se orden de ideas, se resalta la metodología de la encuesta, las propuestas realizadas por la población que se encuestó y la viabilidad de las mismas a la luz del Reglamento de Elecciones del INE.

Por otro lado, se describe el proceso que se llevará a cabo para la elaboración de los diseños de documentación y modelos de materiales electorales. Actualmente en la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, se establece en su artículo 260, que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104, de la Ley General; la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el Instituto Electoral de Tamaulipas estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, es decir, actualmente el Reglamento de Elecciones del INE.

El documento se conforma de los siguientes apartados:

- **Objetivo:** Define la finalidad con la que se elabora el presente informe relativo a los trabajos de la elaboración de los diseños de la documentación y material electoral.
- **Marco Legal:** Esta sección establece los parámetros legales y técnicos que rigen la elaboración de los diseños objeto del presente informe.
- **Antecedentes:** Es una referencia a las acciones previas emprendidas como parte de las actividades encaminadas a contar con los diseños en tiempo y forma, conforme lo señala la norma.

- Acciones Realizadas: Dan cuenta de las actividades realizadas por la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, encaminadas a la elaboración de los diseños de los materiales y documentación a utilizar por el IETAM en el presente proceso electoral.
- Revisión de la Legislación Local y Análisis Comparativo: Análisis en el cual se registra lo señalado por la Ley Electoral Local, relativo al diseño documentación y materiales electorales.
- Resultados: Presenta un cuadro comparativo entre los contenidos de la documentación y los modelos de materiales del Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones y los utilizados por el IETAM en el proceso electoral 2015-2016.
- Calendario: Apartado que contiene las fechas propuestas para el desarrollo de actividades inherentes a la impresión de la documentación y la producción de los materiales electorales.
- Conclusiones: Capítulo que contiene un resumen de las actividades en que se exponen los resultados obtenidos y la aprobación de los diseños por la Dirección de Organización Electoral del INE.

I. Objetivo

Dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 160, numeral 1, inciso g) del Reglamento de Elecciones y su anexo 4.1 y al Acuerdo aprobado por la Comisión de Capacitación y Organización Electoral en su sesión del 5 de octubre de 2017, relativo al diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de materiales electorales y los colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales en el Proceso Electoral 2017-2018.

II. Marco Legal

El diseño de la documentación y material electoral a utilizar en el proceso electoral concurrente 2017-2018 se realizará con base en lo establecido en la fracción V, apartado B, inciso a), numeral 5 del Artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; numeral 1, inciso g) del Artículo 104 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; artículo 156, numeral 1, inciso b) y Anexo 4.1 del Reglamento de Elecciones del INE y el artículo 110, fracción XLVIII de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

III. Antecedentes

Con la finalidad de realizar un ejercicio de autoevaluación para la mejora del material y documentación electoral que se utilizará en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 en la entidad; el Lic. Jesús Eduardo Hernández Anguiano Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante el oficio PRESIDENCIA/0152/2017 de fecha 21 de abril de 2017, solicitó a la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas, el listado de ciudadanas y ciudadanos que se

desempeñaron como funcionarios y funcionarias de casillas en el proceso electoral 2015-2016; así como, la lista de supervisores y capacitadores asistentes electorales del referido proceso electoral local.

El 31 de mayo del año en curso fue recibido en la oficialía de partes del IETAM, el oficio INE/TAM/JLE/1505/2017 por el cual el Mtro. Eduardo Manuel Trujillo Trujillo, Vocal Ejecutivo de Junta Local del INE en Tamaulipas, atiende la petición del IETAM y proporciona la información solicitada.

La información anterior, sirvió como base para la realización de una consulta a quienes actuaron como funcionarios de casilla, supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales elegidos a través de una muestra. Así también, quienes fungieron como encargados de la organización y capacitación electoral del IETAM, dicha encuesta fue con el objetivo de conocer la funcionalidad de los principales documentos y materiales electorales que se utilizaron en la otrora jornada electoral del 5 de junio del año 2016.

Metodología de la encuesta

- Se aplicó un cuestionario tipo encuesta con 77 reactivos sobre la funcionalidad de los principales materiales y documentación electoral utilizados en el pasado proceso electoral.
- Población objetivo: Funcionarios de casilla, supervisores electorales y capacitadores asistentes electorales del INE y personal de organización y capacitación electoral del IETAM.
- Tamaño de muestra: 40 funcionarios electorales del INE y del IETAM.

Resultados de la encuesta

La generalidad de los encuestados consideró que tanto el material como la documentación electoral proporcionada por el IETAM son convenientes y prácticos. Si bien un porcentaje significativo considera mejorables los aspectos relativos a la suficiencia, adecuación y accesibilidad de los referidos elementos electorales, dichos aspectos son valorados positivamente por la mayoría de los encuestados.

Las recomendaciones respecto del material electoral utilizado en el proceso local 2015- 2016, reflejan lo siguiente:

1. El material utilizado en la urna es fuerte y no presenta deterioro, pero esa durabilidad incrementa su peso; las esquinas son agudas y lastiman al manipularse y sugieren colocarle ruedas para desplazarla más rápidamente.

2. Las patas de la mampara son livianas y por eso mismo es fácil que pierdan estabilidad una vez que ya están armadas.
3. Para el uso de la pinza marcadora de credenciales se requiere de mucha fuerza para colocar la marca en la credencial para votar.

Las recomendaciones para la documentación se indican en dos aspectos:

1. Mayor espacio en los recuadros para el llenado a mano de las actas.
2. Que el papel autocopiante sea más efectivo y permita que las hojas del final del formato queden más legibles.

Conclusiones respecto de las recomendaciones sobre material:

1. **Aspecto Legal:** Jurídicamente son viables porque no se contraponen con el marco legal.
2. **Aspecto Económico:** Las adecuaciones reflejarían un incremento en el costo de producción, impactando de manera negativa el soporte financiero autorizado para tal efecto.
3. **Aspecto Técnico:** Modificar los diseños establecidos, repercutirían en que el proveedor tuviese que modificar partes de las etapas de diseño y producción, los modelos utilizados están probados y una nueva versión no garantizaría el mejoramiento de su funcionalidad y aumentaría los tiempos de entrega.
4. **Aspecto Funcional:** La experiencia sobre el material muestra altos niveles de manejo y aceptación de los funcionarios, el uso de prototipos reduce el nivel de practicidad en la operación.

Conclusiones respecto de las recomendaciones sobre documentación electoral:

1. **Aspecto Legal:** Jurídicamente son viables porque no se contraponen con el marco legal.
2. **Aspecto Económico:** Elevaría el costó asignado a la partida correspondiente.
3. **Aspecto Técnico:** Se reduce la destreza del manejo de los documentos, al aumentar los diversos espacios de las actas como lo sugieren en la encuesta.
4. **Aspecto Funcional:** Las dimensiones serían mayores a las actuales y por lo tanto más fáciles de estriar, así como la dificultad en el manejo por parte de las autoridades electorales autorizadas.

Conclusiones Finales:

Sí bien es cierto un 57.3% de los encuestados sugirieron cambios en algunos materiales y documentación electoral los mismos no son significativos y sí representarían cambios en su diseño y por lo tanto gastos extraordinarios que en nada mejoraría su practicidad, por ende esta Autoridad Electoral concluye que técnicamente no es posible aplicar las sugerencias realizadas por los encuestados en virtud de lo dispuesto por el artículo 156, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE y su anexo 4.1.

IV. Acciones Realizadas

Las acciones realizadas en materia de revisión del Reglamento de Elecciones, de especificaciones y de la Legislación Local y Análisis Comparativo, se llevaron a cabo del día 1 de marzo al 24 de noviembre de 2017, resultando lo siguiente:

A) Documentación Electoral

a) Diseño de los documentos electorales

- I. Respecto al procedimiento señalado para la elaboración del diseño de la documentación electoral, al consultar la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no contempla ninguna disposición en ese sentido, ya que únicamente establece en su artículo 260, que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el IETAM estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, para el caso concreto el Reglamento de Elecciones.
- II. Por lo que refiere a realizar una consulta de los principales documentos que se utilizaron en el proceso electoral anterior, con la finalidad de evaluar la viabilidad de las propuestas, se concluyó que sí bien es cierto que un 57.3% de los encuestados sugirieron cambios en algunos materiales y documentación electoral los mismos no son significativos y sí representarían cambios en su diseño y por lo tanto gastos extraordinarios que en nada mejoraría su practicidad, por ende esta Autoridad Electoral concluye que técnicamente no es posible aplicar las sugerencias realizadas por los encuestados en virtud de lo dispuesto por el artículo 156, numeral, 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE y su anexo 4.1.

Por otro lado, con fecha 14 de Septiembre de 2017, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio PRESIDENCIA/0499/2017, dio cumplimiento al artículo 160 del

Reglamento de Elecciones del INE. Sin embargo, al aprobarse el Acuerdo INE/CCOE/001/2017, por el cual se determina el diseño de los formatos únicos de las boletas y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, los diseños originales no fueron tomados en cuenta por la DEOE desfasando la programación que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tenía al respecto.

- III. Por otro lado, en los modelos únicos de documentación y materiales se mantiene el hecho de que para evitar confusiones en los ciudadanos en las elecciones concurrente, los OPLE deberán de abstenerse de utilizar los colores que emplea el Instituto Nacional Electoral en las elecciones federales y Consulta popular: Café oscuro Pantone 469U, gris Pantone 422U, café claro Pantone 466 U y magenta Pantone 226U), así como, de los emblemas de los partidos políticos, este órgano interpreta que para el caso de Tamaulipas, los colores utilizados por el INE podrían ser utilizados, al no tratarse de una elección concurrente con la federal.
 - IV. La Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, establece en su artículo 89 la participación de candidaturas comunes, esto en relación con el artículo 85, párrafo 5 de la General de Partidos Políticos, además señala en su párrafo tercero, fracción III, inciso b), la conformación de un emblema común y en la fracción VIII párrafo segundo, se establece que deberá de aparecer en la boleta en un mismo espacio el emblema conjunto de los partidos; esto resulta contradictorio a lo señalado.
 - V. En todo lo relativo a la documentación para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, en el presente proceso electoral no resulta aplicable atendiendo a lo dispuesto por el artículo 297 bis de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.
- b) Aprobación de los documentos electorales por la instancia legal correspondiente.

En cuanto a los plazos para la aprobación de los diseños de la documentación y materiales electorales por parte del Consejo General del IETAM, se encuentran establecidos en el Acuerdo INE/CCOE/001/2017, y en las circulares INE/UTVOPL/474/2017 y INE/UTVOPL/520/2017.

- c) Cálculo de las cantidades a producir de documentos electorales
 - I. Al señalarse que las cantidades de documentos a producir se hará a partir de diversos insumos, entre ellos la lista nominal de electores, al momento no se cuenta con la lista nominal definitiva, ni el número de

casillas aprobadas, por lo que, se tendrán que utilizar las estimaciones generadas por esta Dirección Ejecutiva, para tal efecto.

d) Adjudicación de la producción de los documentos electorales

- I. Por lo que hace a la adjudicación quedará al arbitrio del Consejo General del IETAM, crear una comisión especial o comité, para llevar a cabo dicha encomienda.

e) Supervisión de la producción de los documentos electorales

Se atenderá lo dispuesto por el artículo 162 del Reglamento de Elecciones.

f) Almacenamiento y distribución de los documentos electorales

- I. Por lo que hace a este aspecto, las bodegas se establecerán en los mismos inmuebles de los Consejos Municipales, con la finalidad de garantizar la seguridad de los documentos electorales, y desde luego se considerará su acondicionamiento atendiendo, a la temporalidad de uso y a las condiciones que se disponga en cada municipio atendiendo a lo dispuesto por el anexo 5 del Reglamento de Elecciones.

En lo referente a la distribución de la documentación se estará a lo dispuesto por el artículo 170 del Reglamento de Elecciones y al anexo técnico del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE.

B) Materiales Electorales

a) Diseño de los materiales electorales

- I. Respecto al procedimiento señalado para el diseño de los materiales electorales, al consultar la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas, no contempla ninguna disposición en ese sentido, ya que únicamente establece en su artículo 260, que en las elecciones estatales, y en las concurrentes, en términos de lo que disponen el Artículo 41, fracción V, apartado B de la Constitución Federal, y el inciso g) del párrafo 1 del Artículo 104 de la Ley General, la impresión de documentos y la producción de materiales electorales que lleve a cabo el Instituto Electoral de Tamaulipas estará a lo que determine la Ley General así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el Instituto Nacional Electoral, que en la caso que nos ocupa el Reglamento de Elecciones.

Por lo que refiere a realizar una consulta de los principales materiales que se utilizaron en el proceso electoral anterior, con la finalidad de evaluar la viabilidad de las propuestas, se concluyó que si bien es cierto que un 57.3% de los encuestados sugirieron cambios en algunos materiales electorales los mismos no son significativos y sí representarían cambios en su diseño y por lo tanto gastos extraordinarios que en nada mejoraría su practicidad, por ende esta Autoridad Electoral concluye que técnicamente no es posible aplicar las sugerencias realizadas por los encuestados en virtud de lo dispuesto por el artículo 156, numeral, 1 inciso c) del Reglamento de Elecciones del INE y su anexo 4.1.

- II. Por otro lado, con fecha 14 de Septiembre de 2017, el Consejero Presidente del Instituto Electoral de Tamaulipas, mediante oficio PRESIDENCIA/0499/2017, dio cumplimiento al artículo 160 del Reglamento de Elecciones del INE. Sin embargo, al aprobarse el Acuerdo INE/CCOE/001/2017, por el cual se determina el diseño de los formatos únicos de las boletas y demás documentación, los modelos de los materiales electorales y los colores a utilizar por los organismos públicos locales en el Proceso Electoral Local 2017-2018, los diseños originales no fueron tomados en cuenta por la DEOE desfasando la programación que la Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral tenía al respecto.
- III. En todo lo relativo a la documentación para el voto de los mexicanos residentes en el extranjero, en el presente proceso electoral no resulta aplicable atendiendo a lo dispuesto por el artículo 297 bis de la Ley Electoral del Estado de Tamaulipas.

b) Aprobación de los materiales electorales por la autoridad correspondiente

- I. En cuanto a los plazos para la aprobación de los diseños de la documentación y materiales electorales por parte del Consejo General del IETAM, se encuentran establecidos en el Acuerdo INE/CCOE/001/2017, y en las circulares INE/UTVOPL/474/2017 y INE/UTVOPL/520/2017.

c) Cálculo de las cantidades a producir de materiales electorales

- I. Al señalarse que las cantidades de materiales a producir se hará a partir de diversos insumos, entre ellos la lista nominal de electores, al momento no se cuenta con la lista nominal definitiva, ni el número de casillas aprobadas, por lo que, se tendrán que utilizar las estimaciones generadas por esta Dirección Ejecutiva, para tal efecto.

- d) Adjudicación de la producción de los materiales electorales
 - I. Por lo que hace a la adjudicación quedará al arbitrio del Consejo General del IETAM, crear una comisión especial o comité, para llevar a cabo dicha encomienda.
- e) Almacenamiento y distribución de los materiales electorales
 - I. Se atenderá a lo dispuesto por el artículo 166 del Reglamento de Elecciones.
- f) Conservación o desincorporación de los materiales electorales
 - I. En lo que refiere a la conservación se establece que su almacenamiento será dentro de los espacios, disponibles de los Consejos Municipales durante el proceso electoral, es de señalarse a que al no ser permanentes dichos órganos, la conservación de los materiales es llevada a cabo en la capital de la entidad, bajo el resguardo del Consejo General del IETAM.
- g) Confinamiento del líquido indeleble
 - I. No es aplicable para este proceso electoral según lo dispuesto por el artículo 163 del Reglamento de Elecciones, al tratarse de una elección concurrente.

V. Revisión de la Legislación Local y Análisis Comparativo

Derivado del análisis que se realizó a la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas y el Reglamento de Elecciones del INE, en lo referente a la Documentación y Material Electoral, se desprenden las siguientes conclusiones:

- La Legislación Estatal establece que para la impresión de los documentos y producción de material electoral, esta se ajustará a lo que determine la Ley General, así como a las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para tal efecto emita el INE; en uso de las atribuciones y facultades que le confiere la Constitución Federal; con fecha 7 de septiembre de 2016 aprobó mediante acuerdo INE/CG661/2016 el Reglamento de Elecciones, el cual en su anexo 4.1 establece las especificaciones técnicas para la los diseños de la documentación y material electora a utilizar por el Instituto.
- La Legislación Local en su artículo 89, a diferencia de la Ley General contempla la posibilidad de que los partidos políticos establezcan candidaturas comunes, limitando en el caso de los Ayuntamientos a realizarlas en máximo el 33% de los municipios.

Lo que en caso de presentarse una candidatura común por algunos de los partidos políticos con registro para este proceso electoral, se realizarán los

ajustes correspondientes a los formatos que se vean impactados por esta situación en particular.

VI. Resultados

DOCUMENTO	DOCUMENTACIÓN IETAM 2015-2016	ANEXO 4.1 REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL	OBSERVACIONES
<p>BOLETA PARA EL AYUNTAMIENTO</p>	<p>BOLETA ELECTORAL, 20 X28 CM O 20 X 34 CM, BOND, MEDIDA DE SEGURIDAD EN LA PRODUCCIÓN DEL PAPEL Y EN LA IMPRESIÓN. COLOR DE LA ELECCIÓN: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS; TALÓN: DEL QUE SE DESPRENDA LA BOLETA. 1.6. TAMAÑO DEL BLOCK: 100 BOLETAS.</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 22 X 28 CM. SUSTRATO: PAPEL SEGURIDAD. GRAMAJE BASE 90 G/M2. CALIBRE 4.5 PULGADAS/1000 MÍNIMO. OPACIDAD 90% MÍNIMO. BLANCURA 80% MÍNIMO. TENSIÓN 7.5 KG/15 MM MÍNIMO. HUMEDAD 4.5% MÁXIMO. ÁREA SUCIA 3.0 PPM. ENTREGA EN BOBINAS DE 90 CM DE ANCHO Y 90 CM DE DIÁMETRO. UNA SOLA UNIÓN COMO MÁXIMO POR BOBINA.1 MEDIDAS DE SEGURIDAD: DE ACUERDO A LAS ESPECIFICACIONES ACORDADAS POR EL INSTITUTO. EN LA FABRICACIÓN DEL PAPEL: APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL IETAM EN LA IMPRESIÓN: APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL IETAM TALÓN DE CORTE: LOCALIZADO DEL LADO IZQUIERDO, MIDE 2 X 28 CM, CON UNA LÍNEA DE CORTE DE 12 PERFORACIONES POR PULGADA. CONTIENE EL FOLIO CUYA ÁREA APROXIMADA DE IMPRESIÓN ES DE 5 CM DE LARGO, CON COMA PARA LA SEPARACIÓN DE MILES Y TAMAÑO DE LETRA DE 5 MM DE ALTO. ENCUADERNACIÓN: EN BLOCKS DE 100 PIEZAS. CON FRESADO DEL LADO IZQUIERDO Y ENGOMADO CON HOTMELT. RESPALDO: RESPALDO EN CADA BLOCK PARA EVITAR EL MALTRATO DE LAS ÚLTIMAS BOLETAS. EMPAQUE Y SELLADO: EN CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO DE 46 X 31 X 26 CM. CON RESISTENCIA DE 12.5 A 14 KG/CM2 Y SELLADAS CON HOTMELT,</p>	<p>VARIACIÓN DE TAMAÑO</p>

		CINTA CON LA LEYENDA DEL INSTITUTO Y FLEJE PLÁSTICO.	
<p>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO</p>	<p>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y, EN SU CASO, EXTRAORDINARIAS (DE CADA ELECCIÓN); CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 43 X 21.5 CM. PAPEL: AUTOCOPIANTE. MEDIDAS DE SEGURIDAD: EN LA IMPRESIÓN. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S). ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSA DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN. BOLSA PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES. BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO. ELEMENTOS O MARCAS QUE FACILITEN SU DIGITALIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 43 X 21.5 CM. IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR Y TINTA ESPECIAL (PANTONE 7763 U). SUSTRATO: PAPEL AUTOCOPIANTE BLANCO, EN UN ORIGINAL Y 11 COPIAS SEGÚN SE INDICA EN EL SIGUIENTE APARTADO. ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE CB DE 56 G/M2. COPIAS INTERMEDIAS EN PAPEL AUTOCOPIANTE CFB DE 53 G/M2. ÚLTIMA COPIA EN PAPEL AUTOCOPIANTE CF DE 53 G/M2. MARCAS DE AGUA: LAS SIGUIENTES LEYENDAS SERÁN IMPRESAS EN MARCA DE AGUA A LO LARGO DEL DOCUMENTO, EN ARIAL BLACK DE 25 PTS. CON LA TONALIDAD DEL NEGRO EN UN PORCENTAJE DEL 15%. ORIGINAL: ORIGINAL PARA LA BOLSA DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO. 1A. COPIA: COPIA PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). 2A. COPIA: COPIA PARA LA BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. 3A. A 11A. COPIA: COPIA PARA LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. MEDIDAS DE SEGURIDAD: DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR EL INSTITUTO. EN LA IMPRESIÓN: LA APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL IETAM. RESPALDO: PAPEL KRAFTIN DE 56.5 G/M2 EN COLOR AMARILLO. ENCUADERNACIÓN: ENGOMADO POR LA PARTE SUPERIOR O CABEZA DEL DOCUMENTO, CON PEGAMENTO PLÁSTICO BLANCO. EMPAQUE: EN CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO DE 23 X 44 X 36 CM. CON RESISTENCIA DE 12.5 A 14 KG/CM2 Y SELLADAS CON CINTA CANELA. PARA PAQUETES SE</p>	<p>VARIACIÓN EN EL COLOR</p>

<p>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 43 X 21.5 CM. PAPEL: AUTOCOPIANTE, MEDIDAS DE SEGURIDAD: EN LA IMPRESIÓN. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSA DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN, BOLSA PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS PRELIMINARES, BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO.</p>	<p>UTILIZARÁ PAPEL KRAFT.</p> <p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 43 X 21.5 CM. IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR Y TINTA ESPECIAL (PANTONE 7763 U). SISTRATO: PAPEL AUTOCOPIANTE BLANCO, EN UN ORIGINAL Y 11 COPIAS SEGÚN SE INDICA EN EL SIGUIENTE APARTADO. ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE CB DE 56 G/M2. COPIAS INTERMEDIAS EN PAPEL AUTOCOPIANTE CFB DE 53 G/M2. ÚLTIMA COPIA EN PAPEL AUTOCOPIANTE CF DE 53 G/M2. MARCAS DE AGUA: LAS SIGUIENTES LEYENDAS SERÁN IMPRESAS EN MARCA DE AGUA A LO LARGO DEL DOCUMENTO, EN ARIAL BLACK DE 25 PTS. CON LA TONALIDAD DEL NEGRO EN UN PORCENTAJE DEL 15%. ORIGINAL: ORIGINAL PARA LA BOLSA DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO. 1A. COPIA: COPIA PARA EL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES (PREP). 2A. COPIA: COPIA PARA LA BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. 3A. A 11A. COPIA: COPIA PARA LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. MEDIDAS DE SEGURIDAD: DE ACUERDO CON LAS ESPECIFICACIONES SEÑALADAS POR EL INSTITUTO. EN LA IMPRESIÓN: LA APROBADAS POR EL CONSEJO GENERAL DEL IETAM. RESPALDO: PAPEL KRAFTIN DE 56.5 G/M2 EN COLOR AMARILLO. ENCUADERNACIÓN: ENGOMADO POR LA PARTE SUPERIOR O CABEZA DEL DOCUMENTO, CON PEGAMENTO PLÁSTICO BLANCO. EMPAQUE: EN CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO DE 23 X 44 X 36 CM. CON RESISTENCIA DE 12.5 A 14 KG/CM2 Y SELLADAS CON CINTA CANELA. PARA PAQUETES SE UTILIZARÁ PAPEL KRAFT.</p>	
---	---	---	--

<p>ACTA DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO DE CASILLA LEVANTADA EN EL CONSEJO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO</p>	<p>TAMAÑO: OFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PRODUCIDA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) Y ORIGINAL Y COPIAS PARA: EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO. ELEMENTOS O MARCAS QUE FACILITEN SU DIGITALIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</p>	<p>TAMAÑO: OFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PRODUCIDA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO. EN FORMATO VERTICAL. PAPEL: BOND (SI SE PRODUCE POR UN SISTEMA INFORMÁTICO) O AUTOCOPIANTE. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) Y POR EL INSTITUTO (CAFÉ OSCURO PANTONE 469U, GRIS PANTONE 422U, CAFÉ CLARO PANTONE 466 U Y MAGENTA PANTONE 226U).</p>	
<p>ACTA DE CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA</p>	<p>TAMAÑO: OFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PRODUCIDA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) Y ORIGINAL Y COPIAS PARA: EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO. ELEMENTOS O MARCAS QUE FACILITEN SU DIGITALIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN.</p>	<p>TAMAÑO: OFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PRODUCIDA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO. EN FORMATO VERTICAL. PAPEL: BOND (SI SE PRODUCE POR UN SISTEMA INFORMÁTICO) O AUTOCOPIANTE. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) Y POR EL INSTITUTO (CAFÉ OSCURO PANTONE 469U, GRIS PANTONE 422U, CAFÉ CLARO PANTONE 466 U Y MAGENTA PANTONE 226U).</p>	
<p>ACTA FINAL DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO MUNICIPAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO DE MAYORÍA RELATIVA DERIVADA DEL RECUENTO DE CASILLAS</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO; TAMAÑO: OFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PRODUCIDA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO, PAPEL: BOND, COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ORIGINAL Y COPIAS PARA EXPEDIENTE DE CÓMPUTO MUNICIPAL, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO. ELEMENTOS O MARCAS QUE FACILITEN SU DIGITALIZACIÓN Y EL RECONOCIMIENTO O PROCESAMIENTO AUTOMATIZADO DE SUS DATOS DE IDENTIFICACIÓN</p>	<p>TAMAÑO: OFICIO, SIEMPRE Y CUANDO SEA PRODUCIDA POR UN SISTEMA INFORMÁTICO. EN FORMATO VERTICAL. PAPEL: BOND (SI SE PRODUCE POR UN SISTEMA INFORMÁTICO) O AUTOCOPIANTE. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) Y POR EL INSTITUTO (CAFÉ OSCURO PANTONE 469U, GRIS PANTONE 422U, CAFÉ CLARO PANTONE 466 U Y MAGENTA PANTONE 226U).</p>	

<p>PLANTILLA BRAILLE</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: CARTA U OFICIO (DE ACUERDO AL TAMAÑO DE LA BOLETA). PAPEL: CARTULINA BRISTOL. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) SOLAPA: POR EL REVERSO, PARA INTRODUCIR Y SOSTENER LA BOLETA ELECTORAL. SUAJE: COINCIDENTE CON LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) DE LA BOLETA Y EL ESPACIO PARA ANOTAR A UN CANDIDATO NO REGISTRADO.</p>	<p>TAMAÑO: CARTA (20 X 28 CM) U OFICIO (20 X 34 CM). DEBE SER COINCIDENTE AL TAMAÑO DE LA BOLETA SIN TALÓN. PAPEL: CARTULINA BRISTOL. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) Y POR EL INSTITUTO (CAFÉ OSCURO PANTONE 469U, GRIS PANTONE 422U, CAFÉ CLARO PANTONE 466 U Y MAGENTA PANTONE 226U). SOLAPA: POR EL REVERSO, PARA INTRODUCIR Y SOSTENER LA BOLETA ELECTORAL. SUAJE: COINCIDENTE CON LOS EMBLEMAS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) DE LA BOLETA Y EL ESPACIO PARA ANOTAR A UN CANDIDATO NO REGISTRADO.</p>	
<p>GUÍA DE APOYO PARA LA CLASIFICACIÓN DE LOS VOTOS</p>	<p>CARACTERÍSTICAS: TAMAÑO: DEPENDE DE TODAS LAS OPCIONES DE VOTACIÓN DISPONIBLES, PARA PARTIDOS POLÍTICOS, EN SU CASO COALICIONES, DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S), CANDIDATOS NO REGISTRADOS Y, EN SU CASO CANDIDATURAS COMUNES QUE SE REPRESENTEN EN LA GUÍA CON EL ACOMODO EN TAMAÑO REAL DE LA BOLETA. PAPEL: BOND</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 70 X 190 CM (2 PLIEGOS DE 70 X 95 UNIDOS CON CINTA ADHESIVA). SUSTRATO: PAPEL BOND BLANCO DE 120 G.</p>	<p>TAMAÑO FIJO</p>
<p>CONSTANCIA INDIVIDUAL DE RESULTADOS ELECTORALES DE PUNTO DE RECUENTO DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: CARTA (SI ES PRODUCIDA POR UN SISTEMA). COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA CAPTURA DE LOS RESULTADOS EN GRUPOS DE TRABAJO, EN SU CASO. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S).</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 28 X 21.5 CM. IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR. SUSTRATO: PAPEL AUTOCOPIANTE BLANCO, EN UN ORIGINAL Y DE 11 COPIAS SEGÚN SE INDICA EN EL ANTERIOR APARTADO. ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE CB DE 56 G/M2. COPIAS INTERMEDIAS EN PAPEL AUTOCOPIANTE CFB DE 53 G/M2. ÚLTIMA COPIA EN PAPEL AUTOCOPIANTE CF DE 53 G/M2 ENCUADERNACIÓN: ENGOMADO POR LA PARTE SUPERIOR O CABEZA DEL DOCUMENTO, CON PEGAMENTO PLÁSTICO BLANCO. RESPALDO: PAPEL KRAFTIN DE 56.5 G/M2 EN COLOR AMARILLO.</p>	
<p>BOLSA PARA BOLETAS DE LA</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL</p>	<p>TAMAÑO DEL MATERIAL IMPRESO: 50 X 55 CM.</p>	<p>VARIACIÓN EN</p>

<p>ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO ENTREGADAS A LA O AL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA</p>	<p>DOCUMENTO: TAMAÑO: 35 X 45 CM. CAPACIDAD: PARA RECIBIR HASTA 750 BOLETAS. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. SELLADO: DE SEGURIDAD. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)</p>	<p>IMPRESIÓN: A TRES TINTAS: PANTONE 7763 U, NEGRO Y BLANCO COMO FONDO EN EL ÁREA DE IMPRESIÓN. SUSTRATO: POLIETILENO CALIBRE 300 TRANSPARENTE. CINTA DE SEGURIDAD: NIVEL 2 O SUPERIOR, CIERRE "IN-LINE" CON CINTA DE SEGURIDAD QUE ACUSA CUALQUIER INTENTO DE APERTURA MOSTRANDO LA PALABRA "ABIERTO".</p>	<p>TAMAÑO Y COLOR PARA ELECCIÓN</p>
<p>BOLSA PARA BOLETAS SOBRAINTES, VOTOS VÁLIDOS Y VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 35 X 45 CM. CAPACIDAD: PARA RECIBIR HASTA 750 BOLETAS. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. SELLADO: DE SEGURIDAD. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)</p>	<p>TAMAÑO DEL MATERIAL IMPRESO: 50 X 55 CM. IMPRESIÓN: A TRES TINTAS: PANTONE 7763 U, NEGRO Y BLANCO COMO FONDO EN EL ÁREA DE IMPRESIÓN. SUSTRATO: POLIETILENO CALIBRE 300 TRANSPARENTE. FUELLE: 17 CM EN LA PARTE INFERIOR. CINTA DE SEGURIDAD: NIVEL 2 O SUPERIOR, CIERRE "IN-LINE" CON CINTA DE SEGURIDAD QUE ACUSA CUALQUIER INTENTO DE APERTURA MOSTRANDO LA PALABRA "ABIERTO".</p>	<p>VARIACIÓN EN TAMAÑO Y COLOR PARA ELECCIÓN</p>
<p>BOLSA PARA BOLETAS SOBRAINTES DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 35 X 45 CM. CAPACIDAD: PARA RECIBIR HASTA 750 BOLETAS. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. SELLADO: DE SEGURIDAD.</p>	<p>TAMAÑO DEL MATERIAL IMPRESO: 30 X 44 CM. IMPRESIÓN: A TRES TINTAS: PANTONE 7763 U, NEGRO Y BLANCO COMO FONDO EN EL ÁREA DE IMPRESIÓN. SUSTRATO: POLIETILENO CALIBRE 300 TRANSPARENTE. FUELLE: 17 CM EN LA PARTE INFERIOR. CINTA DE SEGURIDAD: CIERRE "IN-LINE" CON CINTA ADHESIVA DE SEGURIDAD.</p>	<p>VARIACIÓN EN TAMAÑO Y COLOR PARA ELECCIÓN</p>
<p>BOLSA PARA VOTOS VÁLIDOS DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO, SACADOS DE LA URNA</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 35 X 45 CM. CAPACIDAD: PARA RECIBIR HASTA 750 BOLETAS. MATERIAL: POLIETILENO</p>	<p>TAMAÑO DEL MATERIAL IMPRESO: 30 X 44 CM. IMPRESIÓN: A TRES TINTAS: PANTONE 7763 U, NEGRO Y BLANCO COMO FONDO EN EL ÁREA DE IMPRESIÓN. SUSTRATO: POLIETILENO CALIBRE 300 TRANSPARENTE. FUELLE: 17 CM EN LA PARTE INFERIOR. CINTA DE SEGURIDAD: CIERRE "IN-LINE" CON CINTA ADHESIVA DE SEGURIDAD.</p>	<p>VARIACIÓN EN TAMAÑO Y COLOR PARA ELECCIÓN</p>
<p>BOLSA PARA VOTOS NULOS DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO, SACADOS DE</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 35 X 45 CM. CAPACIDAD: PARA RECIBIR</p>	<p>TAMAÑO DEL MATERIAL IMPRESO: 30 X 40 CM. IMPRESIÓN A TRES TINTAS:</p>	<p>VARIACIÓN EN TAMAÑO Y COLOR PARA ELECCIÓN</p>

LA URNA	HASTA 750 BOLETAS. MATERIAL: POLIETILENO	PANTONE 7763 U, NEGRO Y BLANCO COMO FONDO EN EL ÁREA DE IMPRESIÓN. SUSTRATO: POLIETILENO CALIBRE 300 TRANSPARENTE. FUELLE: 17 CM EN LA PARTE INFERIOR. CINTA DE SEGURIDAD: CIERRE "IN-LINE" CON CINTA ADHESIVA DE SEGURIDAD.	
BOLSA PARA EXPEDIENTE DE CASILLA DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: DE 25 X 35 CM. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO DEL MATERIAL IMPRESO: 25 X 35 CM. IMPRESIÓN: A TRES TINTAS: PANTONE 7763 U, NEGRO Y BLANCO COMO FONDO EN EL ÁREA DE IMPRESIÓN. SUSTRATO: POLIETILENO CALIBRE 300 TRANSPARENTE. CINTA DE SEGURIDAD: CIERRE "IN-LINE" CON CINTA ADHESIVA DE SEGURIDAD.	VARIACIÓN EN EL COLOR PARA ELECCIÓN
BOLSA PARA EXPEDIENTE DE CASILLA ESPECIAL DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: DE 25 X 35 CM. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO DEL MATERIAL IMPRESO: 25 X 35 CM. IMPRESIÓN: A TRES TINTAS: PANTONE 7763 U, NEGRO Y BLANCO COMO FONDO EN EL ÁREA DE IMPRESIÓN. SUSTRATO: POLIETILENO CALIBRE 300 TRANSPARENTE. CINTA DE SEGURIDAD: CIERRE "IN-LINE" CON CINTA ADHESIVA DE SEGURIDAD.	VARIACIÓN EN EL COLOR PARA ELECCIÓN
CONSTANCIA DE MAYORÍA Y VALIDEZ DE LA ELECCIÓN PARA LA PRESIDENCIA MUNICIPAL			
ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL	ACTA DE LA JORNADA ELECTORAL, DOBLE CARTA (43X28CM), PAPEL AUTOCOPIANTE EN LA IMPRESIÓN. MEDIDAS DE SEGURIDAD: EN LA IMPRESIÓN. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S). ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSAS DE EXPEDIENTE DE CADA ELECCIÓN. REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO.	TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 43 X 28 CM. IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR. SUSTRATO: PAPEL AUTOCOPIANTE BLANCO, EN UN ORIGINAL Y 11 COPIAS SEGÚN SE INDICA EN EL SIGUIENTE APARTADO. ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE CB DE 56 G/M2. COPIAS INTERMEDIAS EN PAPEL AUTOCOPIANTE CFB DE 53 G/M2. ÚLTIMA COPIA EN PAPEL AUTOCOPIANTE CF DE 53 G/M2. MARCAS DE AGUA: LAS SIGUIENTES LEYENDAS SERÁN IMPRESAS EN MARCA DE AGUA A LO LARGO DEL DOCUMENTO, EN ARIAL BLACK DE 25 PTS. CON LA TONALIDAD DEL NEGRO EN UN PORCENTAJE DEL 15%.	

		<p>ORIGINAL: ORIGINAL PARA LA BOLSA DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO.</p> <p>1A. A 11A. COPIA: COPIA PARA LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.</p>	
<p>CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL</p>	<p>CONSTANCIA DE CLAUSURA DE CASILLA Y REMISIÓN DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO DISTRITAL. CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO (34 X 21.5 CM). PAPEL: AUTOCOPIANTE. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL, PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) CON REGISTRO.</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 35.5 X 21.5 CM.</p> <p>IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR.</p> <p>SUSTRATO: PAPEL AUTOCOPIANTE BLANCO, EN UN ORIGINAL Y 11 COPIAS SEGÚN SE INDICA EN EL SIGUIENTE APARTADO.</p> <p>ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE CB DE 60 G/M2. COPIAS INTERMEDIAS EN PAPEL AUTOCOPIANTE CFB DE 56 G/M2. ÚLTIMA COPIA EN PAPEL AUTOCOPIANTE CF DE 56 G/M2</p> <p>MARCAS DE AGUA: LAS SIGUIENTES LEYENDAS SERÁN IMPRESAS EN MARCA DE AGUA A LO LARGO DEL DOCUMENTO, EN ARIAL BLACK DE 25 PTS.</p> <p>EN COLOR NEGRO EN UN PORCENTAJE DEL 15%.</p> <p>ORIGINAL: ORIGINAL PARA LA BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL.</p> <p>1A. COPIA: COPIA PARA LA O EL PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE CASILLA.</p> <p>2A. A 11A. COPIA: COPIA PARA LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES.</p> <p>EN CASO DE QUE ALGUNA O ALGÚN REPRESENTANTE DE PARTIDO POLÍTICO O CANDIDATO INDEPENDIENTE, SOLICITE TOMAR UNA FOTOGRAFÍA DEL ORIGINAL DEL ACTA, USTED DEBE PERMITIRSELO</p> <p>ENCUADERNACIÓN: ENGOMADO POR LA PARTE SUPERIOR O CABEZA DEL DOCUMENTO, CON PEGAMENTO PLÁSTICO BLANCO.</p> <p>RESPALDO: PAPEL KRAFTIN DE 56.5 G/M2 EN COLOR AMARILLO.</p>	<p>VARIACIÓN EN TAMAÑO</p>
<p>RECIBO DE COPIA LEGIBLE DE LAS ACTAS DE CASILLA ENTREGADAS A LAS Y LOS REPRESENTANTES DE LOS</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO (34 X 21.5 CM). PAPEL: AUTOCOPIANTE. COLOR:</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 34 X 21.5 CM.</p> <p>IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR.</p>	

<p>PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES</p>	<p>CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLITICES, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S), ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL.</p>	<p>SUSTRATO: PAPEL AUTOCOPIANTE BLANCO, EN UN ORIGINAL Y 1 COPIA SEGÚN SE INDICA EN EL SIGUIENTE APARTADO. ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE CB DE 56 G/M2. COPIA EN PAPEL AUTOCOPIANTE CF DE 53 G/M2. MARCAS DE AGUA: LAS SIGUIENTES LEYENDAS SERÁN IMPRESAS EN MARCA DE AGUA A LO LARGO DEL DOCUMENTO, EN ARIAL BLACK DE 25 PTS. EN COLOR NEGRO EN UN PORCENTAJE DEL 15%. ORIGINAL: ORIGINAL PARA LA BOLSA QUE VA POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL. COPIA: COPIA PARA LA O EL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA. RESPALDO: PAPEL KRAFTIN DE 56.5 G/M2 EN COLOR AMARILLO. ENCUADERNACIÓN: ENGOMADO POR LA PARTE SUPERIOR O CABEZA DEL DOCUMENTO, CON PEGAMENTO PLÁSTICO BLANCO.</p>	
<p>HOJA DE INCIDENTES</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: DOBLE CARTA O TABLOIDE (43 X 28 CM). PAPEL: AUTOCOPIANTE. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSAS DE EXPEDIENTE DE CADA ELECCIÓN, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S). INDEPENDIENTE(S), CON REGISTRO.</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 28 X 43 CM. IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR. SUSTRATO: PAPEL AUTOCOPIANTE BLANCO, EN UN ORIGINAL Y 11 COPIAS SEGÚN SE INDICA EN EL SIGUIENTE APARTADO. ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE CB DE 56 G/M2. COPIAS INTERMEDIAS EN PAPEL AUTOCOPIANTE CFB DE 53 G/M2. ÚLTIMA COPIA EN PAPEL AUTOCOPIANTE CF DE 53 G/M2. MARCAS DE AGUA: LAS SIGUIENTES LEYENDAS SERÁN IMPRESAS EN MARCA DE AGUA A LO LARGO DEL DOCUMENTO, EN ARIAL BLACK DE 25 PTS. CON EL COLOR DE LA TONALIDAD DEL NEGRO EN UN PORCENTAJE DEL 15%. ORIGINAL: ORIGINAL PARA LA BOLSA DE EXPEDIENTE DE LA ELECCIÓN PARA EL AYUNTAMIENTO. 1A. A 11A. COPIA: COPIA PARA LAS Y LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS</p>	

		INDEPENDIENTES. RESPALDO: PAPEL KRAFTIN DE 56.5 G/M2 EN COLOR AMARILLO. ENCUADERNACIÓN: ENGOMADO POR LA PARTE SUPERIOR O CABEZA DEL DOCUMENTO, CON PEGAMENTO PLÁSTICO BLANCO.	
CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLAS BÁSICAS, CONTIGUAS Y EXTRAORDINARIAS	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO (21.5 X 34 CM). PAPEL: BOND.1 DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ENGRAPADO: EN CASO DE QUE SE TRATE DE UN DOCUMENTO CONSTITUIDO POR VARIAS HOJAS	TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 56 X 43 CM DOBLADO A LA MITAD, MEDIDA FINAL 28 X 43 CM. IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR. SUSTRATO: BOND BLANCO DE 90 G. EMPAQUE: EN CAJAS DE CARTÓN CORRUGADO DE 29 X 44 X 36 CM. CON RESISTENCIA DE 12.5 A 14 KG/CM2 Y SELLADAS CON CINTA CANELA. PARA PAQUETES SE UTILIZARÁ PAPEL KRAFT.	VARIACIÓN EN TAMAÑO
CUADERNILLO PARA HACER LAS OPERACIONES DE ESCRUTINIO Y CÓMPUTO PARA CASILLAS ESPECIALES	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO (21.5 X 34 CM). PAPEL: BOND.1 DISEÑO Y ELABORACIÓN DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) ENGRAPADO: EN CASO DE QUE SE TRATE DE UN DOCUMENTO CONSTITUIDO POR VARIAS HOJAS	TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 28 X 43 CM. IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR. SUSTRATO: BOND BLANCO DE 90 G. NÚMERO DE PÁGINAS: 7 (4 HOJAS). ENCUADERNACIÓN: HOJAS ENGRAPADAS DEL LADO IZQUIERDO (4 GRAPAS). EMPAQUE: EN PAQUETES DE PAPEL KRAFT SELLADOS CON CINTA CANELA.	VARIACIÓN EN TAMAÑO
CARTEL PARA RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 70 X 95 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 70 X 95 CM. IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR.	
CARTEL PARA RESULTADOS DE LA VOTACIÓN EN ESTA CASILLA ESPECIAL	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 70 X 95 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 70 X 95 CM. IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR.	
CUADERNO PARA RESULTADOS PRELIMINARES DE LA ELECCIÓN DE PARA EL AYUNTAMIENTO POR MAYORÍA RELATIVA EN EL MUNICIPIO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO 21.5 X 34 CM).PAPEL: BOND U OTRO DE MENOR COSTO. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO: OFICIO (21.5 X 34 CM). PAPEL: BOND U OTRO DE MENOR COSTO. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) Y POR EL INSTITUTO (CAFÉ OSCURO	

		PANTONE 469U, GRIS PANTONE 422U, CAFÉ CLARO PANTONE 466 U Y MAGENTA PANTONE 226U). ENGRAPADO: EN CASO DE QUE SE TRATE DE UN DOCUMENTO CONSTITUIDO POR VARIAS HOJAS.	
CARTEL PARA RESULTADOS PRELIMINARES DE LAS ELECCIONES EN EL MUNICIPIO	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 70 X 95 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 70 X 95 CM. IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR SUSTRATO: PAPEL BOND BLANCO DE 120 G.	
CARTEL PARA RESULTADOS DE CÓMPUTO MUNICIPAL	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 70 X 95 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)	TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 70 X 95 CM. IMPRESIÓN: EN SELECCIÓN DE COLOR SUSTRATO: PAPEL BOND BLANCO DE 120 G.	
ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLAS ESPECIALES	CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: CARTA (28 X 21.5 CM). PAPEL: AUTOCOPIANTE. ORIGINAL Y COPIAS SUFICIENTES PARA: BOLSA QUE CONTIENE EL ACTA DE ELECTORES EN TRÁNSITO, REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S).	TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 28 X 21.5 CM. IMPRESIÓN: A DOS TINTAS: NEGRO Y PANTONE RED 032. SUSTRATO: PAPEL AUTOCOPIANTE BLANCO, EN UN ORIGINAL Y 11 COPIAS: ORIGINAL EN PAPEL AUTOCOPIANTE CB DE 56 G/M2. COPIAS INTERMEDIAS EN PAPEL AUTOCOPIANTE CFB DE 53 G/M2. ÚLTIMA COPIA EN PAPEL AUTOCOPIANTE CF DE 53 G/M2. MARCAS DE AGUA: LAS SIGUIENTES LEYENDAS SERÁN IMPRESAS EN MARCA DE AGUA A LO LARGO DEL DOCUMENTO, EN ARIAL BLACK DE 35 PTS. CON EL COLOR NEGRO EN UN PORCENTAJE DEL 15%. ORIGINAL: ORIGINAL PARA LA BOLSA DE LA LISTA NOMINAL. DE LA 1A. A LA 11A. COPIA: COPIA PARA LOS REPRESENTANTES DE PARTIDOS POLÍTICOS Y DE CANDIDATURAS INDEPENDIENTES. RESPALDO: PAPEL KRAFTIN DE 56.5 G/M2 EN COLOR AMARILLO. ENCUADERNACIÓN: ENGOMADO POR LA PARTE SUPERIOR O CABEZA DEL DOCUMENTO, CON PEGAMENTO PLÁSTICO BLANCO.	
BOLSA PARA ACTA DE LAS Y LOS ELECTORES EN TRÁNSITO PARA CASILLAS ESPECIALES			
BOLSA PARA ACTAS DE	CARACTERÍSTICAS DEL	TAMAÑO DEL MATERIAL	VARIACIÓN EN EL

<p>ESCRUTINIO Y CÓMPUTO (POR FUERA DEL PAQUETE ELECTORAL)</p>	<p>DOCUMENTO: TAMAÑO: DE 25 X 35 CM. MATERIAL: POLIETILENO, CALIBRE 300 MÍNIMO. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)</p>	<p>IMPRESO: 25 X 35 CM. IMPRESIÓN: A TRES TINTAS: PANTONE 7763 U, NEGRO Y BLANCO COMO FONDO EN EL ÁREA DE IMPRESIÓN.</p>	<p>COLOR DE LA ELECCIÓN</p>
<p>CARTEL DE IDENTIFICACIÓN PARA CASILLA ESPECIAL</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: 51 X 66 CM. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE</p>	<p>TAMAÑO DEL DOCUMENTO IMPRESO: 70 X 95 CM. IMPRESIÓN: A DOS TINTAS: NEGRO Y PANTONE 233 U PARA EL LOGOTIPO DEL INSTITUTO. SUSTRATO: PAPEL BOND 120 G.</p>	<p>VARIACIÓN EN TAMAÑO</p>
<p>RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)</p>	<p>TAMAÑO: OFICIO. EN FORMATO VERTICAL. PAPEL: BOND (SI SE PRODUCE POR UN SISTEMA INFORMÁTICO) O AUTOCOPIANTE. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) Y POR EL INSTITUTO (CAFÉ OSCURO PANTONE 469U, GRIS PANTONE 422U, CAFÉ CLARO PANTONE 466 U Y MAGENTA PANTONE 226U).</p>	
<p>RECIBO DE DOCUMENTACIÓN Y MATERIALES ELECTORALES ENTREGADOS AL PRESIDENTE DE MESA DIRECTIVA DE CASILLA ESPECIAL</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: OFICIO. PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)</p>	<p>TAMAÑO: OFICIO. EN FORMATO VERTICAL. PAPEL: BOND (SI SE PRODUCE POR UN SISTEMA INFORMÁTICO) O AUTOCOPIANTE. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) Y POR EL INSTITUTO (CAFÉ OSCURO PANTONE 469U, GRIS PANTONE 422U, CAFÉ CLARO PANTONE 466 U Y MAGENTA PANTONE 226U).</p>	
<p>RECIBO DE ENTREGA DEL PAQUETE ELECTORAL AL CONSEJO MUNICIPAL</p>	<p>CARACTERÍSTICAS DEL DOCUMENTO: TAMAÑO: CARTA (21.5 X 28 CM). PAPEL: BOND. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S)</p>	<p>TAMAÑO: CARTA (21.5 X 28 CM). EN FORMATO VERTICAL. PAPEL: BOND (SI SE PRODUCE POR UN SISTEMA INFORMÁTICO) O AUTOCOPIANTE. COLOR: CUALQUIERA DIFERENTE A LOS UTILIZADOS POR LOS PARTIDOS POLÍTICOS, CANDIDATO(S) INDEPENDIENTE(S) Y POR EL INSTITUTO (CAFÉ OSCURO PANTONE 469U, GRIS PANTONE 422U, CAFÉ CLARO PANTONE 466 U Y MAGENTA PANTONE 226U).</p>	

MATERIAL	MATERIAL IETAM 2015-2016	ANEXO 4.1 REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL	OBSERVACIONES
CANCEL ELECTORAL	<p>LARGO: 1120 MM. ANCHO: 700 MM. ALTO: 1782 MM.</p> <p>LOS SEPARADORES O MAMPARAS (DOS LATERALES Y UN CENTRAL) ESTARÁN HECHOS DE PLÁSTICO CORRUGADO DE POLIPROPILENO COPOLIMERO DE 600G/M2, CALIBRE 3MM, EN BLANCO OPACO LIBRE DE SUBTONALIDADES, QUE NO PERMITA VER AL INTERIOR</p>	<p>LARGO: 1120 MM. ANCHO: 700 MM. ALTO: 1782 MM.</p> <p>BASE DE LÁMINA DE PLÁSTICO CORRUGADO DE POLIPROPILENO COPOLÍMERO COLOR NEGRO. TUBOS DE POLIETILENO DE ALTA DENSIDAD COLOR GRIS. SEPARADOR CENTRAL DE LÁMINA DE PLÁSTICO CORRUGADO DE POLIPROPILENO COPOLÍMERO BLANCO OPACO. CORTINILLAS DE PLÁSTICO DE POLIETILENO BLANCO OPACO. SEPARADOR LATERAL DE LÁMINA DE PLÁSTICO CORRUGADO DE POLIPROPILENO COPOLÍMERO BLANCO OPACO. TAPONES DE HULE ACRILONITRILLO PARA CORTINERO. JUEGO DE PATAS TIPO TIJERA DE TUBO CONDUIT GALVANIZADO PARED EXTRADELGADA. INSTRUCTIVO DE ARMADO EN PAPEL BOND TAMAÑO CARTA UNA TINTA COLOR NEGRO.</p>	
URNAS PARA LA ELECCIÓN DE AYUNTAMIENTO	<p>LARGO: 380 MM ANCHO: 380 MM ALTO: 380 MM</p> <p>EL MATERIAL QUE SE UTILICE EN LA FABRICACIÓN DE LAS URNAS SERÁ LÁMINA SÓLIDA DE PLÁSTICO DE POLIPROPILENO COPOLÍMERO TRANSPARENTE (95% MÍNIMO) CRISTAL, DE 880G/M2, CALIBRE 40 PUNTOS (1 MM), GRABADA POR UNA DE SUS CARAS CON NERVADURAS DIAGONALES A 45°, PARA OBSERVAR AL INTERIOR DE LA URNA UNA VEZ ARMADA. 2.2. LAS DIMENSIONES EXTERIORES DE LA URNA SERÁN DE 38 CM DE LARGO X 38 CM DE ANCHO X 38 CM DE ALTO</p>	<p>LARGO: 380 MM ANCHO: 380 MM ALTO: 380 MM</p> <p>LÁMINA RÍGIDA PLANA TRANSPARENTE CRISTAL CALIBRE: 1 MM (40 PUNTOS. TRATAMIENTO CORONA EN AMBAS CARAS 38-42 DYNAS RESINA POLIPROPILENO COPOLÍMERO RANDOM ÍNDICE DE FLUIDEZ (MFR) DG/MIN 2.3 ADITIVOS: NUCLEANTES Y CLARIFICANTES PARA MEJORAR LAS PROPIEDADES FÍSICAS Y DE TRANSPARENCIA. GRABADA CON LÍNEAS DIAGONALES A 45° RESISTENCIA A LA TENSIÓN: 27 N/MM2 TRANSPARENCIA: 95% MÍNIMO GRAMAJE: 880 G/M2 (+ 5%) (924G-836G) U.V. AL 1% EN PESO (+2%)</p>	
CAJA PAQUETE ELECTORAL ELECCIÓN AYUNTAMIENTO	CON PLÁSTICO CORRUGADO DE POLIPROPILENO COPOLÍMERO DE 600G/M2, CALIBRE 3MM, EN COLOR BLANCO OPACO LIBRE DE	LARGO: 470 MM ANCHO: 150 MM ALTO: 300 MM	VARIACIÓN EN EL ANCHO DEL PAQUETE AL TRATARSE DE

	SUBTONALIDADES CUYAS DIMENSIONES SERÁN DE 47 CM DE LARGO POR 29 CM DE ALTO	CAJA PLEGADIZA DE PLÁSTICO CORRUGADO FUNDAS POLIVINIL TRANSPARENTE ASA Y CONTRA ASA DE PLÁSTICO SEGUROS Y PASACINTAS DE PLÁSTICO CORREAS DE POLIPROPILENO CINTA DOBLE CONTACTO DE POLIPROPILENO HOMBRETERAS DE TELA	UNA ELECCIÓN
MAMPARA ESPECIAL	LAS MEDIDAS DE LA MAMPARA ARMADA SERÁN: 54 CM DE LARGO X 35 CM DE ANCHO X 47.5 CM DE ALTO	LARGO: 540 MM ANCHO: 350 MM ALTO: 490 MM LÁMINA DE PLÁSTICO DE POLIPROPILENO CALIBRE: 3 MM (+5%) (3.15/2.85 MM) GRAMAJE: 800 G/M2(+10%)(880/720G/M2) ANCHO DE FLAUTA: 3 MM – 5MM COLOR BLANCO LIBRE DE SUBTONALIDADES CONCENTRACIÓN DEL COLOR BLANCO AL 3% ESCALA CIE L*A*B*: L= 93.53; A= -1.01; B= 0.06 ADITIVO U.V. 0.1% EN PESO (+2%) TRATAMIENTO CORONA 38-42 DYNAS ENFLAUTADO EN POSICIÓN HORIZONTAL	VARIACIÓN EN EL ANCHO DE LA MAMPARA
BASE PORTA URNA	LA BASE PORTA URNA TENDRÁ DIMENSIONES EXTERIORES DE 39 CM POR LADO X 53 CM EN LA ARISTA POSTERIOR X 43 CM DE ALTO EN LA ARISTA FRONTAL, ALTURAS DADAS POR EL ÁNGULO DE INCLINACIÓN	LARGO: 390 MM. ANCHO: 390 MM. ALTO POSTERIOR: 530 MM. ALTURA FRONTAL: 430 MM. LÁMINA DE PLÁSTICO DE POLIPROPILENO. CALIBRE: 3 MM (+5%) (3.15/2.85 MM). GRAMAJE: 800G/M2(±10%)(880/720G/M2). ANCHO DE FLAUTA: 3 MM - 5 MM. COLOR BLANCO LIBRE DE SUBTONALIDADES. CONCENTRACIÓN DEL COLOR BLANCO AL 3%. ESCALA CIE L*A*B*: L= 93.53; A= -1.01; B= 0.06. ADITIVO U.V.: 0.1 % EN PESO. TRATAMIENTO CORONA 38-42 DYNAS. ENFLAUTADO EN POSICIÓN VERTICAL.	
CAJA CONTENEDORA DE MATERIAL ELECTORAL	LARGO: 900 MM ANCHO: 150 MM ALTO: 900 MM	LARGO: 900 MM ANCHO: 150 MM ALTO: 700 MM	VARIACIÓN EN EL ANCHO DE LA CAJA AL TRATARSE DE

	CARTÓN CORRUGADO SENCILLO IMPRESIÓN A UNA TINTA CARTÓN CORRUGADO SENCILLO KRAFT DE 9/11 KG.	CARTÓN CORRUGADO SENCILLO KRAFT FLAUTA TIPO 'C' IMPRESA EN FLEXOGRAFÍA A UNA TINTA COLOR NEGRO RESISTENCIA MÍNIMA MÜLLEN 12.5 A 14 KG/CM2 RESISTENCIA MÍNIMA A LA COLUMNA DE ESTIVA (ECT) 32 LBS/PUL2 PESO MÁXIMO DE LA CAJA CON CONTENIDO 22.72 KG. PESO MÍNIMO COMBINADO DE LOS PAPELES 366 G/M2	UNA ELECCIÓN
--	--	---	--------------

VII. Calendario.

El presente calendario es una propuesta preliminar que establece las fechas posibles para la realización de las actividades relativas a contar con la impresión de la documentación y la producción de los materiales electorales, así como su entrega en los Consejos Municipales Electorales.

CALENDARIO DE DISEÑO, APROBACIÓN PRODUCCIÓN Y TRASLADO DE LA DOCUMENTACIÓN Y MATERIAL ELECTORAL		
ACTIVIDAD	FECHA DE INICIO	FECHA DE TERMINO
Revisión de lineamientos, de especificaciones y de la Legislación Local y Análisis Comparativo	1 de marzo de 2017	30 de abril de 2017
Consulta de los principales documentos y material electoral que se utilizaron en el proceso electoral anterior	1 de marzo de 2017	30 de abril de 2017
Diseñar modelos de documentación y material electoral con base en los lineamientos del Instituto Nacional Electoral	1 de mayo de 2017	30 de julio de 2017
Remitir los proyectos de los modelos de documentación y material electoral a la DEO del INE para su validación		15 de septiembre de 2017
Remitir los proyectos de los modelos de documentación y material electoral a la DEO del INE para la primera revisión, derivado del acuerdo INE/CCOE001/207.		25 de octubre de 2017
Remitir los proyectos de los modelos de documentación y material electoral a la DEO del INE para la segunda revisión, derivado del acuerdo INE/CCOE001/207.		24 de noviembre de 2017
Respuesta de la DEOE del INE, con la validación de los diseños de documentación y material electoral.		6 de diciembre 2017
Remitir los proyectos validados a la Comisión de Organización Electoral.		6 de diciembre 2017
Remitir los proyectos validados por el INE, de los modelos de documentación		8 de diciembre de 2017

y material electoral a la Secretaría Ejecutiva para su validación por el Consejo General del IETAM		
Participar técnicamente en los procesos de licitación para adquirir la documentación y material electoral	1 de enero de 2018	31 de enero de 2018
Supervisar el proceso de elaboración de la documentación y material electoral	1 de mayo de 2018	5 de junio de 2018
Trasladar el material electoral de la empresa a los Consejos Distritales del INE o a los Consejos Municipales Electorales del IETAM	11 de junio de 2018	14 de junio de 2018
Apoyar en el conteo y agrupamiento de boletas electorales	15 de junio de 2018	18 de junio de 2018
Entrega coordinada con el Instituto Nacional Electoral de la documentación y material electoral a los presidentes de las Mesas Directivas de Casilla	25 de junio de 2018	30 de junio de 2018
Recuperar la documentación y Material Electoral	10 de junio de 2018	31 agosto de 2018

VIII. Conclusiones.

En relación a las a las diferencias encontradas en los diseños de los materiales y la documentación del presente proceso electoral en relación a los utilizados en proceso electoral 2016-2016, las mismas serán solventadas y adecuadas conforme a lo establecido en el Anexo 4.1 para el caso particular de cada documento o material, en los que se realizarán los ajustes en medidas, colores o especificaciones técnicas, para ajustarse a lo establecido en el anexo en mención. La Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral, realizó la propuesta de diseño de la documentación y material electoral, y se remitió conforme lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Elecciones el día 15 de septiembre a la DEOE a través de la Junta Local Ejecutiva para su revisión.

En respuesta a dicha propuesta se recibió en esta Dirección Ejecutiva el día 17 de octubre oficio de la Unidad Técnica de Vinculación con los OPLES del INE, donde se hace del conocimiento que la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del INE en sesión celebrada el 5 del mismo mes y año aprobó el acuerdo INE/CCOE001/207 el cual establece el diseño de los formatos únicos de la boleta y demás documentación, los modelos de los materiales y colores a utilizar por los Organismos Públicos Locales; los cuales se deberían actualizar con los emblemas del Instituto y las bases legales que apliquen a dicho formatos.

Por otro lado, en cumplimiento al referido acuerdo, el Presidente del IETAM, con fecha 24 de noviembre de 2017, mediante oficio PRESIDENCIA/0838/2017 envió al Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en Tamaulipas las propuestas de documentación y materiales electorales a las cuales se han incorporado las observaciones efectuadas por la Dirección de Organización Electoral, en ese sentido, nos encontramos en la segunda revisión por parte de la DEOE a efecto de que valide los modelos ya referidos a efecto de que su aprobación pase por la Comisión de Organización Electoral y posteriormente por el Consejo General, ambos órganos del IETAM.

Es importante señalar que con fecha 14 de diciembre de 2017, mediante oficio INE/DEOE/1419/2017, el Instituto Nacional Electoral, a través de la DEOE, validó los diseños y especificaciones técnicas de la documentación electoral presentados por el IETAM. Asimismo, el día 15 de diciembre de 2017, mediante oficio INE/DEOE/1440/2017, el Instituto Nacional Electoral, a través de la DEOE, validó los diseños y especificaciones técnicas de los materiales electorales presentados por el IETAM.”

EL PRESIDENTE: Claro muchas gracias, una vez desahogado este punto, le ruego al Secretario Ejecutivo sea tan amable de continuar con el siguiente.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el décimo séptimo punto del Orden del Día se refiere, al Informe Anual de actividades 2017 del Instituto Electoral de Tamaulipas, que rinde el Secretario Ejecutivo.

EL PRESIDENTE: Adelante, claro que sí.

EL SECRETARIO: Muchas gracias señor Consejero Presidente.



“INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS

De conformidad con lo señalado en el artículo 113, fracción XXIII de la Ley Electoral local, corresponde al Secretario Ejecutivo recibir, para turno al Consejo General, los informes de las direcciones ejecutivas y de las demás áreas de este Instituto.

El informe anual de actividades que rinde esta Secretaría Ejecutiva correspondiente al ejercicio 2017, presenta el sentido estratégico del quehacer del Instituto Electoral de Tamaulipas.

A través del seguimiento de las actividades relacionadas con la planeación operativa del Instituto, así como el desarrollo del Calendario del Proceso Electoral 2017-2018, y tomando como base la información de los indicadores de gestión, consignada en el sistema SIET- tareas por cada una de las áreas responsables al día 22 de diciembre del presente año, se busca proporcionar información útil para la toma de decisiones a los integrantes de este Consejo General.

La información cuantitativa de las actividades desarrolladas en el período que se informa, da cuenta del desarrollo de 8 sesiones ordinarias y 18 sesiones extraordinarias del Consejo General, en el cual fueron abordados un total de 90

temas, dando lugar a la aprobación de 52 Acuerdos, 3 Resoluciones y 20 Informes.

El Informe que se presenta detalla la complejidad y diversidad de actividades responsabilidad del IETAM dentro del marco constitucional y legal aplicable.

Por un lado se informa del cumplimiento de las actividades consideradas como ordinarias dentro de las que destacan:

- La consolidación de un cuerpo de servidores públicos profesionales con conocimientos técnico especializados como prioridad del Instituto durante el 2017, dentro de las actividades de este rubro se realizó la designación de las autoridades competentes para el desahogo del procedimiento laboral disciplinario, la autoridad conciliadora de conflictos, la autoridad responsable de resolver los escritos de inconformidad del personal del Servicio Profesional Electoral Nacional de este Instituto y la adecuación al Reglamento Interior.

En el mes de mayo se efectuó la designación de los 8 servidores públicos que acreditaron el proceso de incorporación por la vía del concurso interno y, finalmente en el mes de octubre la incorporación a este Instituto de los 3 ciudadanos que resultaron ganadores del concurso público abierto 2017 para ocupar cargos y puestos del SPEN.

- En el mes de julio el Consejo General aprobó la modificación y adición de diversas disposiciones al Reglamento Interior del IETAM a fin de ajustar la estructura orgánica del Instituto en razón de las nuevas necesidades para su organización y funcionamiento, incorporando áreas como la Unidad de Comunicación Social, Oficialía de Partes y adicionando funciones de fiscalización a la Unidad de Planeación Institucional y Vinculación con el INE.
- En el mes de agosto fue aprobado el Presupuesto de Egresos de este Instituto para el Ejercicio Fiscal 2018 para su correspondiente envío al Ejecutivo Estatal.
- En el mes de noviembre y diciembre se modificó la estructura del Comité de Adquisiciones y Operaciones Patrimoniales del IETAM con el fin de asegurar el correcto ejercicio del gasto en apego a la normatividad y procedimientos aplicables.

Por otro lado, como actividades relacionadas directamente con la organización del Proceso Electoral 2017-2018 se destacan las siguientes:

- A fin de concertar la actuación entre las autoridades electorales, dentro de su respectivo ámbito de competencia y con el propósito de elevar la calidad y eficacia de la organización y operación de los procesos electorales y optimizar los recursos humanos y materiales, el 30 de agosto, este Consejo General autorizó la celebración del Convenio General de Coordinación y Colaboración del IETAM con el INE para hacer efectiva la realización del Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.
- La conformación de los Organismos Electorales que tendrán a su cargo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral fue una actividad trascendental desarrollada en el presente año, por lo que en el mismo mes de agosto se aprobaron los Lineamientos para la designación de Consejeros y Consejeras que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral 2017-2018, así como la emisión de la Convocatoria respectiva, designando finalmente sus integrantes el pasado 10 de diciembre.
- La generación de los escenarios bajo los cuales se llevará a cabo la presente contienda electoral, fue trabajo sustancial en la etapa de preparación del proceso electoral; en el mes de agosto el Consejo General aprobó el número de integrantes de los 43 ayuntamientos del estado y en consecuencia el número de candidaturas a registrar para la elección de Ayuntamientos del Proceso Electoral Local Ordinario 2017-2018; asimismo se establecieron los documentos que deberán presentar los partidos políticos nacionales acreditados ante este órgano electoral para participar en el presente proceso electoral, y se aprobaron los Lineamientos para la sesión especial de cómputos municipales.
- El 10 de septiembre del presente año, fecha en que dio inicio el Proceso Electoral 2017-2018 en nuestro Estado, el Consejo General aprobó el correspondiente Calendario Electoral.
- El mes de octubre fue testigo de la aprobación de los Lineamientos por los que se establecen los criterios aplicables para garantizar el principio de paridad de género en el registro de candidaturas en los procesos electorales 2017-2018 y 2018-2019 en el estado, así como también los Lineamientos para el registro de Convenios de Coalición y Candidaturas Comunes.
- En el mes de noviembre fueron aprobados por el Consejo General los toques de gasto de precampañas para la elección de Ayuntamientos en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y se aprobaron los Lineamientos para la

sesión especial de cómputos municipales de Proceso Electoral Local 2017-2018.

- En cumplimiento a lo señalado por el artículo 20 de la Constitución Política de nuestro estado y reconocer el derecho de los ciudadanos que soliciten su registro como candidatos de manera independiente para participar en los procesos electorales, en el mes de octubre el Consejo General aprobó los Lineamientos operativos para la postulación y registro de candidaturas independientes aplicables al Proceso Electoral Local 2017-2018 del Estado de Tamaulipas y emitió la Convocatoria dirigida a los ciudadanos que pretendan postularse como candidatos independientes en la elección de ayuntamientos del Estado de Tamaulipas para el presente proceso electoral; asimismo, durante la presente sesión, este Consejo General tuvo a bien resolver respecto de la presentación de 24 manifestaciones de intención para obtener la calidad como aspirante a candidato independientes para la elección de diversos ayuntamientos.
- En el mes de diciembre se emitieron los Lineamientos sobre propaganda impresa y los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular; se aprobaron los diseños de la documentación y materiales electorales a emplearse en el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 y el procedimiento para llevar a cabo el sorteo y distribución de los bastidores y mamparas de uso común entre los partidos políticos y candidatos de los partidos políticos y candidatos independientes registrados, para la colocación y fijación de la propaganda electoral durante las campañas electorales; finalmente en la presente sesión, el Consejo General aprobó los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular.

La visión integral de gestión, favorece el uso racional de los recursos institucionales en un entorno de transparencia y rendición de cuentas.

En este ejercicio 2017, 120 proyectos específicos conformaron la Cartera Institucional los cuales estuvieron alineados a los 5 programas estratégicos del Plan General 2017-2018 de este Instituto, siendo estos los siguientes:

No.	Programa Estratégico
1	Mejoramiento de la gestión Institucional,
2	Organización y funcionamiento óptimo,
3	Vinculación Interinstitucional,
4	Educación para el ejercicio democrático de la ciudadanía y,
5	Planeación para el proceso electoral ordinario 2017-2018.

La participación de las diferentes áreas del Instituto como cabeza de cada proyecto representó el trabajo coordinado con el cual se dio cumplimiento a las acciones programadas, distribuyéndose su participación de la siguiente forma:

ÁREA RESPONSABLE	PROYECTOS	PORCENTAJE
Dirección Ejecutiva de Organización y Logística Electoral	12	10.00%
Dirección Ejecutiva de Prerrogativas, Partidos y Agrupaciones	15	12.50%
Dirección Ejecutiva de Educación Cívica, Difusión y Capacitación	9	7.50%
Dirección Ejecutiva de Asuntos Jurídico Electorales	9	7.50%
Unidad de Fiscalización, Planeación y Vinculación con el INE	6	5.00%
Dirección de Asuntos Jurídicos	8	6.67%
Dirección del Secretariado	5	4.17%
Dirección de Administración	10	8.34%
Unidad Técnica de Sistemas	14	11.67%
Unidad de Comunicación Social	11	9.17%
Unidad de Transparencia	4	3.34%
Unidad de Enlace con el Servicio Profesional Electoral Nacional	8	6.67%
Oficialía Electoral	6	5.00%
Oficialía de Partes	3	2.50%
Total	120	100%

Como se puede constatar, la diversidad de las actividades que realiza el Instituto obliga a trabajar de manera estratégica en el marco de una adecuada planeación institucional.

Este informe de actividades representa un ejemplo del avance en la implementación de mejores prácticas y el compromiso de los servidores públicos responsables de organizar las elecciones, sin embargo también constituye una gran oportunidad para realizar un balance de las actividades para redoblar el esfuerzo en el cumplimiento de las responsabilidades constitucionales y legales atribuidas al Instituto.”

Es cuanto señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le agradecemos mucho el informe que tuvo a bien rendir ante este Consejo, y ahora le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el décimo octavo punto del Orden del Día, se refiere al informe que rinde el Secretario Ejecutivo sobre las resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales, que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le ruego sea tan amable de rendir el informe de cuenta.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente.

“En cumplimiento a lo establecido en las fracciones VIII y IX del artículo 113 de la Ley Electoral Local, en la cual se establece que corresponde al Secretario Ejecutivo, recibir y dar el trámite a los medios de impugnación que se interpongan en contra de los actos, acuerdos, omisiones o resoluciones del IETAM, informando al Consejo General sobre los mismos en la sesión inmediata posterior, así como informar sobre las resoluciones dictadas por órganos jurisdiccionales que recaigan a controversias derivadas de actos y resoluciones de su competencia o cuyo cumplimiento lo obligue; me permito informar lo siguiente:

En principio, se informa sobre la resolución emitida por el Tribunal Electoral del Estado en fecha 15 de diciembre del actual, recaída al recurso **TE-RAP-13/2017**, mediante la cual se desechó de plano el recurso de apelación, interpuesto por el Partido Revolucionario Institucional, en contra del Acuerdo IETAM/CG-39/2017 por el que se aprobó el dictamen que designó al ciudadano Alfonso Guadalupe Torres Carrillo como Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral de Tamaulipas, ello, en virtud de que el Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de la facultad de atracción, dejó sin efectos dicho nombramiento.

En fecha 14 de diciembre del año en curso, se presentaron en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, los recursos de apelación interpuestos por los **Partidos MORENA y Acción Nacional**, en contra del Acuerdo IETAM/CG-42/2017, por el cual se designan a las Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Es de señalar que los recursos en mención, fueron remitidos al Tribunal Electoral del Estado, en fecha 20 de diciembre del presente año.

En el mismo sentido, en fecha 15 de diciembre del presente año, fueron recibidos en la Oficialía de Partes de este organismo electoral, dos recursos de apelación interpuestos por los **Partidos Revolucionario Institucional y MORENA**; así como un Recurso de Defensa de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, promovido por el **C. José de Jesús Llanas Rodríguez**, los tres en contra del Acuerdo IETAM/CG-42/2017, por el cual se designan a las Consejeras y Consejeros que integrarán los Consejos Municipales Electorales para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018. Cabe señalar que con relación al recurso de apelación del Partido Revolucionario Institucional, este fue remitido a la autoridad jurisdiccional en fecha 20 de diciembre del presente año, en tanto, que los recursos del Partido MORENA y del C. José de Jesús Llanas Rodríguez, fueron

enviados al referido Tribunal Electoral Local, el día 21 de diciembre del año en curso, para su sustanciación.”

Es cuanto señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias Secretario, le ruego sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el décimo noveno punto del Orden del Día, se refiere al Informe que presenta la Secretaría Ejecutiva al Consejo General del Instituto Electoral de Tamaulipas, respecto del cumplimiento de lo señalado en el Capítulo VII “Encuestas por muestreo, sondeos de opinión, encuestas de salida y conteos rápidos no institucionales”, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le ruego sea tan amable de rendir el informe de cuenta.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente.

CUARTO INFORME QUE RINDE LA SECRETARÍA EJECUTIVA AL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS, RESPECTO DEL CUMPLIMIENTO DE LO SEÑALADO EN EL ARTÍCULO 144 DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES, EN MATERIA DE ENCUESTAS POR MUESTREO, SONDEOS DE OPINIÓN, ENCUESTAS DE SALIDA Y CONTEOS RÁPIDOS NO INSTITUCIONALES DEL REGLAMENTO DE ELECCIONES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL.

1. FUNDAMENTO LEGAL

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base V, Apartado B, inciso a), numeral 5 y Base V, Apartado C, numeral 8, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 104 párrafo 1, inciso I); 213 párrafos 1, 3 y 4; 222 párrafos 1; 251 párrafos 5 y 7, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como el diverso 256 de la Ley Electoral para el Estado de Tamaulipas, y el artículo 144, numeral 1 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, esta Secretaría Ejecutiva tiene a bien presentar el Informe que da cuenta del cumplimiento de lo previsto en dicha normatividad correspondiente al período comprendido del 21 de noviembre al 16 diciembre del presente año, bajo los siguientes rubros:

2. ENCUESTAS PUBLICADAS Y ESTUDIOS RECIBIDOS.

2.1 De las Encuestas Publicadas

En cumplimiento al artículo 143 del Reglamento de Elecciones, la Unidad de Comunicación Social del Instituto Electoral de Tamaulipas, lleva a cabo el monitoreo de encuestas sobre preferencias electorales relacionadas con el proceso electoral concurrente 2017-2018, para el cual revisan 28 medios de comunicación impresa (periódicos y revistas), de circulación local.

Como resultado de esta actividad, en el período comprendido del 22 de noviembre al 15 de diciembre de 2017, se reportó lo siguiente:

- No se identificaron encuestas originales.
- No se identificaron reproducciones de encuestas.
- Se identificó una cita periodística, publicada por 4 periódicos.

El detalle de la información registrada como resultado de los monitoreo semanales, se encuentra en el Anexo que acompaña al presente informe.

2.2 De los Estudios recibidos

Durante el período que se informa, el Instituto Electoral de Tamaulipas no recibió estudios ni avisos de intención para realizar encuestas de salida y/o conteos rápidos que tengan como fin dar a conocer preferencias electorales.

3.- DIFUSIÓN DE LA INFORMACIÓN SOBRE ENCUESTAS ELECTORALES

En el micrositio *Encuestas Electorales*, puede ser consultada la información relacionada con la normatividad en la materia y los informes mensuales presentados por esta Secretaría Ejecutiva al Consejo General del IETAM; disponible en la siguiente liga electrónica www.ietam.org.mx/portal/encuestaselectorales.aspx

Es cuanto señor Consejero Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, le agradecemos el informe que tuvo a bien rendirnos, y le ruego que sea tan amable de dar cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el vigésimo punto del Orden del Día, se refiere a Asuntos Generales.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, pues queda abierto el punto de Asuntos Generales, por si alguno de los integrantes de este Consejo, desea hacer uso de la voz en el mismo.

Se anota en primer instancia el compañero Representante del Partido del Trabajo.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DEL TRABAJO: Gracias buenas tardes, pues me voy a referir a lo que todo el mundo ya conoce verdad, bueno no todo mundo algunas gentes no conocían que es la renuncia del Consejero Presidente, que ayer el INE pues la tomo como tal y hizo lo que quiso.

Consejero Presidente, consejeras y consejeros electorales, representantes de los partidos políticos y medios de comunicación.

El Partido del Trabajo estima necesario activar la atribución conferida al órgano superior de la Dirección del Instituto Nacional Electoral, prevista en el penúltimo párrafo apartado C de la base V del artículo 41 Constitucional, a fin de que asuma la organización de las elecciones municipales en lo que resta a este proceso electoral ordinario local en el Estado de Tamaulipas.

Entiendo que la posibilidad de optar por esa medida extrema compete a la mayoría de los consejeros electorales y no a los representantes de los partidos políticos.

No obstante, la sugerencia es pertinente antes de que el órgano central que controla casi todas las decisiones administrativas electorales del país termine por destituir a los demás consejeros electorales y a otros servidores públicos del IETAM, incluso bajo la apariencia de renuncias repentinas, como parece ser la costumbre de un tiempo a la fecha, cancelando así el federalismo, al amparo de una supuesta legalidad.

En efecto, aunque la función electoral corresponde originariamente a los órganos electorales locales, es cierto que el Consejo General del Instituto Nacional electoral puede asumir total o parcialmente dichas atribuciones, desplazando así a la autoridad local cuando existan, o se suponga que existen motivos que lo justifiquen a plenitud. En realidad, no tendría que haber problema alguno en que desde el nivel central se hagan los cambios de consejeros o funcionarios electorales cuando lo estimen pertinente y bajo razones, fundadas de su proceder, si, en cambio se garantizara que una u otra conformación de integrantes del Consejo General del Organismo Público Local estuviera ajeno a las cuotas partidarias. Pero, en el caso Tamaulipas, eso no es así.

Es el origen, es de origen el mal diseño normativo de la conformación de los órganos electorales, pues a como están las cosas, daría lo mismo que estos sean controlados por el PRI que por el PAN, o por cualquier combinación no imparcial, como ha sido desde ya hace muchos años. El resultado es el mismo: no hay democracia, pero el INE tampoco tiene solución a esto.

El problema es que el INE presume legalidad a toda prueba y una aparente defensa a ultranza de los principios constitucionales electorales, como si la designación del

Consejero Presidente y de los diez restantes consejeros electorales de su Consejo General no fueran también producto de las cuotas partidarias en el seno de los Grupos Parlamentarios de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión.

Hoy se ha pasado ya de una situación en la que los gobernadores decidían y controlaban, cual virreyes, toda la integración de los Institutos Electorales locales, simplemente, a una nueva realidad, en la cual puede ser peor el remedio que la enfermedad: aunque siguen las cuotas de partido, la decisión se ha trasladado al Presidente de la República y a los diputados federales, así como al Consejo General del INE, designado por estos.

Es la misma gata, nada más que revolcada.

Por ello es que, si el ejercicio de atribuciones omnímodas conlleva responsabilidades y no solo las facultades de control referidas, lo conducente es que también asuman las consecuencias perniciosas de sus actos y resoluciones. Es decir, que asuman toda la elección y que investiguen en todo caso quién los designó a ellos bajo cuotas de poder o, de plano, que renuncien.

A fin de cuenta, al todopoderoso Consejo General del INE también le imponen decisiones, como acontece con el nombramiento del titular de la Unidad Técnica de Fiscalización, que recayó en un subordinado de José Antonio Meade Kuribreña cuando era Secretario de Hacienda y Crédito Público.

Luego, ¿de cuál legalidad y democracia estamos hablando?, ¿de qué elecciones auténticas hablamos si los organizadores no organizan? Recuérdese que fue precisamente el órgano central del INE quien nombró al Consejero Presidente y consejeros electorales del IETAM. ¿No hay responsabilidad de ellos cuando fallaron al nombrarlos?

No se trata únicamente de que el INE se limite a cambiar o mantener el control de un partido político en el Organismo Público Local, sino de darle verdadera imparcialidad a su conformación e independencia frente a los poderes públicos o fácticos, de tal forma que garanticen la celebración de elecciones libres, pacíficas, auténticas y equitativas. Lo cual no ocurre hasta la fecha.

En esas condiciones, teniendo en cuenta que la petición de asunción debe ser fundada y motivada y presentarse por acuerdo de la mayoría de los consejeros electorales del organismo público local, porque, en términos del artículo 121 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales:

- Existen factores que, según se deduce de lo dicho por el Consejero Electoral Marco Antonio Baños, ponen en riesgo la aplicación de los principios

rectores electorales en la entidad, e impiden que se lleve a cabo la elección pacífica por el IETAM, quien afirma tener información de algunas presiones de funcionarios de gobierno del Estado sobre integrantes del organismo electoral.

- No existen condiciones políticas idóneas, por supuesta injerencia o intromisión del gobierno del Estado que afecta indebidamente la organización del proceso electoral por el Organismo Público Local, y han renunciado algunos servidores públicos electorales por diversas causas.
- A la fecha ya se han realizado diversas actividades o fases de la etapa de preparación de la elección, pero existen dificultades para continuar y llevar a buen puerto el proceso electoral de la elección de los 43 ayuntamientos.
- En ese sentido la asunción ya no sería total, pues el Consejo General del IETAM ya ha dictado un número importante de Acuerdos y Resoluciones, y se plantearía respecto del resto del proceso electoral.
- Por lo cual, respecto de la temporalidad de una posible presentación de solicitud de asunción, regiría lo previsto en el artículo 123 numeral 2 de la LGIPE, consistente en que dicha petición puede presentarse en cualquier momento del proceso electoral, y que solo tendría efectos durante el mismo.

Es esta mi reflexión acerca de la situación en que se desarrolla el proceso de renovación de los 43 ayuntamientos de los municipios del Estado, proceso concurrente con las elecciones federales, pero sobre todo, teniendo presente el derecho de los ciudadanos a que las autoridades electorales garanticen condiciones para un mejor ejercicio de la democracia, y en el caso, no está claro si el INE o el IETAM lo garantizan.

Señor Secretario del Consejo: Solicito se inserte el contenido de mi intervención en el acta que se levante con motivo de la presente sesión.

Atentamente:

Unidad Nacional; ¡Todo el poder al pueblo!

Lic. Arcenio Ortega Lozano.

Representante del PT ante el Consejo General
Del IETAM y Comisionado Político Nacional
De dicho partido político en Tamaulipas

Es cuánto, le entrego copia del mismo.

EL PRESIDENTE: Muchas gracias, agradecemos desde luego la participación del compañero Representante del Partido del Trabajo, y seguimos dentro del apartado de Asuntos Generales.

Consulto a los integrantes de este Consejo, si alguien más desea hacer uso de la voz. El compañero Gustavo Rocha del PRD.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA: Gracias Presidente, en la pasada, en la antepasada, la penúltima sesión del otro órgano el compañero aquí aliado de Movimiento Ciudadano, dijo que todos éramos, como todos éramos abogados éramos expertos en la materia electoral pues estábamos viendo algunas cuestiones de la legalidad verdad de los acuerdos y hoy quiero hacer dos precisiones compañero de esa afirmación, dos tres por alusión. Numero uno: yo no soy abogado, numero dos no soy experto en materia electoral lo único que tengo son 20 años Chávez, en el 97 coincidimos ahí en Tampico, 2000, 2003, 2009 con Chávez el ultimo y dos años más en órganos locales pero no se necesita ser experto ni abogado ni tener más de 20 años de experiencia en materia electoral para saber que algo anda mal en ciertos órganos, no voy a extenderme en lo que ya todos conocemos todos tenemos yo creo que si Representante del PT todos tenemos el resolutivo de 44 páginas del INE yo creo que si lo tenemos todos y sabemos los alcances de ese proyecto de Acuerdo del INE, si estamos en un Órgano Electoral es político, político-electoral y en política la forma es fondo y la apariencia se hace realidad las formas que se han tomado para todo esto que ha pasado aquí en el OPL es lo que, es lo que nos lleva a desconfiar de algunas cuestiones, repetimos ya no vamos a abundar, por cuanto a las personas esta representación reconoce al órgano les otorga el reconocimiento al Secretario Ejecutivo bueno Responsable de Despacho le llaman verdad, espero que no te vayas Chávez, al otro Secretario le dije que no se fuera que nos acompañara y nos dijo que si y se fue, ahora se va el Presidente también, entonces mis respetos y mi reconocimiento eres un profesional Chávez te conozco de hace 20 años y la persona no es el problema aquí, Presidente le agradezco todas las atenciones que tuvo con esta Representación y espero que le vaya muy bien en todo lo que haga de aquí en adelante verdad y si en algo esta Representación puede apoyar y a este Consejo yo siempre he criticado al Consejo General, no es la primera vez tú lo dijiste ahorita “todopoderoso” yo siempre le he llamado “Consejo Celestial” ellos son los ahorita son los que mandan esa facultad de atracción les da un poder inmenso, para terminar repito si hay algo en lo que esta Representación pueda apoyar para de aquí en adelante a los trabajos de este órgano local, cuenten con nosotros y muchas gracias por todo.

EL PRESIDENTE: Gracias, gracias agradecemos también la participación del compañero Representante del Partido de la Revolución Democrática, y sigo consultando en el apartado de Asuntos Generales, si alguien más desea hacer uso de la voz.

A ver, el compañero de Acción Nacional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL: Muchas gracias Consejero Presidente, piense que el cambio en Tamaulipas ha empezado a dar la alternancia es muy bueno yo creo que también esto y eso es lo que anhelamos nosotros, que para que México cambie tiene que haber alternancia ya, ya ha comenzado en Tamaulipas y México se va a consolidar también, nuestras instituciones también se van a consolidar y van a desarraigar esas malas prácticas, esas malas prácticas que se ha vivido durante mucho tiempo en Tamaulipas, pero les vuelvo a comentar el cambio llegó, la alternancia llegó, esas malas prácticas que se han practicado para permanecer en el poder durante mucho tiempo y que se han metido hasta donde es posible para poder conservar el poder siempre el grupo o el copto de personas que han querido permanecer por siempre en este lugar, no me extraña que en estos momentos estén pataleando y esten usando sus últimas herramientas para seguir practicando esas malas prácticas, pero amigas y amigos el cambio para Tamaulipas ha llegado se va a consolidar yo lo creo, el INE se está jactando de mucha imparcialidad pero pareciera de que también está favoreciendo a intereses externos, pero aun así queremos y tenemos la esperanza de que un futuro el mismo Instituto Nacional Electoral va a ser bien consolidado va a tener una fuerza y una gran imparcialidad totalmente imparcial lo creo, ahorita el Partido Acción Nacional sigue luchando y seguirá luchando y seguirá dando batalla para que esto realmente se consolide que desafortunadamente para los que han permanecido en el poder poco a poco irán perdiendo esa, todo eso, esas herramientas que tenían para conservarse pero viene el cambio ya para México; Tamaulipas ya no es lo mismo créanlo y miren lo que está sucediendo miren nada más que es lo que está sucediendo hasta ahorita mucho movimiento esas, ese grupo de personas no lo esperaban pero ya está el cambio compañeras y compañeros y viene el cambio para México efectivamente y también en nuestras instituciones electorales, muchísimas gracias, gracias a todos los asistentes, gracias consejeras y consejeros.

EL PRESIDENTE: Gracias, agradecemos la participación del compañero de Acción Nacional, y consulto si alguien más desea hacer uso de la voz en el apartado de Asuntos Generales.

La compañera María de los Ángeles Quintero Rentería.

LA CONSEJERA MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA: Gracias Consejero Presidente, buenas tardes tengan los representantes de los partidos políticos, medios de comunicación y compañeros consejeros, Secretario Ejecutivo y Presidente.

El motivo de mi intervención es reconocer, reconocer tu trabajo Presidente, reconocer tu liderazgo, tu capacidad para sacar adelante los trabajos de este Instituto durante este tiempo desde septiembre de 2015 que este Consejo la integración de este Consejo fue nombrada sabíamos, sabemos que como bien se mencionaba aquí no solo una vez si no en reiteradas ocasiones el paradigma de lo electoral está

cambiando y son momentos que nos ha tocado vivir pues momentos históricos, acuerdos históricos, elecciones históricas, no solamente aquí en Tamaulipas sino en toda la República, entonces Presidente ya has presentado tu renuncia, en lo personal quiero decirte que recibas mi profundo agradecimiento por la dirección y conducción que con acierto llevaste a cabo frente a esta Institución basada en principios y valores en todo momento reconozco tu trabajo tu liderazgo y capacidad para sacar adelante las tareas encomendadas y atender las dificultades objetivamente, gracias por motivarnos al trabajo en equipo, al compañerismo y gracias por impulsarnos a alcanzar juntos las metas que aquí se nos encomiendan, aprecio tu calidad humana, tu transparente conducción y la confianza otorgada a una servidora y compartida durante estos años. La experiencia que hemos adquirido en conjunto por mi parte es invaluable, te deseo que el nuevo camino que emprendas siga lleno de éxitos y aprendizaje te respeto, te admiro y te deseo lo mejor Presidente, muchas gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias Gellys te agradezco mucho compañera, ¿alguien más que desee hacer uso de la voz?
La compañera Frida Gómez Puga.

LA CONSEJERA LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA: Buenas tardes, pues seré breve, solamente quiero darte las gracias Presidente por la incansable labor que has desempeñado en este Instituto, por haber sido un excelente compañero y sobre todo por haber sido siempre mi amigo, enhorabuena en todo lo que emprendas.

EL PRESIDENTE: Gracias, gracias Frida te agradezco mucho tus palabras también. ¿Alguien más que desee hacer uso de la voz en el apartado de Asuntos Generales?
La Consejera Contreras López.

LA CONSEJERA MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ: Muy buenas tardes, pues muchas gracias igual sumarme a este agradecimiento que deseo expresar públicamente mi reconocimiento a la capacidad, entrega y profesionalismo con que el Licenciado Jesús Hernández Anguiano condujo este Instituto por más de dos años, su labor sin duda permitió fortalecer esta Institución Electoral y no me resta más que desearte en esta nueva etapa que comienza, toda clase de parabienes y desde luego agradecer tu apoyo y colaboración incondicional, mucho éxito.

EL PRESIDENTE: Gracias Tania, te agradezco mucho también tus palabras.
El Representante del Partido morena verdad, solicitó el uso de la voz.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO MORENA: Bueno, pues lo que se veía venir, yo no soy tan optimista yo no he visto cambios hubo ya partidos que tuvieron la oportunidad en dos sexenios partido que tuvo en dos sexenios oportunidad de hacer el cambio no lo logro siguió con lo mismo bueno si, si, si hizo el cambio creo

que de pintura como lo han hecho en estos, en este año que llevan aquí gobernando en el estado. Por otro lado pues tenemos el otro partido de siempre ochenta y tantos años de ejercer el poder y pues un poder que en su momento se catalogó y se catalogó bien como la dictadura perfecta pero perdió también piso ante el proyecto económico globalizador, entonces pues tenemos dos, dos instituciones que han tenido la oportunidad de gobernar y yo creo que no lo han hecho bien, no lo han hecho bien y realmente ahorita están provocando una situación que planteamos lamentablemente también estoy con ello que la atracción por el Instituto Nacional Electoral se haga plenamente del proceso electoral actual ¿porqué? porque pues aquí estamos nada más con dos partidos tratando de secuestrar este Consejo, dos partidos que han provocado la actual situación que priva en el País de total pues confusión entre la sociedad vamos a llamarle así, pues yo creo que todavía es más grave y lo más triste es que de acuerdo como va las cosas pretenden avasallar utilizando los, las instituciones de seguridad en una elección la cual de ninguna manera la sociedad les favorecería, ¿y quienes estamos resultando perjudicados en este actuar? pues somos los partidos que pretendemos un cambio verdadero, un cambio de rumbo en este País, un cambio, un cambio pacífico, pacifico no una alternancia la alternancia ya la vimos y no funcionó, necesitamos un cambio del sistema del sistema económico depredador que nos está agobiando a toda la población.

Entonces estoy con nuestro compañero del Partido del Trabajo, de que se asiente en el acta y se hagan las gestiones pertinentes y se tome la decisión de que no supimos, no fuimos capaces en el Estado de tener un Consejo ciudadano un Consejo que luchara por su autonomía que se sometiera, un Consejo que se someta a los designios de un color o de otro y que haya instituciones partidistas que en lugar de promover la democracia promuevan la manipulación democrática, entonces mi partido esta porque también el INE, el INE atraiga la elección y hacerle bueno ese pedimento al actual Ejecutivo del Estado como lo pedía en el proceso electoral local pasado en el que fue electo, así lo pidió, lo reiteró en varias ocasiones yo creo que ahora suceden cosas más graves que las que sucedían en ese proceso anterior, yo creo que ahora hay que hacérselo bueno, gracias.

EL PRESIDENTE: Gracias, agradecemos la participación del compañero Representante del Partido morena, y cedemos ahora el uso de la voz al compañero Representante del Partido Revolucionario Institucional.

EL REPRESENTANTE DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL: Muchas gracias Presidente, yo creo que como lo mencionaba el Representante del Partido Acción Nacional los cambios son buenos, sin embargo aquí en Tamaulipas lo que hemos vivido, hay una fiebre azul que ha estado contaminando e infectando las instituciones públicas y coincido totalmente con el compañero del Partido del Trabajo y el compañero Representante del Partido morena, en que se están presentando aquí en Tamaulipas condiciones, condiciones que la verdad es que lamentamos mucho como partido en el sentido de enrarecerse esta Institución,

enrarecerse este órgano, enrarecerse de igual manera la integración que con los movimientos que se han dado últimamente de igual manera en el Tribunal Electoral del Estado y que en evidentes razones que han sido expuestas en diversos medios de comunicación y diferentes expresiones de compañeros representantes, pues precisamente derivan de esa infección azul que se están presentando en las instituciones, nosotros nos sumamos a esta petición a ustedes como consejeros quienes son quienes tienen la atribución para en su caso solicitar la asunción de la elección por parte de el Instituto Nacional Electoral, puesto que tenemos muy claro Presidente de hecho de facto se lo puedo decir, que no era su intención finalmente renunciar a este órgano si, los que estamos presentes realmente sabemos y aquí lo han manifestado otros compañeros representantes que evidentemente se presentan situaciones de fondo que están aquí interviniendo intereses externos en el, en la intromisión en estos órganos electorales lo hemos señalado en su momento las autoridades electorales nos han dado la razón hasta este momento precisamente de estas ilegales intromisiones y derivado de ello pues no nos resultaría por demás extraño que en lo subsecuente como el día de ayer lo dejaron de una manera aperturada en el Instituto Nacional Electoral, de que pudieran incluso presentarse renunciaciones posteriores precisamente por estas acciones que pretenden de manera arbitraria e ilegal apoderarse de estos órganos autónomos e independientes que además son de naturaleza ciudadana, entonces yo creo que hasta para ustedes como consejeros electorales pues no les vendría mal sumarse a esta petición que hacemos los partidos políticos a que el INE asuma la elección puesto que la verdad es que las condiciones que ya hasta este momento se han presentado no nos van a llevar a ningún buen puerto, desde el momento que se hicieron los señalamientos en la designación del Secretario Ejecutivo y anteriormente en relación a la designación del Presidente del Tribunal Electoral evidentemente desde ese momento inicio toda una operación con el ánimo de enrarecer esto y obviamente de generar un ambiente de parcialidad hacia ciertos intereses, en ese sentido yo incluso retaría y propondría aquí al compañero Representante del Partido Acción Nacional que se sumara precisamente a esta solicitud petición que hacemos tanto el compañero aquí de morena como el compañero del Partido del Trabajo, a que el INE tome cartas en el asunto y asuma la elección puesto que hay condición, no hay condiciones realmente para que este órgano pueda dirigir y lleve a un resultado de certidumbre jurídica y de paz a todos los partidos políticos y por supuesto los ciudadanos tamaulipecos, es tanto Presidente.

EL PRESIDENTE: Gracias, le agradecemos también desde luego su participación al compañero Representante del Partido Revolucionario Institucional, y sigo consultando si en el apartado de asuntos generales alguien más desea hacer uso de la voz.

De no ser así, le rogaría al Secretario, dé cuenta con el siguiente punto del Orden del Día.

EL SECRETARIO: Con todo gusto señor Consejero Presidente, el vigesimoprimer punto del Orden del Día, se refiere a la clausura de la sesión.

EL PRESIDENTE: Gracias Secretario, pues previo a declarar la clausura de esta sesión, de mi parte expresar mi profundo agradecimiento por supuesto a todos los integrantes de este Consejo General, a mis compañeras y compañeros consejeros electorales, a mis compañeros y amigos representantes de los distintos partidos políticos, a mis amigos, fieles amigos seguidores siempre de estos los trabajos de esta Institución, de los medios de comunicación y de manera muy especial a los servidores públicos que integran y hacen posible los trabajos de este Órgano Electoral.

Todos los servidores públicos que se encuentran en las oficinas de este Instituto que no se ven normalmente pero que gracias a ellos es a que se hace posible y se ha hecho posible a través de tantos años la organización de tantos procesos electorales que le han dado vigencia a la democracia tamaulipeca, desde luego agradezco las experiencias vividas con todos ustedes la solidaridad, el compañerismo, la paciencia en algunos momentos, el apoyo y el respaldo fundamental del que he sido objeto por parte de todos ustedes y muy en especial y en particular les agradezco a todos ustedes su amistad, pues generalmente como todos sabemos es el aspecto humano lo más valioso que podemos atesorar en nuestro paso por las instituciones, muchísimas gracias, muchísimas gracias a todos, muy amables.

Dicho lo anterior y agotados los puntos del Orden del Día, se clausura la presente Sesión Ordinaria, siendo las dieciocho horas del día de la fecha (22 de diciembre de 2017), declarándose validos los acuerdos aquí adoptados, Muchísimas gracias.

ASÍ LA APROBARON CON SEIS VOTOS A FAVOR DE LAS CONSEJERAS Y LOS CONSEJEROS ELECTORALES PRESENTES DEL CONSEJO GENERAL EN SESIÓN No. 3, ORDINARIA, DE FECHA DE 17 DE ENERO DEL 2018, MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, MTRA. NOHEMÍ ARGÜELLO SOSA, MTRO. OSCAR BECERRA TREJO, MTRA. MARÍA DE LOS ÁNGELES QUINTERO RENTERÍA, LIC. FRIDA DENISSE GÓMEZ PUGA Y MTRO. RICARDO HIRAM RODRÍGUEZ GONZÁLEZ, ANTE LA PRESENCIA DE LOS REPRESENTANTES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS ASISTENTES, POR LO QUE CON FUNDAMENTO EN EL ARTÍCULO 112 FRACCIÓN XIV DE LA LEY ELECTORAL DEL ESTADO DE TAMAULIPAS, EN FÉ DE VERDAD Y PARA CONSTANCIA LEGAL FIRMAN EL PRESENTE PROVEÍDO LA MTRA. TANIA GISELA CONTRERAS LÓPEZ, CONSEJERA PRESIDENTE PROVISIONAL Y EL LIC. MIGUEL ÁNGEL CHÁVEZ GARCÍA, ENCARGADO DEL DESPACHO DE LA SECRETARÍA EJECUTIVO DEL INSTITUTO ELECTORAL DE TAMAULIPAS. DOY FE.-----